



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO CIVIL

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

"LA CAPACIDAD MATRIMONIAL DEL DISCAPACITADO FISICO Y DEL PARALITICO CEREBRAL"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

HUGO RICARDO VENEGAS ESPINO





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A JESÚS

Mi mejor e infalible amigo, quien me dado el mayor ejemplo de amor que la humanidad haya podido conocer...

A MIS PADRES:

Dr. FRANCISCO RENÉ VENEGAS AGUIRRE

Por el baluarte de superación profesional, que es un gran ejemplo a seguir; pero principalmente por la procuración y apoyo que me ha brindado cada momento desde mi infancia, y por el amor sublime que refleja su singular carácter que me ha enseñado a proyectar lo bueno y rechazar lo malo que levo dentro.

Sra. ROSA MA. DE LOS ANGELES ESPINO VARGAS

Por la dedicación, trabajo, cuidado y amor incondicional que me ha dado desde antes de nacer y que hoy se traducen en una invaluable amistad y confianza. Sin duda, una gran huella que ha dejado su ejemplo de entereza, honradez y lealtad, herramientas imprescindibles que me ha enseñado su realidad para defender mis ideales y convicción.

A MI ABUELA:

Sra. JOSEFINA VARGAS RAMÍREZ

Por el valor de confrontar a una sociedad añeja que le enseñó a madurar y a trabajar con sencillez, pero sobre todo, a dar lo mejor que una segunda madre puede ofrecer con sus cuidados, ternura y amor. También con admiración y respeto por esa fortaleza envidiable que la senectud no le quita y que a cambio le da inocencia...

A MIS HERMANOS:

Prof. FRANCISCO ABEL VENEGAS ESPINO

Por su originalidad y nobleza que me hacen apreciar mas y mejor su arte y talento, producto de mucha sensibilidad, tenacidad y esmero; por su ejemplo de confianza y lealtad, así como de fortaleza y sencillez que desde niño me ha compartido.

C. P. CÉSAR GUILLERMO VENEGAS ESPINO

Por su guía en la infancia y complicidad de juventud; por su ahínco en el trabajo y por la valentía de convertir sus sueños en una realidad atrevida y audaz, que con su alegría, esperanza y fe comparte todo cuanto él es.

Lic. HORACIO CLAUDIO VENEGAS ESPINO

Por su determinada y honesta actuación profesional, su responsable espíritu provisor y su visión de emprendedora autosuficiencia que inspiran confianza y seguridad; por su chispcante y ocurrente carácter que le hace tomar las cosas con serenidad; y por todo cuanto momento ha compartido conmigo de manera solidaria desde la infancia.

A MI TIA

Sra. AMADA AGUIRRE VELÁSQUEZ (in memoriam)

Por aferrarse a la vida y sobreponerse valientemente al dolor compartiendo siempre la alegría de su interior; y por la confianza y preferencia que me tuvo dejándome bellos recuerdos de la amistad que compartimos juntos.

A MIS AMIGOS

JULIO CÉSAR RAMÍREZ ROJAS
MARA ISNET ASPIROS RIVAS
FELIPE HERNÁNDEZ
SARA PATRICIA MORENO
SERGIO JAÍN
ERIC DAVID MOLINA R.
EDREL VÁZQUEZ Y VERO
LUPITA REYES
KARLA FERNÁNDEZ
ANDRÉS RODRÍGUEZ Y RUTH

Por la amistad profunda que tenemos

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Por su raza y por su espíritu que viven dentro de mí.

A LA FACULTAD DE DERECHO

Por sus reconocidos maestros que han influido en mi formación académica.

AL CORO ACADÉMICO DE LA UNAM

Por la inolvidable experiencia de pertenecer a él.

A LA LIC. SARA ARELLANO PALAFOX

Por la dirección en la realización de este trabajo.

A LA ASOCIACIÓN PRO PARALÍTICO CEREBRAL (APAC)

A LA CONFEDERACIÓN MEXICANA DE ASOCIACIONES A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DEFICIENCIA MENTAL (CONFEM)

Por la valiosa información y apoyo en esta investigación.

A

ELISA CARBAJAL
ADRIANA ARREDONDO
ALFONSO Y MARÍA ELENA ZAPIAIN
JUAN MANUEL ORTEGA DEL VALLE
YOLANDA Y ROBERTO CUETO
RUBÉN ROJAS
JESÚS MUÑOZ

Por permitirme entrar en sus vidas y brindarme su apoyo para la realización de este trabajo dándome no solamente su testimonio de superación, sino también su amistad y decirme con hechos que vivir con discapacidad no es un obstáculo para desarrollarse.

A

LA FAMILIA CUETO
LA FAMILIA CARBAJAL
LA FAMILIA ORTEGA DEL VALLE
LA SRA. HILDA DE PATIÑO
LA DRA. LATAPÍ DE ESCOBAR
LA LIC. REBECA LÓPEZ P.

Por el apoyo recibido para acercarme al objetivo del presente

A TODAS LAS PERSONAS CON ALGUNA DISCAPACIDAD

Con el anhelo de aportar algo para su bienestar

AL PUEBLO DE MÉXICO

Con la esperanza de contribuir en la construcción de una Nación más justa.

**" LA CAPACIDAD MATRIMONIAL DEL DISCAPACITADO FISICO
Y DEL PARALITICO CEREBRAL "**

INDICE

	PAG.
INTRODUCCION.....	1

CAPITULO PRIMERO

1.1. ASPECTOS GENERALES DE LA CAPACIDAD.....	3
1.2. DEFINICION DOCTRINAL Y LEGAL	4
1.2.1. CAPACIDAD DE GOCE.....	6
1.2.2. CAPACIDAD DE EJERCICIO.....	8
1.3. INCAPACIDAD.....	10
1.3.1. GRADOS DE LA INCAPACIDAD DE EJERCICIO	11
1.3.2. INCAPACIDAD NATURAL.....	16
1.3.3. INCAPACIDAD LEGAL	20
1.4. CONSECUENCIAS DE LA INCAPACIDAD	24
1.4.1. PERDIDA Y RECUPERACION DE LA CAPACIDAD	31
1.4.2. FORMAS DE ASISTENCIA DE LA INCAPACIDAD	32
1.4.2.1.PATRIA POTESTAD.....	33
1.4.2.2.TUTELA Y CURATELA.....	36
1.4.2.3. INTERVENCION DEL MINISTERIO PUBLICO.....	40

CAPITULO SEGUNDO

2.1. EL MATRIMONIO.....	43
2.2. CONCEPTO	53
2.3. REQUISITOS PARA CONTRAER MATRIMONIO	55
2.4. IMPEDIMENTOS PARA CELEBRAR EL MATRIMONIO	62
2.5. CAUSAS DE ILICITUD DEL MATRIMONIO.....	67
2.6. CAUSAS DE NULIDAD DEL MATRIMONIO.....	68

CAPITULO TERCERO

3.1. EL DISCAPACITADO FISICO.....	74
3.1.1. DEFICIENCIAS FISICAS.....	76

3.1.2. DEFICIENCIAS INTELECTUALES.....	77
3.1.3. CONCEPTO.....	83
3.1.4. EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS DISCAPACITADOS.....	86
3.1.5. REGULACION JURIDICA DE LAS DISCAPACIDADES.....	90
3.1.5.1.LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL D.F. Y OTRAS REGULACIONES JURÍDICAS.....	92
1. LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL.....	92
2. LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL.....	103
3. LEY DEL SEGURO SOCIAL.....	105
4. LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL	105
5. LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL	107
6. LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	108
7. LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES	111
8. ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	111
9. RESOLUCIÓN 48/96. NORMAS UNIFORMES SOBRE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	114
10. DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL RETRASADO MENTAL.....	115
11. DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS IMPEDIDOS.....	117
12. PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES "PROTOCOLO DE SAN SALVADOR".....	119
13. CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.....	120
14. LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRA FAMILIAR.....	122
15. CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.....	123
16. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL	124
17. LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.....	124
18. LEY DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL DISTRITO FEDERAL.....	125
19. LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.....	126

20. LEY DEL NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL	126
21. LEY DE AEROPUERTOS	127
22. LEY DE AVIACIÓN CIVIL.....	127
23. LEY DE TRANSPORTE DEL DISTRITO FEDERAL.....	128
24. LEY FEDERAL DE TURISMO.....	131
25. LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.....	133
26. LEY ADUANERA.....	133
27. LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.....	135
28. LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS.....	136
29. LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL.....	137
30. LEY GENERAL DEL DEPORTE.....	138
31. LEY DEL DEPORTE PARA EL DISTRITO FEDERAL.....	139
32. CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.....	139
33. CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL.....	140
3.2. PARALISIS CEREBRAL	141
3.2.1. CONCEPTO	145
3.2.2. ETIOLOGIA DE LA PARALISIS CEREBRAL	146
3.2.2.1. CAUSAS PRENATALES	146
3.2.2.2. CAUSAS PERINATALES.....	147
3.2.2.3. CAUSAS POSNATALES.....	147
3.2.3. CLASIFICACION MEDICA Y PSICOLÓGICA.....	148
3.2.3.1. DE ACUERDO A LA SINTOMATOLOGIA DEL TRASTORNO.....	148
3.2.3.2. DE ACUERDO A LA TOPOGRAFIA DE LA LESION.....	150
3.2.3.3. DE ACUERDO A LA GRAVEDAD DE LA LESION.....	150
3.2.4. PRINCIPALES TRASTORNOS ASOCIADOS A LA PARALISIS CEREBRAL Y OTROS PADECIMIENTOS	152
3.2.4.1. EPILEPSIA.....	155
3.2.4.2. RETRASO MENTAL	157
3.2.4.2.1. OLIGOFRENIA.....	158
3.2.4.2.2. SÍNDROME DAWN.....	158
PROPUESTAS.....	162
CONCLUSIONES.....	165
BIBLIOGRAFÍA.....	172
GLOSARIO.....	185

INTRODUCCIÓN

El artículo 450 del código civil en su fracción II, considera incapaces a los mayores de edad que por alguna enfermedad reversible o no, o por un estado particular de discapacidad física, sensorial, intelectual, emocional, mental o varias de ellas a la vez, no puedan gobernarse, obligarse o manifestar su voluntad por sí mismos o por algún medio.

Sin embargo pensamos que la redacción del citado artículo debe actualizarse y precisar las afecciones a que se refiere dicha incapacidad natural y legal y también debe precisar cuáles son esos medios por los cuales se puede manifestar la voluntad.

Existe mucha gente que padece alguna afección y que puede estar en condiciones de manifestar su voluntad por sí misma, y sin embargo la falta de ilustración legal lleva consigo la intervención de los representantes, lo que implica en muchas ocasiones la manipulación de la auténtica voluntad de los sujetos, casi siempre ejercida por la familia de éstos.

De contar con una forma detallada de cómo manifestar la voluntad por medios idóneos que sean aprobados por la ley, el artículo 23 del código civil se aplicaría única y exclusivamente a los sujetos que realmente necesiten de la representación que alude dicho artículo.

No obstante, algunos de estos sujetos, estando en condiciones de modificar su situación, no son escuchados debido a que la ley no es explícita en la descripción de estas afecciones y estos medios para manifestar la voluntad, y por lo tanto, dichos sujetos al ser considerados incapaces son excluidos de la oportunidad de habilitarse o de rehabilitarse algún día, y dejar atrás esas

Incapacidades y gobernarse a sí mismos siendo condenados de por vida a la incapacidad legal

Y ¿qué decir de las personas que nacen con incapacidad natural pudiendo haberse evitado?...

La ley no puede ni debe mantenerse al margen de los avances tecnológicos y científicos, mas bien consideramos que deben crecer y avanzar en forma conjunta.

Al contemplar la prevención y la rehabilitación de las discapacidades en este trabajo, a modo de propuestas, pretendemos aportar al contexto legal, el enlace que deberían tener las ciencias jurídicas y las ciencias frenopáticas en la redacción de nuestras leyes para incluir dentro de éstas, a las personas que tienen como discapacidad la parálisis cerebral.

CAPITULO 1

1.1 ASPECTOS GENERALES DE LA CAPACIDAD

La capacidad es el atributo más importante de las personas, tanto físicas como morales. Es el atributo esencial e imprescindible de todo sujeto.

Esta capacidad, tanto para las personas físicas como para las personas morales se divide en dos: la capacidad de goce y la de ejercicio.

La capacidad de goce es la aptitud de ser titular de derechos y obligaciones

Las personas físicas, que son aquellas sobre quienes recae la titularidad de ésta atribución, tienen la facultad de disfrutar de los derechos que la ley les otorga, pero también la obligación de responder ante las imputaciones que les haga la misma; aunque en ciertos casos y bajo ciertas condiciones no puedan ser éstos quienes realicen personalmente dichos actos.

El derecho ha creado la figura jurídica de la representación, que permite asistir a éstas personas que no pueden cumplir con las obligaciones que la ley impone y es aplicable tanto para las personas físicas como para las personas morales.

En el caso de las personas físicas, que es el punto que nos ocupa, tenemos que la representación puede ser llevada a cabo por medio de la tutela y la curatela, en el supuesto de los menores e incapaces; o a través de la legitimidad, como es el caso de los progenitores a quienes la ley impone la obligación de representar a sus hijos mediante la patria potestad hasta su mayoría de edad.

De la tutela, curatela y patria potestad, hablaremos más adelante al llegar al final de éste capítulo.

Por otro lado, y regresando al punto de partida de éste tema, vemos que si bien es cierto que la capacidad es el atributo más importante del sujeto, como ya vimos, existe otro factor que va de la mano con ésta; y es precisamente el lado opuesto, o sea la incapacidad, misma que nos lleva a ver las deficiencias de la capacidad para no dejar ahí a los sujetos, sino para ayudar a lograr que todos los individuos estén en condiciones de igualdad ante las oportunidades que ofrece la ley.

Este punto de la incapacidad nos lleva a analizar las características particulares de los sujetos para determinar la forma de asistencia que se requiere para cada caso concreto y para ello estudiaremos más adelante el tema de la incapacidad propiamente dicha.

1.2 DEFINICIÓN DOCTRINAL Y LEGAL

"La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código."¹

Esta capacidad jurídica es la capacidad de goce, porque aunque el sujeto aún no nace, le esperan las prerrogativas jurídicas declaradas en el código civil una vez que tenga vida extrauterina, por lo menos durante veinticuatro horas o

¹ Código Civil para el Distrito Federal. Agenda Civil del D. F. Compendio de Leyes, reglamentos y otras disposiciones conexas sobre la materia. 1ª. Edición. Editorial Ediciones Fiscales ISEF, S. A. México. 2001. Artículo 22, Pág. 4.

De la tutela, curatela y patria potestad, hablaremos más adelante al llegar al final de éste capítulo.

Por otro lado, y regresando al punto de partida de éste tema, vemos que si bien es cierto que la capacidad es el atributo más importante del sujeto, como ya vimos, existe otro factor que va de la mano con ésta; y es precisamente el lado opuesto, o sea la incapacidad, misma que nos lleva a ver las deficiencias de la capacidad para no dejar ahí a los sujetos, sino para ayudar a lograr que todos los individuos estén en condiciones de igualdad ante las oportunidades que ofrece la ley.

Este punto de la incapacidad nos lleva a analizar las características particulares de los sujetos para determinar la forma de asistencia que se requiere para cada caso concreto y para ello estudiaremos más adelante el tema de la incapacidad proplamente dicha.

1.2 DEFINICIÓN DOCTRINAL Y LEGAL

"La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código."¹

Esta capacidad jurídica es la capacidad de goce, porque aunque el sujeto aún no nace, le esperan las prerrogativas jurídicas declaradas en el código civil una vez que tenga vida extrauterina, por lo menos durante veinticuatro horas o

¹ Código Civil para el Distrito Federal. Agenda Civil del D. F. Compendio de Leyes, reglamentos y otras disposiciones conexas sobre la materia. 1ª. Edición. Editorial Ediciones Fiscales ISEF, S. A. México. 2001. Artículo 22, Pág. 4.

una vez que se haya presentado vivo ante el oficial del registro civil antes de ese término.

El derecho penal también ha considerado conveniente proteger al ser concebido regulando el aborto en la legislación correspondiente enunciando lo siguiente:

"aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez".²

De ésta forma, vemos que el derecho ha querido brindar protección al ser humano desde antes de su nacimiento, o sea, desde el momento mismo de la concepción.

Al sujeto se le atribuyen los derechos y las obligaciones; por lo tanto, la capacidad constituye la posibilidad jurídica de que exista esa acumulación de imputaciones; de tal modo, que si desaparecen los derechos y las obligaciones, se extingue el sujeto.

Se ha dicho ya que la capacidad es la aptitud para adquirir derechos y asumir obligaciones, pero es conveniente ampliar estos conceptos para entenderla mejor; porque bajo este sentido tan amplio, todo hombre es capaz, ya que todos por el solo hecho de existir podemos ser titulares de derechos y obligaciones. Aún antes de nacer ya se puede ser titular de derechos, según los términos del código civil.

Sin la capacidad de goce, no se concibe la capacidad de ejercicio, exceptuando de ese sentido a los menores de edad y a los carentes de juicio

² Colección penal, Código Penal para el Distrito Federal, Ediciones Delma, México 2000, 3ª. Edición, Artículo 329, Pág. 207.

crítico por encontrarse perturbados por enfermedad mental u otra afección que impida gobernarse así mismos o manifestar su voluntad por algún medio.

El artículo 1798 del código civil, habilita para contratar a las personas que la ley no exceptúa; y atendiendo el sentido de este artículo, entendemos que toda incapacidad debe estar expresamente declarada en la ley, no aceptando otra incapacidad que no esté contemplada en ésta.

Ya veamos que la capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte, es decir, que la ley señala el tiempo en el que el individuo disfruta esa aptitud; pero no solo eso, sino que en forma textual manifiesta "desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley, y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código".³

Es así como vemos que la capacidad jurídica es esa aptitud de titularidad de prerrogativas, y para los efectos contrarios; es decir de la incapacidad, la ley señala que deberá expresarse en forma concreta.

1.2.1. LA CAPACIDAD DE GOCE

"La capacidad de goce es la aptitud para ser titular de derechos o para ser sujeto de obligaciones".⁴

La capacidad de goce es la aptitud atribuida a un sujeto, en virtud de la cual el individuo adquiere la titularidad de derechos, pero que se materializa con su nacimiento.

³ Idem.

⁴ ROJINA Villegas Rafael. Compendio de Derecho Civil I. Introducción, personas y familia. 28ª edición. Editorial PORRÚA. México. 1998. p. 158.

La capacidad de goce como atributo del sujeto, corresponde a todo individuo, como ya dijimos, desde el momento mismo de la concepción, toda vez que puede existir ésta sin que necesariamente el que la tenga, deba poseer la capacidad de ejercicio; en tal virtud, el sujeto cuenta con la capacidad de goce, pero no con la capacidad de ejercicio, Por lo que es considerado por el derecho como incapaz; bien sea por su menor edad; o bien, porque esté privado de sus facultades mentales, o impedido para valerse por sí mismo.

Como podemos observar, la capacidad de goce la posee todo individuo considerado como tal por el derecho, y la entendemos también como capacidad de disfrute; la cual no es susceptible de limitarse.

"Toda persona, cualquiera que sea su edad, sexo, estado o nacionalidad, tiene el goce de sus derechos civiles, y es que un hombre no puede vivir sin tomar parte en el comercio jurídico y consiguientemente sin ser titular de derechos civiles."⁵

Aunque la ley indica que a un ser concebido se le tiene por nacido y se le protege legalmente, la materialización de la capacidad de goce se da desde el momento inmediato posterior al nacimiento de un sujeto; así surge en las personas físicas, tal como surge en las personas morales después de su constitución.

Cabe decir que este concepto de la capacidad de goce es atribuible a todas las personas sin excepción.

La capacidad de goce es la aptitud que toda persona tiene para ser titular de derechos y obligaciones. Y decimos "toda persona" [SIC], porque en efecto,

⁵ GALINDO Garfias, Ignacio. Derecho Civil. 1er. Curso, parte general, personas, familia, 21ª. Edición puesta al día. PORRÚA. México. 2002. p. 408.

todas las personas por el solo hecho de ser personas, la tienen, ya que no es posible concebir la existencia de nada sin ella...⁶

En materia de contratos a la capacidad se le tiene como una aptitud, "Son hábiles para contratar todas las personas no exceptuadas por la ley."⁷

Todo sujeto debe tener capacidad de goce, pero si se extingue dicha capacidad, desaparece la personalidad, toda vez que se impide la posibilidad jurídica de actuar, partiendo de la idea Kelseniana de que la capacidad constituye también la posibilidad de imputación, y al desaparecer ésta, desaparece también el sujeto jurídico.

1.2.2. LA CAPACIDAD DE EJERCICIO

La capacidad de ejercicio "es la aptitud de participar directamente en la vida jurídica; es decir, de hacerlo personalmente."⁸

La capacidad de ejercicio no puede presentarse sin la capacidad de goce, ya que si esta no existe, la capacidad de ejercicio es inexistente, simplemente por la sencilla razón de que no habría quien tenga la titularidad para realizarla.

Por otro lado, la doctrina del derecho romano nos indica que la capacidad de obrar se contempló en aquella época bajo dos aspectos: uno cuando se encontraba el individuo sujeto a la patria potestad y se consideraba *ALIENI IURIS*, y otro cuando se liberaba de ella, o sea *SUI IURIS*; es decir, asistido o

6 ORTIZ Urquidi, Raúl. Derecho Civil, Parte General. 2a. edición. PORRÚA. México. 1982. pp. 296-297.

7 Código Civil, op. cit. supra, nota 1, Artículo 1798. Pág. 191.

8 ROJINA Villegas, Rafael, Opus Citatus supra, nota 4, p. 164.

representado por otro en el primer caso, y actuando por sí mismo, en el segundo.

Actualmente y en razón de lo anterior, es importante considerar a la persona física como el centro de atribuciones del que se desprendan otros conceptos como el deber jurídico y la creación de toda relación jurídica en forma voluntaria.

La capacidad de ejercicio está contemplada dentro del marco legal en el artículo 646 del código civil, el cual señala que:

"La mayor edad comienza a los dieciocho años cumplidos." ⁹

La capacidad de ejercicio, "supone la posibilidad jurídica en el sujeto de hacer valer directamente sus derechos, de celebrar en nombre propio actos jurídicos, de contraer y cumplir sus obligaciones, y de ejercitar las acciones conducentes ante los tribunales." ¹⁰

Siendo esencial el derecho para el desarrollo de la vida sin el cual no podría ésta desenvolverse y realizar sus fines, la legislación positiva basándose en la emisión del derecho, ha tratado de regular la capacidad de obrar; de tal suerte que éste afán de determinar la capacidad de los individuos, ha sido considerado por todos los pueblos, ya sea a través de las leyes positivas, o bien a través de las costumbres; teniendo como finalidad, precisar las etapas en que el individuo adquiere la plena capacidad de obrar; y de igual forma cuando ésta no existe, determinar quien será la persona idónea para desempeñarla, a fin de representar al incapaz para que pueda aprovechar las oportunidades que le son propias; de tal modo que a medida que se dan en forma progresiva los avances del hombre y del derecho, se van modificando o

⁹ Código Civil, Op. Cit. Supra. Nota 1, Artículo 646, Pág. 86.

¹⁰ ROJINA Villegas, Rafael. Op. cit. supra, nota 4, p. 164.

afirmando los límites en que el sujeto va obteniendo la capacidad de obrar, y de igual manera, se establecen los parámetros de ésta.

Sin embargo, la capacidad de ejercicio no es privativa de la persona de su titular, pues es factible realizarse por medio de un tercero, pero siempre en nombre de quien tiene ésta prerrogativa; es decir, mediante la representación.

1.3. LA INCAPACIDAD

Las personas físicas que no tienen 18 años cumplidos, se consideran, según la ley, como incapaces en razón de que no tienen el discernimiento necesario para la toma de decisiones de actos jurídicos y por lo tanto se les considera jurídicamente inhábiles, en virtud de que la capacidad de ejercicio requiere que la persona tenga el juicio necesario para comprender las consecuencias de sus actos, ya sean menores de 18 años o mayores de edad que hayan caído en un estado de interdicción.

Cabe señalar que el estado de interdicción en el que un mayor de 18 años puede encontrarse, se refiere a que tiene que ser declarado por un juez de lo familiar y debe nombrársele inmediatamente un tutor (Art. 462 del código civil y 902 del código de procedimientos civiles).

La incapacidad de ejercicio tiene varios grados; de tal forma que los menores de edad, siendo considerados como incapaces ante el derecho, pueden realizar ciertos actos jurídicos por sí mismos antes de cumplir la mayoría de edad, como por ejemplo Contraer matrimonio, Solicitar suplencia del consentimiento para contraer matrimonio, Hacer testamento, reconocer a sus hijos, etc. Son actos jurídicos que sí se pueden realizar aunque no se cuente con la plenitud del ejercicio de los derechos y las obligaciones.

Los extranjeros tienen capacidad restringida para la adquisición de bienes inmuebles y para formar algunas de las sociedades mercantiles y civiles, según lo indica el artículo 27 de nuestra carta magna.

1.3.1. GRADOS DE LA INCAPACIDAD DE EJERCICIO

"La incapacidad de ejercicio impide al sujeto hacer valer sus derechos, celebrar en nombre propio actos jurídicos, contraer y cumplir obligaciones o ejercitar sus acciones".¹¹

Es por eso que se hace necesaria la representación del sujeto que está privado de la capacidad de ejercicio, para que sea el representante el que haga valer esos derechos o acciones, o se obligue y cumpla por el incapaz, o celebre por él los actos jurídicos.

Es así como nace la figura de la representación legal, como una institución auxiliar a la capacidad de ejercicio.

Veamos ahora la interpretación del código civil para el Distrito Federal, respecto a los diferentes grados de incapacidad de ejercicio:

1. Corresponde al ser concebido pero no nacido, teniendo en este caso la madre, el padre o ambos dicha representación del nuevo ser en lo que respecta a la herencia, recibir legados y donaciones.

¹¹ Idem.

2. Corresponde al que surge desde el nacimiento hasta la emancipación, pero en este caso concreto, la incapacidad es total en tanto que el sujeto no se emancipe; es decir, los menores de edad que no han salido de la patria potestad por el hecho de haber contraído nupcias.¹²

los menores no emancipados no pueden ejercitar sus derechos o hacer valer sus acciones por sí mismos, por lo que necesitarán de un representante para contratar o comparecer en juicio, exceptuando en este caso la administración de los bienes que el menor no emancipado adquiera por virtud de su trabajo, ya que en este sentido, tiene plena capacidad jurídica.¹³

3. Corresponde a los menores de edad emancipados, es decir, aquellos que no han alcanzado la mayoría de edad, pero que han obtenido una "Semi-capacidad"; en cuyo caso existe una incapacidad de ejercicio parcial, y pueden ejercer todos sus actos de administración relativos a bienes muebles, pero no así en lo referente a los actos de dominio de bienes inmuebles, donde necesitan de autorización judicial; ni para comparecer en juicio, ya que necesitan del consentimiento de sus padres, de un tutor, o de un juez en su caso.¹⁴

4. Corresponde a los mayores de edad disminuidos o perturbados en su inteligencia y a los que padecen alguna afección por diversas causas y como consecuencia, no puedan obligarse y gobernarse por sí mismos o manifestar su voluntad por algún medio.

En lo referente a los actos jurídicos de administración o de dominio, la figura jurídica de la representación es imprescindible.

¹² Ver Art. 641 y 643, del Código Civil Para el Distrito Federal

¹³ *Ibidem*, Art. 428 y 429

¹⁴ *Vid. Supra*, nota 12.

Para los actos de familia, o sea para el matrimonio, reconocimiento de hijos y adopción, existe la capacidad de goce, pero la de ejercicio en ciertos casos y bajo ciertas condiciones puede estar restringida.

En materia de contratos, aun y cuando el sujeto tenga intervalos lúcidos, no puede contratar, aunque en ese momento se encuentre en pleno uso de sus facultades mentales.

Sin embargo en materia testamentaria se acepta que el sujeto en un intervalo de lucidez otorgue testamento; es decir, que es válido que una persona que tenga restringida su capacidad de ejercicio por falta de juicio crítico, en un intervalo lúcido realice por sí mismo esa capacidad de ejercicio.

Vemos así que "la capacidad de goce es total, mientras que la capacidad de ejercicio es parcial".¹⁵

Los grados de incapacidad de ejercicio se presentan a pesar de que el menor, el emancipado o el interdicto no tengan aptitud total para realizar sus derechos y obligaciones, ya que ciertos actos pueden ser realizados por ellos mismos, aunque no cuenten con la mayoría de edad, por lo que el menor puede:

1. Contraer matrimonio (aunque se requiere del consentimiento de quien ejerza sobre él la patria potestad, siempre y cuando haya cumplido dieciséis años el hombre y la mujer).¹⁶
2. Hacer testamento si ha cumplido 16 años (artículo 1306, Fr. I del código civil).

¹⁵ MAGALLON Ibarra Jorge Mario. Introducción al Derecho Civil, Tomo II atributos de la personalidad. Prólogo a la 1ª edición de Ignacio Galindo Garfias 2ª edición corregida, aumentada y puesta al día, PORRÚA, México 1998, Pág.32.

¹⁶ Véase el título Quinto, capítulo II, artículo 148 del código civil para el Distrito federal, respecto de los requisitos para contraer matrimonio.

3. Designar tutor a sus herederos en su testamento si éstos son menores de edad o incapacitados (artículo 470 del código civil).
4. Administrar los bienes que haya adquirido por su trabajo (artículo 428 y 429 del código civil).
5. Pedir la declaración de su estado de minoridad si ha cumplido dieciséis años (artículo 902 párrafo segundo número 1, del código de procedimientos civiles).
6. Si ha cumplido 16 años, puede designar su propio tutor y curador dativo. El juez de lo familiar confirmará la decisión si no encuentra causa justificada para reprobación la designación (artículo 496 y 624 fracción I del código civil).
7. Elegir carrera, oficio o actividad si se encuentra bajo tutela (artículo 540 del código civil).
8. Si tiene 16 años y discernimiento, puede intervenir en la redacción del inventario que debe presentar su tutor (artículo 537, fr. III del código civil).
9. Si tiene 16 años y discernimiento, puede ser consultado por su tutor para los actos importantes de la administración de sus bienes (artículo 537, fr. IV del código civil).
10. Reconocer a sus hijos asistiéndose de su tutor o del que ejerce la patria potestad (artículo 361 y 362 del código civil).

11. Consentir en su adopción si tiene más de doce años (artículo 397 fr. IV, del código civil).
12. Si tiene más de 16 años puede ser sujeto de la relación laboral (artículo 23 de la ley federal del trabajo).
13. Si tiene más de 14 años puede ser sujeto de la relación laboral con el consentimiento del que ejerza sobre él la patria potestad, del tutor o del sindicato al que pertenezca, del inspector del trabajo o de la autoridad política correspondiente (artículo 23 de la Ley Federal del Trabajo).¹⁷
14. Si tiene 16 años o más, puede ser miembro de un sindicato, aunque no podrá formar parte de la directiva de éste (artículo 372 fr. I de la ley federal del trabajo).

Con relación a la adopción, aunque el sujeto tenga la mayoría de edad, es decir, 18 años cumplidos y disponga libremente de su persona y de sus bienes, no puede adoptar un hijo si no tiene 25 años cumplidos.

"La adopción es un acto por medio del cual el adoptante, que debe ser mayor de 25 años, declara ante el juez de lo familiar su voluntad de tomar al adoptado como hijo suyo, para encargarse de su persona como si fuera su propio padre (artículo 393 del Código de Procedimientos Civiles, y 390 del Código Civil)".¹⁸

Podemos enfatizar, como lo señala atinadamente el Dr. Ignacio Galindo Garfías, que "el menor de edad antes de cumplir 14 años; no tiene en ninguna manera capacidad de ejercicio; exceptuando el caso en que ha obtenido

¹⁷ Confronte. DÁVALOS, José. Derecho del Trabajo I. Tercera edición, PORRÚA, México. 1990, Pág. 303.

¹⁸ GALINDO, Garfías Ignacio. Op. cit. supra, nota 5, p. 435.

dispensa para contraer matrimonio y el de algunas leyes especiales (artículo 158 de la ley sobre contrato de seguro).”¹⁹

Para comprender mejor el tema de la incapacidad veremos que existen dos tipos: una es la incapacidad natural y otra es la incapacidad legal, mismas que veremos a continuación.

1.3.2. INCAPACIDAD NATURAL

Tenemos que la incapacidad natural, se refiere a las limitaciones de un sujeto condicionado por la naturaleza de su ser, y dentro de ésta tenemos:

La edad

Las incapacidades motivadas por alteraciones físicas e intelectuales

El sexo.

Limitaciones respecto a la edad, dentro de éstas podemos observar que se encuentra contemplada en los artículos 646 y 647 del código civil, mismos que citamos a continuación:

“La mayor edad comienza a los dieciocho años cumplidos.”²⁰

“El mayor de edad dispone libremente de su persona y de sus bienes.”²¹

Lo mismo respecto a la edad lo encontramos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su numeral 34, Fracción I. que dispone: “Son

¹⁹ *Ibidem*, p. 416.

²⁰ Obra citada *supra*, nota 1, Artículo 646, p. 86.

²¹ *Ibidem*, artículo 647.

dispensa para contraer matrimonio y el de algunas leyes especiales (artículo 158 de la ley sobre contrato de seguro)."¹⁹

Para comprender mejor el tema de la incapacidad veremos que existen dos tipos: una es la incapacidad natural y otra es la incapacidad legal, mismas que veremos a continuación.

1.3.2. INCAPACIDAD NATURAL

Tenemos que la incapacidad natural, se refiere a las limitaciones de un sujeto condicionado por la naturaleza de su ser, y dentro de ésta tenemos:

La edad

Las incapacidades motivadas por alteraciones físicas e intelectuales

El sexo.

Limitaciones respecto a la edad, dentro de éstas podemos observar que se encuentra contemplada en los artículos 646 y 647 del código civil, mismos que citamos a continuación:

"La mayor edad comienza a los dieciocho años cumplidos."²⁰

"El mayor de edad dispone libremente de su persona y de sus bienes."²¹

Lo mismo respecto a la edad lo encontramos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su numeral 34, Fracción I. que dispone: "Son

¹⁹ Ibidem, p. 416.

²⁰ Obra citada supra, nota 1, Artículo 646, p. 86.

²¹ Ibidem, artículo 647.

ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido dieciocho años; y
- II. Tener un modo honesto de vivir.²²

Limitantes motivadas por alteraciones físicas e intelectuales, aquí cabe señalar que las alteraciones a la salud, pueden ser determinantes en la capacidad de un sujeto, por ello es preciso definir exactamente de que tipo de alteración estamos hablando y conceptuar el tipo de afección de que se trate, pues de lo contrario estaremos hablando de algo que únicamente traerá consigo la plena y total confusión, de tal modo que podemos hablar bien sea de una leve alteración de las funciones fisiológicas, como la vista, el oído; alteraciones a la salud que muchos padecemos al auxiliarnos de unas gafas para ver mejor, y no por eso vamos a ser incapaces; o bien, podemos realmente hablar de una alteración a la salud tan severa donde se afecten las funciones intelectivas, y sin duda estaremos hablando, sin necesidad de definir ni conceptuar, de una real y total incapacidad que a todas luces refleja la necesidad de un tercero que le guíe no solo en la vida jurídica de éste, sino incluso también en sus más elementales necesidades fisiológicas.

Al respecto, el texto del artículo 450 del código civil señala que:

"Tienen incapacidad natural y legal:

- I. Los menores de edad;
- II. los mayores de edad que por causa de enfermedad reversible o irreversible, o que por su estado particular de discapacidad, ya sea

²² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 133ª edición, PORRÚA. México, 2000. Art. 34. p. 39.

de carácter físico, sensorial, intelectual, emocional, mental o varias de ellas a la vez, no puedan gobernarse, obligarse o manifestar su voluntad, por sí mismos o por algún medio que la supla." ²³

Tengamos presente que las limitaciones a las que puede llegar un sujeto con esos desequilibrios deben observarse en la ley, tal es el espíritu del legislador al contemplarlas en la norma, que ha considerado en todo momento, la protección de quienes las padecen y no como una pena que deban sufrir.

Afortunadamente esa actitud protectora del legislador nos hace reflexionar en el avance que ha tenido al respecto ese numeral del Código Civil; anteriormente en éste artículo se hacía referencia a una serie de calificativos que a las personas con afecciones físicas o intelectuales no les favorecía en lo absoluto. ²⁴

Gracias a la nueva actitud del legislador, hoy tenemos, un texto legal más descriptivo y preciso hacia la definición que buscamos de la Incapacidad y que nos ayuda a entender ésta clase de limitaciones físicas e intelectuales.

Limitaciones que se derivan del sexo, éstas se refieren a las prerrogativas que hacen diferencia entre el hombre y la mujer, como sucede por ejemplo en materia de seguridad social, en que la mujer cuando se embaraza y da a luz un hijo, goza por ese solo hecho de ser madre y por lo tanto mujer, de un período de descanso que le otorga la ley laboral, como observamos en el

²³ Op Cit. supra, nota 1, artículo 450, p. 62.

²⁴ Anteriormente nuestro código civil mencionaba lo siguiente:

ARTICULO 450. Tienen incapacidad natural y legal:

- I. los menores de edad
- II. los mayores de edad privados de inteligencia por locura, idiotismo o imbecilidad, aún cuando tengan intervalos lúcidos
- III. los sordo-mudos que no saben leer ni escribir;
- IV. los ebrios consuetudinarios y los que habitualmente hacen uso inmoderado de drogas enervantes

A partir del 23 de julio de 1992 se reformó la fracción II y quedaron derogadas las fracciones III y IV; nuevamente se reformó la fracción II el 28 de abril del año 2000 y queda vigente tal y como la hemos referido en la nota anterior del presente trabajo.

artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, mismo que transcribimos a continuación.

"Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

- I. Durante el período de embarazo no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para la salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar, o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o puedan alterar su estado psíquico o nervioso;
- II. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto;
- III. Los períodos de descanso a que se refiere la fracción anterior se prorrogarán por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto;
- IV. En el período de lactancia tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en el lugar adecuado e higiénico que designe la empresa;
- V. Durante los períodos de descanso a que se refiere la fracción II, percibirán su salario íntegro. En los casos de prórroga mencionados en la fracción III, tendrán derecho al cincuenta por ciento de su salario por un período no mayor de sesenta días;
- VI. A regresar al puesto que desempeñaban, siempre que no haya transcurrido más de un año de la fecha al parto; y
- VII. A que se computen en su antigüedad los períodos pre y postnatales."²⁵

²⁵ Ley Federal del trabajo, edición revisada por el Dr. Miguel Borrell Navarro. México, editorial SISTA. 2000. Artículo 170, Pág. 33.

Vemos así claramente las incapacidades de origen natural; veamos ahora las incapacidades de origen legal.

1.3.3. INCAPACIDAD LEGAL

La incapacidad legal se refiere a las limitaciones de un sujeto, que le son impuestas por un ordenamiento jurídico o por una declaración judicial, dentro de ésta tenemos:

limitaciones provenientes de una sanción penal.

limitaciones que emanan de la Nacionalidad de los sujetos.

limitaciones de carácter especial.

Limitaciones que provienen de una sanción penal; tenemos por ejemplo lo establecido en el artículo 45 del código penal, que a la letra dice:

“La suspensión de derechos es de dos clases:

- I. La que por ministerio de la ley resulta de una sanción, como consecuencia necesaria de esta, y
La que por sentencia formal se impone como sanción.

En el primer caso, la suspensión comienza y concluye con la sanción de que es consecuencia.

En el segundo caso, si la suspensión se impone con otra sanción privativa de libertad, comenzará al terminar ésta y su duración será la señalada por la sentencia.”²⁶

²⁶ Colección Penal, Código Penal para el Distrito Federal, México, ediciones DELMA, 2000, Art. 45, Pág. 147

Se puede llegar a perder la capacidad de goce por la inhabilitación impuesta como sanción en una sentencia penal cuando se trata de algunos delitos como lo que establece el artículo 228 fr. I y el 231 del código penal, en donde la sanción consiste en la inhabilitación temporal para el ejercicio de una profesión.

"ARTICULO 228. Los profesionistas, artistas o técnicos y sus auxiliares, serán responsables de los delitos que se cometan en el ejercicio de su profesión, en los términos siguientes y sin perjuicio de las prevenciones contenidas en la Ley General de Salud o en otras normas sobre ejercicio profesional, en su caso:

- I. Además de las sanciones fijadas para los delitos que resulten consumados, según sean dolosos o culposos, se les aplicará suspensión de un mes a dos años en el ejercicio de la profesión o definitiva en caso de reincidencia.²⁷

"ARTICULO 231. Se impondrá de dos a seis años de prisión, de cien a trescientos días multa y suspensión e inhabilitación hasta por un término igual al de la pena señalada anteriormente para ejercer la profesión, a los abogados, a los patronos, o a los litigantes que no sean ostensiblemente patrocinados por abogados, cuando cometan algunos de los delitos siguientes:

- I. Alegar a sabiendas hechos falsos, o leyes inexistentes o derogadas;
- II. Pedir términos para probar lo que notoriamente no puede probarse o no ha de aprovechar su parte; promover

²⁷ Ibidem, artículo 228, Fr. I. Pág. 187.

- artículos o incidentes que motiven la suspensión del juicio o recursos manifiestamente improcedentes o de cualquiera otra manera procurar dilaciones que sean notoriamente ilegales;
- III. A sabiendas y fundándose en documentos falsos o sin valor o en testigos falsos ejercite acción u oponga excepciones en contra de otro, ante las autoridades judiciales o administrativas; y
 - IV. Simule un acto jurídico o un acto o escrito judicial, o altere elementos de prueba y los presente en juicio, con el fin de obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley.²⁸

Limitaciones que emanan de la nacionalidad; podemos mencionar que son aquellas que se enfocan en privar de cierta manera a las personas que no tienen la nacionalidad del país que se trate, en el caso de México, obviamente a los que no cuentan con la nacionalidad mexicana.

Las personas físicas que no tienen la nacionalidad mexicana no pueden ser: Diputados, Senadores, Presidentes, Secretarios de Estado, Ministros de la Corte de Justicia de la Nación, ni pertenecer a la Marina Nacional de Guerra o a la Fuerza Aérea; según los términos del artículo 30, 31, 32, 55, 58, 28, 91 y 95 de la constitución.

Los extranjeros no pueden adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones, ni obtener concesiones de explotación de minas o aguas en el territorio nacional sin permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, convalidando no invocar la protección de su gobierno en lo referente a esos bienes o concesiones Tampoco pueden adquirir el dominio directo sobre

²⁸ Ibid. artículo 231, Pág. 188.

tierras y aguas en una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y cincuenta kilómetros en las costas.²⁹

Por otro lado, las personas morales extranjeras también tienen restricciones a la capacidad de ejercicio según los términos de los artículos 28 y 2736 del multicitado Código Civil, mismos que transcribimos a continuación:

"ARTICULO 28. Las personas morales se registrarán por las leyes correspondientes, por su escritura constitutiva y por sus estatutos."³⁰

Veamos ahora el artículo 2736 del citado código, respecto a las personas morales y extranjeras de naturaleza privada:

"ARTICULO 2736. La existencia, capacidad para ser titular de derechos y obligaciones, funcionamiento, transformación, disolución, liquidación y fusión de las personas morales extranjeras de naturaleza privada se registrarán por el derecho de su constitución, entendiéndose por tal, aquél del Estado en que se cumplan los requisitos de forma y fondo requeridos para la creación de dichas personas.

En ningún caso el reconocimiento de la capacidad de una persona moral extranjera excederá a la que le otorgue el derecho conforme al cual se constituyó.

Cuando alguna persona extranjera de naturaleza privada actúe por medio de algún representante, se considerará que tal representante, o quien lo sustituya, está autorizado para

²⁹ Confronte. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 133ª. Edición. PORRÚA. México, 2000. artículo 27, Fr. I. pp. 26-28.

³⁰ Op. cit. supra, nota 1, Art. 28, p. 5.

responder a las reclamaciones y demandas que se intenten en contra de dicha persona con motivo de los actos en cuestión." ³¹

Limitaciones de carácter especial; son aquellas que requieren cierto énfasis en su particularidad, como en el caso específico de una declaración que emita un juez, que de acuerdo a su parecer tenga como repercusión dentro de una sentencia judicial concreta alguna pena suspensiva de carácter civil o político, como sería el no ejercicio profesional o el no ejercicio del voto, por ejemplo.

Otro caso podría ser el de una persona que tiene intervalos de lucidez, quien para hacer testamento, la ley le impone la intervención no solamente de realizar dicho acto ante un notario público, sino también ante un juez quien de acuerdo a los dictámenes médicos está facultado para declarar lúcida o no a esa persona en ese momento y en ese acto jurídico en particular.

Otra hipótesis la tenemos con las personas físicas que pueden perder la capacidad de goce de ciertos derechos, como en el caso que se menciona en el artículo 267 fracciones I, II, III, IV, V, VIII, XV, Y XVI del código civil, cuando se ha decretado judicialmente el divorcio por alguna de éstas causas.

O también el caso del comerciante que haya quebrado por fraude, donde éste queda inhabilitado para ejercer el comercio durante el tiempo que dure la condena principal y podrá quedar inhabilitado para ejercer cargos administrativos o de representación en cualquier tipo de sociedades mercantiles durante ese mismo tiempo. ³²

1.4. CONSECUENCIAS DE LA INCAPACIDAD

³¹ *Ibidem.* Art. 2736. p. 292.

³² Refiérase a la Ley General de quiebras y suspensión de pagos, Porrúa, México, Artículo 106.

Al abordar este tema no podemos dejar de hablar acerca de la declaración judicial de una persona a la que se le tiene por incapacitada, por eso mencionaremos que la declaración judicial del incapacitado se da en el momento mismo en el que una persona mayor de edad o una persona menor emancipada, y en atención a una enfermedad mental o cualquier otra causa, carece de facultades legales para poder actuar, debido a un ministerio de ley.

Esta es una limitación que no se presenta por el solo hecho de la causa misma de las limitaciones físicas o intelectivas del sujeto, sino por una resolución judicial, con base en las disposiciones legales contempladas en las diversas fuentes del derecho, lo cual va a dar como consecuencia que surjan figuras jurídicas auxiliares importantes en estos casos, como lo son la tutela y la curatela, mismas que veremos más adelante en los subsecuentes temas del presente trabajo en forma más detallada.

La aptitud para ejercer toda clase de actos es limitada por ordenamientos jurídicos y diversas doctrinas, debido a las diferentes condiciones intelectivas y voluntativas del sujeto, proveyéndole voluntad a través de los medios legales para suplir la irregularidad personal.

Por lo tanto, respecto a la declaración de incapacidad tenemos: en primer lugar, la Constitución de la Tutela; que es en sí un efecto general y como consecuencia conllevan, ciertos efectos muy particulares que en realidad son los efectos especiales de la declaración de incapacidad, que son:

- a) INCAPACIDAD PROCESAL. Que es la imposibilidad de acceso a los sistemas de enjuiciamiento y actividad legal por lo que respecta a la personalidad del sujeto que Padece tal incapacidad.

- b) EJERCICIO DEL COMERCIO. Deriva de la imposibilidad jurídica del incapacitado para administrar sus bienes y para ejercer el comercio libremente, según observamos lo dispuesto en el artículo 3° en su fracción I del Código de Comercio, respecto a los que hacen del comercio su ocupación ordinaria; y el artículo 8, fr. I de la Ley Federal de Correduría Pública, respecto a los corredores. Veamos el contenido de ambos:

"ARTICULO 3° Se reputan en derecho comerciantes:

- I. Las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria..."³³

"ARTICULO 8° Para ser corredor se requiere: ...

- II: Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos."³⁴

- c) PATRIA POTESTAD. Si el sujeto carece de capacidad para gobernarse a sí mismo, no está facultado para ejercer éste cargo; así como tampoco lo está para ejercerlo sobre otros que por ley o por testamento pudieran estar bajo su cargo, ni por ausencia o declaración judicial, como en el caso de la suspensión de la patria potestad a que se refiere el artículo 447 del código civil, que dispone lo siguiente:

"ARTICULO 447. - La patria potestad se suspende:

- I. Por incapacidad declarada judicialmente;
- II. Por la ausencia declarada en forma;

³³ Código de Comercio. Artículo 3, Fr. I

³⁴ Ley Federal de Correduría Pública. Artículo 8, Fr. I

- III. Cuando el consumo de alcohol, el hábito de juego, el uso no terapéutico de las sustancias ilícitas a que hace referencia la ley general de salud y de las lícitas no destinadas a ese uso, que produzcan efectos psicotrópicos, amenacen causar algún perjuicio cualquiera que éste sea al menor; y
- IV. Por sentencia condenatoria que imponga como pena ésta Suspensión."³⁵

d) MATRIMONIO. Es quizás este punto uno de los más importantes dentro del presente trabajo por encontrarse muy ligado a la temática central de la misma, sin embargo mencionemos solamente lo más relevante por el momento, pues veremos un capítulo completo posteriormente.

Veamos entonces lo que refiere el código civil en el artículo 156, fr. X:

"ARTICULO 156. Son impedimentos para celebrar el contrato de matrimonio;

X. Padecer alguno de los estados de incapacidad a que se refiere la fracción II del artículo 450..."³⁶

Veamos ahora el artículo 450, en su fracción II:

"ARTICULO 450. Tienen incapacidad natural y legal:

I. los menores de edad;

II. los mayores de edad que por causa de enfermedad reversible o irreversible, o que por su estado particular de

³⁵Código Civil op. cit supra, nota 1, Art. 447, p 62.

³⁶Ibidem, Art. 156, Fr. X, p. 21.

discapacidad, ya sea de carácter físico, sensorial, intelectual, emocional, mental o varias de ellas a la vez, no puedan gobernarse, obligarse o manifestar su voluntad, por sí mismos o por algún medio que la supla.³⁷

- e) **CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA.** El hecho de que una persona incapacitada carezca de entendimiento para comprender los perjuicios que pueden acontecerle si no ejercita sus derechos a través de su representante en el tiempo señalado por las leyes, no se opone a que operen las figuras jurídicas de la caducidad y la prescripción extintiva; y aunque el tutor o el curador en su caso, han de velar por los intereses del incapacitado (y serán estos quienes respondan a los daños causados), los terceros saldrán beneficiados respecto a la falta del ejercicio de los derechos que hubieren sido atendidos en su oportunidad por quien jurídicamente le deba de representar.
- f) **CONTRATOS.** El principal efecto que produce la declaración de incapacidad en el aspecto patrimonial de un incapacitado, es el de quedar privado de idoneidad para contratar, pues está privado del consentimiento, que junto con el objeto y el fin lícito o la causa, son los elementos esenciales del contrato.
- g) **TESTAMENTOS EN INTERVALOS LUCIDOS.** Ocurre aquí que el sujeto incapacitado mentalmente y que tiene intervalos lúcidos, puede otorgar testamento, mismo que deberá celebrarse ante el Notario Público y previa aprobación del juez en atención a lo dispuesto por médicos especialistas que tengan el carácter de peritos en la materia para que se tenga como válido dicho testamento.

³⁷ Ibid. Art. 450, p. 62.

- h) INIDONEIDAD TESTIFICAL. El declarado incapaz no puede ser testigo en los actos judiciales, como en los casos de pruebas testimoniales, puesto que esta función requiere plena lucidez de juicio crítico para testificar los actos de otras personas.
- i) INIMPUTABILIDAD PENAL. Se le tiene como exento de responsabilidad penal al que estando perturbado mentalmente o declarado incapaz cometa en contra de otro algún delito, como lo señala el artículo 15, fr. VII del código penal para el Distrito Federal, y en todo caso, la reclusión que se le imponga en un sanatorio o establecimiento adecuado, en ningún caso se le tendrá como pena por la comisión del delito, sino como una mera medida con carácter de seguridad.

Al respecto, transcribimos los artículos 15, Fr. VII; y con relación a éste el 69 bis y luego, el 67 del propio ordenamiento:

*ARTICULO 15. - El delito se excluye cuando:

- VII. Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el agente hubiere provocado su trastorno mental dolosa o culposamente, en cuyo caso responderá por el resultado típico siempre y cuando lo haya previsto o le fuere previsible.

Cuando la capacidad a que se refiere el párrafo anterior sólo se encuentre considerablemente disminuida, se estará a lo dispuesto en el artículo 69 bis de este Código..."³⁸

³⁸ Colección Penal, op. cit. Supra, nota 2, Art.15, Fr. VII, pp. 137 y 138.

"ARTICULO 69 Bis. Si la capacidad del autor, de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, sólo se encuentra disminuida por las causas señaladas en la fracción VII del artículo 15 de este Código, a juicio del juzgador, según proceda, se le impondrá hasta dos terceras partes de la pena que correspondería al delito cometido, o la medida de seguridad a que se refiere el artículo 67 o bien ambas, en caso de ser necesario, tomando en cuenta el grado de afectación de la imputabilidad del autor."³⁹

"ARTICULO 67. En el caso de los inimputables, el juzgador dispondrá la medida de tratamiento aplicable en internamiento o en libertad, previo el procedimiento correspondiente.

Si se trata de internamiento, el sujeto inimputable será internado en la institución correspondiente para su tratamiento.

En caso de que el sentenciado tenga el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos, el juez ordenará también el tratamiento que proceda, por parte de la autoridad sanitaria competente o de otro servicio médico bajo la supervisión de aquélla, independientemente de la ejecución de la pena impuesta por el delito cometido."⁴⁰

³⁹ Ibidem, art. 69 Bis, p. 153.

⁴⁰ Ibid., art. 67, p. 152.

1.4.1. PERDIDA Y RECUPERACIÓN DE LA CAPACIDAD

La capacidad de ejercicio es la aptitud a través de la cual realizamos nuestros actos jurídicos en forma personal; pero es susceptible de perderse por diversas causas durante la vida del sujeto por motivos naturales o legales en forma temporal como vemos anteriormente, o perderse definitivamente; mientras que por el contrario, la capacidad de goce no se pierde a menos que hablemos de la muerte del individuo.

Cuando el sujeto no puede ejercer sus derechos por sí mismo porque ha dejado de disfrutar de la capacidad de ejercicio, necesita de alguien para ayudarlo a efectuar sus actos jurídicos, es decir, que requiere de la representación.

En otras palabras, cuando la capacidad de ejercicio se pierde, ya sea por enfermedad o por disposición legal, se necesita de un representante; pero una vez que está en condiciones de ejercer esa capacidad por sí mismo nuevamente, el sujeto recupera el ejercicio de sus derechos; no así cuando se pierde en forma definitiva y no la recupera jamás.

En el caso de la capacidad de goce, ésta se pierde con la muerte y solamente se adquiere al nacer.

La capacidad de ejercicio se adquiere con la mayoría de edad; sin embargo, es posible obtenerla mediante la emancipación, que es una liberación de la patria potestad o de la tutela, como consecuencia del matrimonio que se celebra por un sujeto menor de edad en condiciones de contraerlo,⁴¹ y que permite a éste, administrar sus bienes y disponer de su persona con total libertad; esto produce una especie de *semi-capacidad*, ya que se necesita

⁴¹ dieciséis años tanto para el varón como para la mujer, artículo 148 del Código Civil

durante la menor edad, de la autorización judicial para la enajenación, gravamen o hipoteca de bienes raíces; y de un tutor para negocios judiciales.

"Aunque el matrimonio se disuelva, el cónyuge emancipado, que sea menor, no recaerá en la patria potestad."⁴²

La capacidad de ejercicio se pierde con la asociación del deterioro de las facultades físicas y mentales, como en el caso de las enfermedades y estados a que se refiere el artículo 450 del código Civil; o sea, aquellas que no permiten que el sujeto pueda gobernarse y obligarse por sí mismo.

La capacidad de ejercicio también se pierde por una disposición en la ley debido a una restricción específica dirigida a ciertas personas con situaciones o características determinadas, como por ejemplo los enunciados en el artículo 12 del código de comercio, al no poder ejercer su actividad mercantil.⁴³

También por sentencia judicial se puede perder la capacidad de ejercicio, como en el caso de la pérdida de la patria potestad declarada por un juez, ya sea por interdicción, por ausencia declarada formalmente o por suspensión impuesta como pena al ascendente titular de ésta.

"La patria potestad se pierde:

- a) por sentencia judicial que condene al ascendiente a perder su ejercicio o cuando es condenado dos o más veces por delitos graves.
- b) como efecto de una sentencia de divorcio de acuerdo con el primer

⁴² Código Civil para el Distrito Federal, op. cit. Nota 1, Art. 641, p. 86.

⁴³ Código de comercio, Artículo 12. no pueden ejercer el comercio:

- I. Los corredores;
- II. Los quebrados que no hayan sido rehabilitados;
- III. Los que por sentencia ejecutoriada hayan sido condenados por delitos contra la propiedad, incluyendo en éstos la falsedad, el peculado, el cohecho y la concusión

párrafo del artículo 283 del código civil.

- c) por las costumbres depravadas de los padres, malos tratos exposición o abandono de los hijos por mas de seis meses, en los que la seguridad o la moralidad de éstos queda comprometida (artículo 444 del código civil)."⁴⁴

1.4.2. FORMAS DE ASISTENCIA DE LA INCAPACIDAD

Cuando hablamos de incapacidad, aludimos a la ausencia de capacidad de ejercicio, pues como ya vimos la capacidad de goce la tenemos todos por el solo hecho de existir; sin embargo, la asistencia en este sentido consiste en la representación de los menores de edad o mayores sujetos a interdicción, lo cual se puede llevar a cabo mediante la Patria Potestad, la Tutela y la Curatela.

1.4.2.1. PATRIA POTESTAD

La patria potestad es una institución necesaria dentro de la familia, que atribuye derechos y obligaciones a los padres, para poder cumplir el deber paterno hacia los hijos.

La institución se refiere a los derechos y las obligaciones que el padre y la madre, en forma específica, tienen para con los hijos; la doctrina señala que la patria potestad es " el conjunto de derechos que la ley concede a los padres sobre la persona y los bienes de sus hijos mientras son menores no

⁴⁴ Galindo Garfias, op. cit. supra, nota 5. p. 708.

emancipados, para facilitar el cumplimiento de los deberes de sostenimiento, de alimentación y educación a que están obligados.”⁴⁵

Es importante destacar que los derechos y obligaciones a que se refiere la patria potestad no son los del hijo, sino los del padre, o sea, la facultad o derecho que tiene el ascendiente sobre el descendiente, porque estamos hablando de que la obligación de vigilancia y corrección de los hijos corresponde a los progenitores, solo que en ocasiones no son ellos quienes la ejercen.

En otras palabras, la patria potestad es un derecho que deriva de la filiación, del cual gozan tanto el padre como la madre, al mismo tiempo que es un deber para ambos, involucrando a otros miembros de la familia cuando éstos no la ejercen, ya sea por declaración en la ley, por sentencia judicial o por muerte.

Por otro lado, la obligación alimentaria se desprende del parentesco y no del ejercicio de la autoridad paterna, de igual modo, la representación legal de los menores que no están emancipados corresponde a los ascendientes, no concretamente a los progenitores.

El ejercicio de la patria potestad es irrenunciable, pero puede ser excusable en caso de que el que la ejerce cuente con más de sesenta años cumplidos o cuando por su estado de salud no sea posible ejercerla, según el artículo 448 de nuestro código civil, el cual alude que: "la patria potestad no es renunciable; pero aquellos a quienes corresponda ejercerla pueden excusarse:

- I. Cuando tengan sesenta años cumplidos; y

⁴⁵ Colin y Capitant op. cit, tomo II Pág. 20, Op. Cit. por Galindo Garfias, 21ª. Edición, Porrúa, México 2002, Pág. 689.

II. Cuando por su mal estado habitual de salud no puedan atender debidamente a su desempeño." ⁴⁶

La patria potestad se extingue por la muerte del que la ejerce al no haber otra persona en quien pueda recaer ésta, por la emancipación que se deriva del matrimonio del menor, por la muerte del menor o por el hecho de que el menor alcance la mayoría de edad y por la adopción del hijo, en cuyo caso, el adoptante ejercerá la patria potestad (artículo 443 del Código Civil del Distrito Federal).

La patria potestad se suspende por sentencia judicial que declare interdicta a la persona a quien corresponde ejercerla sobre el menor declarándola incapaz, también por la ausencia del titular declarada formalmente en la vía judicial, y por sentencia condenatoria que imponga la suspensión de la patria potestad como pena. ⁴⁷

La patria potestad se pierde por resolución judicial cuando el que la ejerce sea condenado a perderla en forma expresa o cuando es condenado dos o mas veces por delitos graves, también se pierde cuando por sentencia judicial de divorcio ha de fijarse en forma definitiva que la patria potestad se ha perdido, por causas de violencia familiar, por el incumplimiento de la obligación alimentaria derivado de la patria potestad, por exposición de los hijos, por el abandono de más de seis meses, y por la comisión de un delito doloso en contra de la persona o los bienes del menor (artículo 444 del Código Civil del Distrito Federal).

La patria potestad surge de la paternidad y la maternidad, ya sea habida dentro o fuera del matrimonio para los descendientes y sobre la persona de los hijos y su patrimonio.

⁴⁶ Código Civil, op. cit. Supra, nota 1, Art. 448, p.62.

⁴⁷ Videtur supra, Art. 447, p. 26 y 27.

El ascendiente que ejerce la patria potestad responde por los daños y perjuicios causados por el menor de edad que se encuentre bajo su guarda y custodia.

El ascendiente que ejerce la patria potestad, tiene derecho a percibir el cincuenta por ciento del usufructo de los bienes que hayan sido adquiridos por el hijo por cualquier otro título distinto al trabajo de éste (artículo 430 del código civil).

Los bienes que haya adquirido el hijo por su propio trabajo, y los derechos derivados de éstos, como la propiedad, administración y usufructo corresponden íntegramente al menor.

"Artículo 428. Los bienes del hijo, mientras esté en la patria potestad, se dividen en dos clases:

- I. Bienes que adquiera por su trabajo; y
- II. Bienes que adquiera por cualquier otro título."⁴⁸

"Artículo 429. Los bienes de la primera clase pertenecen en propiedad, administración y usufructo al hijo".⁴⁹

Los que ejercen la patria potestad no pueden ni deben gravar de ninguna forma los bienes del hijo, ya sean muebles o inmuebles, sino previa autorización judicial, y al terminar el ejercicio de la patria potestad, tienen la obligación de entregar las cuentas de la administración de los bienes del menor.

1.4.2.2. TUTELA Y CURATELA

⁴⁸ Código civil, op. cit. supra, nota 1, Art. 428. p. 59.

⁴⁹ Ibidem Art. 429.

Etimológicamente, la tutela deviene del verbo latino *tueor* que significa defender o proteger, y ésta figura jurídica es de interés público y de ejercicio obligatorio.

Su finalidad es proteger la persona y los bienes de los que no se encuentran sujetos a la patria potestad y que tienen incapacidad natural y/o legal para gobernarse a sí mismos, y la representación interina en los casos que especialmente señala la ley.

"Es la tutela una manera de dar protección social a los más débiles, y un medio de defensa de los menores y de los demás individuos incapaces, sujetos a la autoridad paterna, o que están abandonados o son maltratados. La razón fundamental de la tutela es un deber de piedad, que tiene su origen en la debilidad e imperfección del ser humano."⁵⁰

Por lo tanto, las personas que se encuentran abandonadas o que no tienen padres o que son maltratadas o desconocidas por la sociedad y que son incapaces, requieren de un tutor; es decir de una persona capaz que ejerza sobre ellas la tutela.

"La tutela es un cargo de interés público del que nadie puede eximirse sino por causa legítima."⁵¹

Esta institución tiene como prioridad la protección de los incapaces y viene a suplir la ausencia de la Patria Potestad cuando ésta falta por alguna causa y que deriva meramente del derecho vigente, y no como la patria potestad, que deriva de lazos afectivos o de parentesco, lo cual hace que se tengan límites

⁵⁰ GALINDO Garfias Ignacio, op. cit. supra, nota 5, p. 712.

⁵¹ Código Civil para el Distrito Federal, PORRÚA, 2000, Art. 452, p.128.

legales más estrechos ya que al no existir vínculos paternales emerge la desconfianza legislativa.

La tutela puede ser testamentaria, es decir, por disposición declarada por el autor del testamento; legítima, o sea por declaración expresa en la ley; o dativa, es decir por asignación expresa de un juez de lo familiar.

"La tutela se desempeñará por el tutor con intervención del curador, del juez de lo familiar, del consejo local de tutelas y del ministerio público, en los términos establecidos en este código."⁵²

"En la tutela ningún incapaz puede tener al mismo tiempo más de un tutor y un curador definitivos."⁵³

La ley señala que "no pueden ser tutores, aunque estén anuentes en recibir el cargo:

- I. Los menores de edad;
- II. Los mayores de edad que se encuentran bajo tutela;
- III. Los que hayan sido removidos de otra tutela por haberse conducido mal, ya sea respecto de la persona o de la administración de los bienes del incapacitado;
- IV. Los que por sentencia que cause ejecutoria, hayan sido condenados a la privación de éste cargo o a la inhabilitación para obtenerlo;
- V. El que haya sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso;
- VI. Los que no tengan un modo honesto de vivir;
- VII. Los que al deferirse la tutela, tengan pleito pendiente con el incapacitado;

⁵²Código Civil para el Distrito Federal, op. cit. supra, nota 1, Art. 454, p.63.

⁵³ Ibídem. Art. 455.

- VIII. Los deudores del incapacitado, en cantidad considerable, a juicio del Juez, a no ser que el que nombre tutor testamentario lo haya hecho con conocimiento de la deuda, declarándolo así expresamente al hacer el nombramiento;
- IX. Los jueces, magistrados y demás funcionarios o empleados de la administración de justicia o del consejo local de tutelas;
- X. El que no esté domiciliado en el lugar en que deba ejercer la tutela;
- XI. Los servidores Públicos que por razón de sus funciones tengan responsabilidad pecuniaria actual o la hayan tenido y no la hubieren cubierto;
- XII. El que padezca enfermedad que le impida el ejercicio adecuado de la tutela, y
- XIII. Los demás a quienes lo prohíba la ley." ⁵⁴

"La tutela se extingue:

- I. Por la muerte del pupilo o porque desaparezca su incapacidad; y
- II. Cuando el incapacitado, sujeto a la tutela entre a la patria potestad por reconocimiento o por adopción." ⁵⁵

El curador por su parte, está obligado a defender los derechos del incapacitado, a vigilar la conducta del tutor y a poner en conocimiento del juez todo aquello que considere que puede ser dañoso para el incapacitado, también debe dar aviso al juez para que se nombre tutor cuando faltare o cuando abandone la tutela y debe también cumplir las demás obligaciones que señale la ley.

La ley responsabiliza al curador de los daños y perjuicios que se causen derivados de su incumplimiento.

⁵⁴ Ibid. Art. 503, p. 69.

⁵⁵ Ibid. artículo 606, p. 82.

Una de las funciones del curador consiste en sustentar los derechos del menor en juicio y fuera él, cuando éstos derechos se opongan a los intereses del tutor.

Otra de sus funciones del curador es fiscalizar, vigilar y cuidar la correcta administración del tutor. El curador está facultado para comunicar al juez de lo familiar, las irregularidades que observe en las gestiones del tutor si éstas son perjudiciales a los intereses del menor o a su persona.

También está facultado para nombrar un tutor cuando éste falte.

La curatela se extingue cuando se extingue la tutela, pero no termina cuando solo hay remoción de ésta; sin embargo el curador tiene derecho a ser relevado de su cargo después de transcurridos diez años.

Los menores de dieciséis años de edad podrán nombrar curador para sí mismos con la aprobación correspondiente del juez de lo familiar.

1.4.2.3. INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

El ministerio público está obligado a intervenir en las controversias del orden familiar y vigilar que los menores e incapaces gocen de la protección constitucional que les corresponda.

El ministerio público interviene cuando hay la posibilidad de que existan agravios o comisión de delitos en contra de los incapaces en su persona o en sus bienes.

Son en realidad muchas las intervenciones del ministerio público dentro de las controversias familiares y de las que se refieren a los menores e incapaces, sin embargo solo hemos de mencionar los aspectos más relevantes y para ello nos hemos permitido seleccionar los siguientes fragmentos del código civil:

Una es la que señala el artículo 494 del código civil, que versa así:

"ARTICULO 494. Los responsables de las casas de asistencia, ya sean públicas o privadas, donde se reciban menores que hayan sido objeto de violencia familiar que [SIC] se refiere este ordenamiento, tendrán la custodia de éstos en los términos que prevengan las leyes y los estatutos de la institución. En todo caso darán aviso al Ministerio Público y a quien corresponda el ejercicio de la Patria Potestad y no se encuentre señalado como responsable del evento de violencia familiar."⁵⁶

Los integrantes de la familia deben evitar conductas que generadoras de violencia y tienen el derecho a desarrollarse en un ambiente de respeto tanto en su integridad física como psíquica.

"Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente del lugar en que se lleve a cabo y que pueda producir o no lesiones.

⁵⁶ Ibid.. Art. 494. p. 67.

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para alguna forma de maltrato." ⁵⁷

Respecto de la elección del tutor, el ministerio público deberá asegurarse de la integridad moral de las personas que van a ejercer la tutela, vemos así que

"Si el menor no ha cumplido dieciséis años, el nombramiento de tutor lo hará el Juez de lo Familiar de entre las personas que figuren en la lista formada cada año por el Consejo Local de Tutelas oyendo al Ministerio Público, quien debe cuidar de que quede comprobada la honorabilidad de la persona elegida para tutor." ⁵⁸

El ministerio público deberá intervenir en la patria potestad o en la custodia si la educación del menor no es la conveniente y entonces "Cuando llegue al conocimiento de los Consejos Locales de Tutela o de cualquier autoridad administrativa que dichas personas no cumplen con la obligación referida, lo avisarán al Ministerio Público para que promueva lo que corresponda." ⁵⁹

El ministerio público deberá también manifestar su consentimiento respecto de la guarda y custodia del menor tratándose de la adopción y de la procuración alimentaria.

⁵⁷ Ibid. Art. 323 quarter, p. 47.

⁵⁸ Ibid. Art. 497, p. 68.

⁵⁹ Ibid.. Art. 422, segundo párrafo, p.58.

CAPITULO 2

2.1. EL MATRIMONIO

El tema del matrimonio es quizás uno de los más estudiados por el derecho civil, de tal suerte que hoy en día existen muchos criterios respecto a éste controvertido tema, ya sea desde el punto de vista religioso, jurídico, social, económico e incluso político.

Ahora bien, desde una perspectiva antropológica, en cualquier parte que nos situemos, donde existe un hombre y una mujer compartiendo una vida en común, vamos a encontrar una forma de unión matrimonial y un grupo como familia.

Antiguamente uno de los efectos del matrimonio era la subordinación, pues la potestad marital consistía en la subordinación de la mujer al hombre, actualmente, y por fortuna, este efecto ya no se presenta.

Tenemos otro de los efectos del matrimonio según Planiol y Ripert, que es la vida en común.

La concepción del matrimonio en el código de Napoleón, según retomó Portalis, dice que el matrimonio es la sociedad del hombre y la mujer que se unen para perpetuar la especie, para ayudarse mutuamente a llevar el peso de la vida y para compartir su común destino.

El código civil de 1870 y el de 1884, así como la ley sobre relaciones familiares de 1917 tomaron la concepción que del matrimonio tenía el código napoleónico, y por consecuencia dejan a un lado el fin esencial del mismo

desde la perspectiva jurídica de la familia como institución básica de la sociedad.

Muchas han sido las formas de concebir al matrimonio y también muchos los que han estudiado éste hecho de la vida, de tal suerte que ha habido una serie de explicaciones que resultan ilustrativas para entender nuestro objetivo, que es definir al matrimonio.

Para ello mencionaremos que anteriormente había una promiscuidad primitiva en la que se dio lugar al matriarcado en razón de que era realmente imposible determinar la paternidad de los hijos nacidos en ese grupo.

Posteriormente en una promiscuidad relativa que originó el matrimonio por grupos, existía el mismo problema de la adjudicación de la paternidad, dado que los hijos seguían la condición social y por lo tanto jurídica de la madre, porque los hombres de un grupo contraían matrimonio con las mujeres de un grupo diferente, ya que los miembros del mismo clan se consideraban hermanos y por esa razón no podían contraer matrimonio.

Luego de esas formas promiscuas surge el matrimonio por rapto, donde las mujeres de los pueblos dominados por los conquistadores, eran consideradas como parte del botín de guerra, donde los vencedores tomaban a las mujeres como si fueran parte de su propiedad, al igual que los bienes y los animales.

Seguido de éste matrimonio por rapto, surgió el matrimonio por compra, consolidándose así la monogamia y de ésta forma el marido adquiría el derecho de propiedad sobre la mujer, sometiéndola totalmente al hombre, como sucedió en Roma antigua con la figura del paterfamilias.

La modernidad admitió el matrimonio consensual que se distingue por presentar la manifestación de la voluntad del hombre y la mujer en forma libre

para unirse en matrimonio y constituir un estado permanente de vida y así perpetuar la especie humana.

Esta concepción consensual del matrimonio, más moderna que las anteriores, tiene a su vez ciertos cambios que se dan al paso del tiempo, comenzando por el matrimonio en Roma antigua, el canónico después y posteriormente el matrimonio laico, tal y como lo tenemos en México en el artículo 130, penúltimo párrafo de la constitución; donde se confieren los actos del estado civil de las personas, a la exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que las leyes establezcan, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.

Y podríamos hacer todo un tratado de cómo las diversas culturas a través del tiempo han concebido al matrimonio, sin embargo, es preciso destacar que de todo ello sólo nos lleva a una cosa práctica y es lo meramente esencial del matrimonio; que desde el punto de vista del Derecho, radica en que a través del matrimonio, la familia encuentra una adecuada organización jurídica y la certeza de las relaciones entre los consortes.

Así tenemos como consecuencia del matrimonio, que la familia encuentra la correcta organización jurídica, la seguridad y certeza de las relaciones entre los consortes, la situación y el estado de los hijos, de sus bienes y sus derechos familiares.

El matrimonio fortalece a la familia y permite que se cumplan las finalidades éticas, sociales, y económicas que la sociedad le confiere a éste grupo.

Se trata pues de un grupo primario compuesto por los padres y los hijos.

Casi siempre, independientemente del tiempo y del lugar de que se trate, hallamos una forma de matrimonio el cual se realiza mediante una ceremonia

o acto ritual para celebrar la unión de la pareja y una vez unidos se hace del conocimiento público para que sean respetados por la sociedad a la que pertenecen.

Como consecuencia del matrimonio, existen derechos y obligaciones no solo para los consortes, sino para los hijos de éstos, y para con la sociedad misma; así vemos que surgen varios efectos del matrimonio, mismos que mencionamos a continuación:

El matrimonio "tiene el efecto de crear entre los esposos deberes recíprocos; los asocia, pero no es éste su fin; el matrimonio no se justifica por el interés personal de los esposos. Su motivo imperioso se encuentra en los deberes comunes de los padres hacia los hijos. La unión prolongada del padre y de la madre, es el único medio de satisfacer éstas obligaciones."⁶⁰

Ahora bien, respecto de los deberes recíprocos entre los cónyuges poco se ha hablado, y a lo sumo encontramos que la negativa injustificada de tener relaciones carnales de un cónyuge para con el otro, constituye una violación a los deberes del matrimonio respecto de la cohabitación o deber conyugal; y en el caso del adulterio se atenta contra la monogamia del matrimonio.

Sin embargo, consideramos que es preciso destacar que en la actualidad los consortes tienen otro tipo de valores que el derecho se ha limitado a contemplar de manera muy general; los roles que juegan los consortes en el matrimonio no son los mismos que en las últimas décadas, actualmente ambos cónyuges trabajan dentro y fuera del hogar conyugal; cada vez más nos encontramos con varones que atienden las labores domésticas compartiendo las actividades que antes se consideraban de exclusiva atención por parte de las mujeres, y en muchos casos ambos cuidan de los

⁶⁰ PLANIOL Marcel y RIPERT Georges. Derecho Civil, colección Clásicos del Derecho, obra compilada y editada. PEDAGÓGICA IBEROAMERICANA. Traducción de Leonel Péreznicio Castro, México. 1996. Pág. 115.

hijos y de las labores propias del hogar, al mismo tiempo que nos encontramos con más avances tecnológicos que permiten que las labores domésticas sean más sencillas y por ende quienes cumplen estas actividades disfruten de más tiempo para atender otro tipo de inquietudes, y vemos así que hoy en día las universidades y las empresas contemplan un número mayor de la población femenina en sus recintos.

Si bien es cierto que el derecho no podría enumerar las actividades y roles de cada uno de los consortes determinando cuales serían las actividades propias del hombre y de la mujer en el matrimonio, dado que eso corresponde a la decisión de los consortes, pensamos que sí podrían especificarse ciertas generalidades que ya se han venido presentando, pero que no se han definido, tales como los deberes del matrimonio o la ayuda mutua entre los consortes, que a lo sumo encontramos en la Epístola de Melchor Ocampo como un ejemplo que en la celebración solemne del matrimonio civil se ha ido perdiendo con el paso de los años, y cada vez son menos los que conocen su contenido y menor aún quienes aplican en su vida marital tan emotivas y atinadas recomendaciones y consejos, que de llevarse a cabo, la sociedad y la familia no estarían tan carentes de valor y principios como lo estamos viviendo ya en éstos tiempos.

Como consecuencia del matrimonio habido entre un hombre y una mujer destacan: los deberes recíprocos a cargo de cada uno de los esposos, dentro de los cuales sobresalen los siguientes:

El débito carnal; es decir, la entrega física mutua que tiene el hombre para con la mujer y viceversa, de realizar la cópula cuando uno de ellos lo pida al otro.

Según el fundamento bíblico, en el cual se basan los canonistas y muchos de los principios religiosos que han sido base de pueblos enteros respecto de la

conducta humana, y específicamente del matrimonio, se establece en la primera carta del apóstol Pablo al pueblo de los Corintios, que se concede la pertenencia del cuerpo de los cónyuges del uno para con el otro al decir que "cada uno debe tener su propia esposa, y cada mujer su propio esposo. Y tanto el esposo como la esposa deben cumplir con los deberes propios del matrimonio. Ni la esposa es dueña de su propio cuerpo, puesto que pertenece a su esposo, ni el esposo es dueño de su propio cuerpo, puesto que pertenece a su esposa, por lo tanto, no se nieguen el uno al otro, a no ser que se pongan de acuerdo en no juntarse por algún tiempo para dedicarse a la oración. Después deberán volver a juntarse; no sea que por no poder dominarse, Satanás los haga pecar."⁶¹

De ésta forma los canonistas han considerado que hay disposición corporal entre los cónyuges.

"Este deber está comprendido dentro del amor conyugal. Esta relación sexual debe entenderse como una forma más personalizante más unitiva y de mutua entrega. Es un deber permanente y complementario entre cónyuges que son iguales, y se exige por reciprocidad."⁶²

El amor conyugal se compone por diversos factores muy complejos que varían entre cada pareja; sin embargo, cabe señalar que el amor entre los cónyuges es sin duda en elemento básico en el matrimonio, y entendemos que el amor conyugal incluye la amistad y afecto entre los consortes, y existen varias clases de afecto entre éstos.

"El concepto de amor conyugal, se refiere a un proceso que tiene origen en la interioridad de cada uno de los esposos, y pertenece básicamente a la

⁶¹ La Biblia de Estudio, Dios Habla Hoy, traducción directa de los textos originales: hebreo, arameo y griego, 3ª edición. Editorial SOCIEDADES BÍBLICAS UNIDAS. USA, 1994, NT, I Corintios 7: 1-5, Pág. 1731.

⁶² CHÁVEZ Ascencio Manuel F. Matrimonio, Compromiso Jurídico de vida conyugal. Editorial NORIEGA EDITORES y Editorial LIMUSA. México. 1990. Pág. 52.

categoría de los afectos. Podría describirse fenomenológicamente como una íntima fusión de afectos de amor altruista con ciertos afectos de amor sensible." ⁶³

El afecto pertenece al psiquismo y se describe como sentimientos, emociones y pasiones. Son fenómenos psíquicos distintos de los actos volitivos e intelectivos, y se consideran como una vibración que siente una persona cuando en su interioridad o a causa de una actividad exterior se acontece un pensamiento, una decisión o un hecho; puede ser una satisfacción, una contrariedad, temor, angustia, depresión, tranquilidad o preocupación por el bien de uno mismo o de los demás.

Al amor altruista se le conoce también como amor de benevolencia, y consiste en poseer una auténtica preocupación por el otro, lo cual implica conocer y comprender bien a la otra persona, "si el amor de benevolencia entre los cónyuges llega a ser suficientemente intenso conduce a la oblación y a la renuncia de interés y satisfacciones personales por el bien del otro cónyuge; en éste caso se lo [SIC] le denomina amor de oblatividad." ⁶⁴

Consideramos que en el matrimonio el amor de oblatividad es necesario en cada uno de los cónyuges y así lo que cada uno de ellos sacrifica por el otro, lo recupera al compartir la satisfacción o ayuda que proporciona.

Existe también el amor sensible, que es el afecto instintivo de los deseos y fantasías eróticas de los cónyuges "en un matrimonio armónico los componentes sensibles del amor conyugal no solamente gratifican y enriquecen la relación de los esposos, sino que están, además, al servicio del amor altruista. Por ejemplo, el brindar una satisfacción de cariño o de

⁶³ ABBATE, Francisco E. *Armonía Conyugal, Aportes Médico Psicológicos*. Editorial ASTREA, Buenos Aires Argentina. 1987. p. 57.

⁶⁴ *Ibidem*. Pág. 57 y 58.

erotismo puede ser en parte un modo de expresión de interés altruista, de que el otro cónyuge se sienta gratificado en su condición de varón o mujer.⁶⁵

La ternura, el amor romántico, la simpatía, la admiración, la fascinación, el anhelo y la pasión aunque no se consideran afectos meramente instintivos, también forman parte del amor sensible.

Una característica de los deberes en el matrimonio es que "los deberes conyugales no tienen contenido económico. Por ejemplo, la fidelidad conyugal no tiene, ni puede tener una valoración en pesos y centavos. La fidelidad se da en una relación recíproca, un cónyuge es fiel al otro y éste al primero no por interés económico, sino por la relación interpersonal de amor."⁶⁶

Otra característica de los deberes conyugales es que "los deberes difícilmente pueden exigirse de manera forzada, a diferencia de las obligaciones, de las cuales puede obtenerse su cumplimiento – en caso necesario – por la vía de los tribunales. Los deberes difícilmente pueden exigirse; es casi imposible exigir en los tribunales, por ejemplo, el cumplimiento del "deber" de fidelidad. Este debe cumplirse en la intimidad, por amor, y en la complementariedad conyugal."⁶⁷

Una tercera característica es que en los deberes conyugales es que no existe cruzamiento de derechos y obligaciones porque el mismo deber lo tiene tanto el hombre como la mujer y ambos pueden exigirlo; es una relación lineal de igualdad, una exigencia en reciprocidad y complementaria en la cual ambos están obligados.

⁶⁵ *Idem.* Pág. 58 y 59.

⁶⁶ CHÁVEZ Ascencio Manuel F. *op. cit. supra*, nota 62. p. 50.

⁶⁷ *Idem.*

El débito carnal "Es la parte del amor conyugal que se expresa con la unión gónico-sexual que es exclusiva del matrimonio, y sus efectos unitivos y procreativos no pueden ser separados de la relación amorosa. A través de ésta relación sexual la pareja puede cumplir los fines del matrimonio. En la relación sexual se expresa el amor conyugal, el fin procreativo está íntima e inseparablemente vinculado en esta relación y ambos promueven a la pareja en su aspecto conyugal y familiar."⁶⁸

El débito carnal o conyugal, es una obligación incoercible por el estado que de llegarse a dar atentaría contra la dignidad de las personas, pero que además, es una obligación de la cual poco se habla; sin embargo, la realidad muestra que sí hay coerción entre los cónyuges; muchos sujetos al negarse a tener relaciones sexuales dentro del matrimonio, por diversas causas, toman una actitud que podríamos interpretar como coerción, al mostrar irritabilidad y manifestaciones de inconformidad que en la convivencia de los roles de la pareja se toman en desavenencias conyugales diversas y en muchos casos si uno de los cónyuges no satisface las necesidades económicas, sociales, familiares, o de cualquier otra índole, la sanción de éste para con el otro se traduce en la negativa de tener una relación sexual, incurriendo con esa actitud egoísta, en el incumplimiento de éste punto de los fines del matrimonio del débito carnal que se tiene dentro de éste; el cual, si no se enmienda con prontitud es fuente de adulterio, dada la insatisfacción que surge dentro del matrimonio por alguno de los cónyuges, buscando comprensión, atención, dedicación, amor, y satisfacción sexual fuera del matrimonio, dada la negativa a la relación coital marital.

Otro de los deberes recíprocos de los consortes es el de la monogamia, ello implica la fidelidad; es decir la singularidad de los consortes en el matrimonio, un solo hombre y una sola mujer para respetarse, preferirse, amarse y entregarse el uno al otro.

⁶⁸ Ibid. Pág. 52

Otro de los deberes maritales es la ayuda mutua entre los consortes, y constituye uno de los aspectos que poco se tratan fuera del hogar, pero instituye uno de los puntos más comunes de la vida matrimonial, que es la convivencia diaria y que como ya mencionamos, sólo en la epístola de Melchor Ocampo se ha establecido una forma restringida que alude los roles de la pareja.

Esta consistente en el amor, la ternura, la delicadeza, y demás que caracterizan a la mujer; y la fortaleza, la provisión al sostenimiento del hogar, etc., que caracterizan al hombre. Sin embargo, dichos roles no paran ahí, son diversos e innumerables, pero solo por mencionar algunos, según un muestreo de la población en la ciudad de México son: dotar de provisiones para el sostenimiento del hogar, aseo de la casa y menaje, preparación de alimentos, hacer las compras necesarias, atender y educar a los hijos, acompañarse, brindarse apoyo moral, social, familiar, laboral, etc., divertirse, respetarse, amarse, comunicarse, satisfacerse, realizarse profesionalmente, etc.

El deber marital de llevar el peso de la vida va muy ligado al punto anterior porque los roles de los que hablamos van de la mano con la asistencia mutua de los consortes para salir adelante, evolucionar como personas dentro de la sociedad, enfrentar los problemas de manera conjunta, sobreponerse a los infortunios de la crisis económica, los planes de educación de los hijos ante la cruel y devastadora realidad a que se exponen éstos en los centros educativos en relación con las drogas, el alcohol, el tabaco, las desviaciones y desorientación sexual, etc.; También consiste en apoyarse el uno al otro ante el factible desempleo y arrinconamiento profesional, la muerte de una persona allegada o un familiar, y muchas otras circunstancias desfavorables a la armonía de la pareja.

Las situaciones que describimos y muchas mas que sería imposible enumerar, son un peso en la vida, situaciones desagradables por las cuales nadie quiere pasar; son una carga pesada, son las cosas que en la ceremonia nupcial, casi siempre religiosa, se prometen los consortes sin siquiera entenderlas cuando dicen: "...en la salud y en la enfermedad, en la pobreza y en la riqueza, en la abundancia y en la escasez...." . Vemos así que la asistencia mutua entre los consortes va de la mano con las cargas de la vida; Aunque consideramos que la vida bien llevada es vida, mientras que la vida mal llevada no es vida, como aquél razonamiento cuyo autor desconocido para nosotros versa que "...es bueno trabajar para vivir, mas no vivir para trabajar..."

2.2 CONCEPTO

El matrimonio "es un contrato por medio del cual el hombre y la mujer establecen entre sí una unión que la ley sanciona y que no pueden disolver a su gusto." ⁶⁹

Podemos entender al matrimonio desde dos puntos de vista, uno como un acto jurídico y otro como un estado permanente de vida de los cónyuges.

El matrimonio "es un compromiso jurídico, público y permanente de vida conyugal." ⁷⁰

El hecho mismo de celebrar el matrimonio produce un efecto principal, que da origen a la primera conceptualización o sea el acto, y hace que nazcan

⁶⁹ PLANIOL, Marcel y RIPERT, Georges. Derecho Civil, Colección Clásicos del Derecho, obra compilada y editada. Editorial. Pedagógica Iberoamericana. Traducción de Leonel Péreznieto Castro, México. 1996. Pág. 114.

⁷⁰ CHÁVEZ Ascencio, Manuel F. La Familia en el Derecho, Relaciones Jurídicas Conyugales. 4ª edición actualizada. Editorial PORRÚA. México 1997. Pág. 72.

relaciones jurídicas entre los contrayentes; es decir, que como consecuencia de celebrar el acto deriva el estado de permanencia de vida de los cónyuges.

"El matrimonio como estado civil se compone de un complejo de deberes y facultades, derechos y obligaciones en vista y para protección de los intereses superiores de la familia, a saber: la protección de los hijos y la mutua colaboración y ayuda de los cónyuges."⁷¹

La unión natural de un hombre y una mujer se imponen ante el derecho y hace que ese hecho natural tenga relevancia jurídica para poder organizarlo y sancionarlo por medio de las diversas relaciones jurídicas que constituyen ese estado de permanencia.

El código civil señala que el "Matrimonio es la unión libre de un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que esta ley exige."⁷²

Existen otros criterios para concebir al matrimonio dentro del derecho civil, ya que algunos autores consideran al matrimonio como un contrato en razón que se le da ese calificativo por tratarse de un acuerdo de voluntades que produce derechos y obligaciones entre los consortes y sus hijos.

Sin embargo, esta postura de que el matrimonio es un contrato, no es aceptada por algunos autores por el solo hecho de que la entrega recíproca de los consortes no se encuentra dentro del comercio, y por lo tanto no podemos hablar de un contrato, aunque algunas parejas se tratan a sí mismas como objetos de comercio al interactuar con los roles del débito carnal y el peso de la vida al pensar: "me das, te doy, no me das, no te doy"; cuando en

⁷¹ GALINDO Garfias Ignacio. Op. cit. supra, nota 5, p.493.

⁷² Código Civil, op. cit. supra, nota 1, Art. 146. p. 20.

el amor de la pareja debería cumplirse el dar sin esperar nada a cambio, porque " tener amor es saber soportar; es ser bondadoso; es no tener envidia, ni ser presumido, ni orgulloso, ni grosero ni egoísta; es no enojarse ni guardar rencor; es no alegrarse de las injusticias, sino de la verdad. Tener amor es sufrirlo todo, creerlo todo, esperarlo todo, soportarlo todo. " ⁷³

Algunos otros autores como León Duguit, piensan que el matrimonio es un acto condición, dado que el matrimonio es una situación dada a partir de la celebración del acto matrimonial.

Por otro lado, Cicu opina que el matrimonio es un acto del poder estatal, ya que el juez del registro civil es el que emite el acto de pronunciamiento en el cual los consortes quedan unidos en el nombre de la ley y la sociedad.

También hay quien piensa que el matrimonio es una institución, dado que de éste derivan otros actos y que es además solemne y disoluble, ya sea por la voluntad de los contrayentes o por disposición legal.

Por nuestra parte, pensamos que el matrimonio es una institución, ya que derivan una serie de acontecimientos muy importantes después de celebrado éste, pues el solo hecho representa un acto jurídico solemne del cual surgen muchos otros actos complejos en su mayoría; haciendo entre todos, un conjunto jurídico multidisciplinario que relaciona a todos los actos del derecho familiar.

2.3 REQUISITOS PARA CONTRAER MATRIMONIO

La celebración del matrimonio implica el consentimiento de los contrayentes, solo que la manifestación que se haga de éste, debe ser declarada

⁷³ La Biblia de Estudio. Op. cit. supra, nota 61. NT, 1 Corintios 13: 4 - 7, Pág. 1739.

solemnemente, es decir, ante un oficial del registro civil, quien los declarará marido y mujer unidos en matrimonio en el nombre de la ley y de la sociedad; pero no solo eso, sino que también se requiere que se asiente por escrito en el libro de matrimonios y se expida un acta que contenga los datos que identifiquen y determinen perfectamente quienes son los contrayentes, documento que se considera público.

Véamos ya que el matrimonio es la libre unión de un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada. ⁷⁴

"El matrimonio debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que esta ley exige." ⁷⁵

Para comprender mejor este punto es necesario referirnos a los elementos de esencia y de validez.

Los elementos esenciales "son aquellos sin los cuales el acto jurídico no puede existir, pues faltaría al mismo un elemento de definición; en cambio, son elementos de validez aquellos que no son necesarios para la existencia del acto jurídico, pero cuya inobservancia trae consigo la nulidad absoluta o relativa, según lo disponga la ley." ⁷⁶

"De este sencillo análisis concluimos que no puede confundirse la nulidad con la inexistencia. Sólo son nulos los actos que existen pero que padecen de un vicio. De manera que jamás un acto puede ser al mismo tiempo nulo e inexistente, porque no puede ser existente e inexistente a la vez. Por lo que

⁷⁴ Véase arriba, página 55, nota 72.

⁷⁵ *Idem*.

⁷⁶ ROJINA Villegas, Rafael. Op. cit. supra, nota 4. p.300.

en el derecho civil mexicano será un grave error confundir la nulidad con la inexistencia." ⁷⁷

Nuestro Código Civil en su artículo 1794, dispone que "Para la existencia del contrato se requiere :

- I. Consentimiento; y
- II. Objeto que pueda ser materia del contrato." ⁷⁸

Por otro lado, la ley señala en el artículo 1859, que "Las disposiciones legales sobre contratos serán aplicables a todos los convenios y a otros actos jurídicos, en lo que no se opongan a la naturaleza de éstos o a disposiciones especiales de la ley sobre los mismos." ⁷⁹

Así pues tenemos que los elementos esenciales en el matrimonio son:

- La voluntad.
- el objeto.
- la solemnidad que requiere la ley.

La voluntad debe manifestarse por medio de la declaración expresa de los contrayentes; es decir, que tanto el hombre como la mujer están de acuerdo para unirse en matrimonio.

El objeto del matrimonio es que la vida en común entre un hombre y una mujer quede sujeto a un conjunto de relaciones jurídicas que ambos consortes están dispuestos a crear en forma voluntaria.

La solemnidad consiste en esa formalidad especial que requiere la ley para realizar el acto. Los consortes deben hacer su declaración de la voluntad por

⁷⁷ Ídem. P. 132.

⁷⁸ Código civil para el Distrito Federal, op. cit. Supra, nota 1, Art. 1794. pp. 190 y 191.

⁷⁹ Ibidem, Art. 1859. Pág. 196.

escrito, no es suficiente la expresión verbal, se ratifica asentando su firma y su huella digital en el acta de matrimonio y se debe anotar en el libro de matrimonios del registro civil y ante un funcionario del mismo, que en éste caso será el juez; de lo contrario, el acto será inexistente.

Los actos que no requieren la solemnidad, que es en la mayoría de los actos jurídicos, a los cuales llamamos simplemente actos consensuales; y que no cumplen la formalidad de la ley, son considerados actos nulos; es decir, que si bien es cierto que son actos jurídicos que carecen de algún requerimiento de forma, no afecta su esencia, o sea que si existen, pero se consideran inválidos, por lo tanto el acto será anulado, pero existente.

La diferencia entre la formalidad y la solemnidad de los actos jurídicos radica en que cuando la forma establecida para realizar un acto no se da, el acto está incompleto, le falta esa formalidad que requiere la ley, solo que los actos solemnes necesitan una formalidad especial, una formalidad que en el caso de no presentarse, el acto no nace; no se considera existente jurídicamente hablando, y en uno y otro caso el acto es sancionado; cuando falta la forma el acto se sanciona con la nulidad, ya sea relativa o absoluta; pero cuando falta la solemnidad la sanción es la inexistencia del mismo.

En forma práctica y precisa tenemos que los elementos de existencia o esencia en el matrimonio son los siguientes:

1. diferencia de sexo de los contrayentes (hombre y mujer).
2. consentimiento o voluntad expresa de los contrayentes para unirse en matrimonio (*affectio maritalis*).
3. celebración del acto en presencia del Juez del Registro Civil y de dos testigos.

4. existencia del objeto; es decir, el ánimo de una comunidad de vida conyugal donde surjan los deberes, obligaciones, derechos y facultades que integran la relación jurídico-conyugal.

Por otro lado tenemos que los requisitos de validez del matrimonio, como veíamos anteriormente, son aquellos que causan la nulidad relativa o absoluta del acto. El artículo 1795 del Código Civil, señala que " El contrato puede ser invalidado:

- I. Por incapacidad legal de las partes o de alguna de ellas;
- II. Por vicios del consentimiento;
- III. Porque su objeto, o su motivo o su fin, sea ilícito; y
- IV. Porque el consentimiento no se haya manifestado en la forma que la ley establece."⁸⁰

El matrimonio requiere que el acto sea válido, por lo tanto si se presenta alguno de éstos elementos de invalidez, aunque el acto nazca, se considera nulo. Así, el matrimonio requiere:

- Primeramente la capacidad, es decir, que los consortes tengan dieciocho años cumplidos al momento de la celebración del acto, y que puedan gobernarse, obligarse o manifestar su voluntad, por sí mismos, o por algún medio que la supla; aunque en el caso de los menores de edad, la ley permite la dispensa de este requisito disminuyendo la edad a dieciséis años tanto para el varón como para la mujer.
- ausencia de vicios en el consentimiento, es decir, que la voluntad de los consortes de unirse y hacer vida marital sea libre, consciente, no viciada, con pleno conocimiento de la realidad, de buena fe, sin miedo, ni intimidación, ni violencia física o moral.

⁸⁰ Ibid., Art. 1795, Pág. 191.

- licitud en el objeto motivo o fin, es decir, que dicho acto no atente contra las buenas costumbres, que ese matrimonio no sea reprobado, vedado o prohibido por la ley.
- la formalidad requerida por la ley, es decir, que el consentimiento del acto no se realice en forma tácita o verbal, sino escrita.

Este primer elemento de la capacidad se refiere a la capacidad de goce y a la de ejercicio.

Se presume la capacidad de goce con la aptitud para la cópula entre los consortes, quienes deben contar cuando menos con dieciséis años tanto el hombre como la mujer.

Por otro lado, La capacidad de goce se presume con la salud física y mental de los contrayentes.

La capacidad de ejercicio alude a la mayor edad de los consortes, sin embargo, los menores que quieran contraer matrimonio, requieren del consentimiento de quienes ejercen la patria potestad o la tutela sobre ellos. Este consentimiento puede ser suplido por una autoridad administrativa cuando existe una negativa sin causa justa por parte de los ascendientes.

Respecto de la voluntad, ésta no debe tener vicios; el error se presenta si al contraer el matrimonio con persona determinada, éste se celebra con un sujeto diferente y entonces el vicio de la voluntad recae sobre la persona del contrayente involucrado.

Otro vicio de la voluntad es la violencia; que consistente en la fuerza o miedo graves, que anteriormente se presentaba muy frecuentemente en el rapto, donde la voluntad de la raptada no se podía expresar libremente.

Pasando ahora al punto de la licitud en el objeto motivo o fin de los actos jurídicos, tenemos presente que en el matrimonio son causas de ilicitud el parentesco por consanguinidad, por afinidad o por adopción entre los cónyuges.

Otra causa de ilicitud es el adulterio habido entre los consortes y que haya sido judicialmente probado.

También es causa de ilicitud el atentado contra la vida de uno de los cónyuges para casarse con el que quede libre; y lo mismo hablamos de la bigamia, que igualmente es causa de ilicitud.

Respecto de la formalidad que se requiere por la ley para la celebración del matrimonio, los consortes deben suscribir y presentar una solicitud con anterioridad al acto, y deberá mencionarse el lugar y la fecha en el acta de matrimonio; También la edad, ocupación y domicilio de los contrayentes; constancia de la mayor edad, o en su defecto, la autorización correspondiente para dispensar este requisito de edad; también la mención de la no existencia de impedimento alguno para la celebración del acto; así como la mención del régimen patrimonial, nombres, apellidos y ocupación de los testigos.

También en forma práctica y precisa tenemos los requisitos de validez o formalidades, y son los siguientes:

1. Solicitud de los contrayentes, previa suscripción y presentación ante el juzgado del Registro Civil.

2. Mención en el acta, del lugar y fecha, edad, ocupación y domicilio de los contrayentes.
3. Constancia de que los contrayentes son mayores de edad. En el caso de que sean menores deberá mencionarse que los padres, o tutores consienten el acto.
4. Mención de que no existe impedimento para celebrar el matrimonio.
5. Mención del régimen patrimonial de los consortes y
6. Nombre, apellido, y ocupación de los testigos.

2.4. IMPEDIMENTOS PARA CELEBRAR EL MATRIMONIO

Los impedimentos constituyen "una prohibición jurídica basada en una circunstancia objetiva. Por lo tanto, son dos elementos que integran un impedimento. Uno es la circunstancia o el hecho concreto, natural o jurídico, que es la base del impedimento; el otro es la ley que sobre esa base ha establecido el impedimento formalmente considerado. Por ejemplo, la circunstancia objetiva nos indica que la consanguinidad en un grado cercano debe ser un impedimento, la ley lo acepta y lo establece como prohibición para el matrimonio."⁸¹

A éstas prohibiciones jurídicas se les llama impedimentos, los cuales pueden entenderse atendiendo la sanción del acto; a las personas, al tiempo o al permiso requerido para realizarlo, y así tenemos que respecto a la sanción del acto, dichos impedimentos se pueden dividir en dos clases:

- Impedimentos dirimentes.
- Impedimentos impeditivos.

⁸¹ CHÁVEZ Ascencio, Manuel, *op. cit.* Supra, nota 62, p. 107.

"Los impedimentos dirimentes son aquellos cuya violación habilita el ejercicio de la acción de nulidad del matrimonio. Impedimentos impeditivos o prohibitivos, son aquellos cuya violación no da lugar a dicha sanción y tienen sanción de otro tipo. Pueden ser un obstáculo para la celebración del matrimonio si lo conoce el Juez del Registro Civil."⁸²

Los impedimentos dirimentes producen la nulidad absoluta del matrimonio y se fundan en:

1. Razones de carácter psicológico:

- a. Se prohíbe la poligamia por el hecho de que subsista el primer matrimonio si se celebra uno segundo.
- b. Se prohíbe el incesto por el hecho de que no puede celebrarse el matrimonio entre parientes próximos.

2. Razones de carácter biológico:

- a. Imposibilidad física para la cópula al prohibir el matrimonio de los impúberes o los impotentes incurables para la cópula.
- b. La preservación de la salud de los cónyuges y los hijos al no permitir que contraigan matrimonio los contrayentes que padezcan enfermedades crónicas e incurables que además sean contagiosas o hereditarias, la toxicomanía, la dipsomanía o las enfermedades mentales.

Los impedimentos dirimentes se presentan por las causas siguientes:

⁸² *Ibidem*, p. 109.

1. Falta del consentimiento de quienes deban prestarlo si los contrayentes o alguno de ellos es menor de edad.
2. La existencia de adulterio entre las personas que pretendan contraer el matrimonio cuando dicho adulterio haya sido probado judicialmente.
3. Atentar contra la vida de uno de los casados para contraer matrimonio con el que quede libre.
4. El error sobre la identidad de la persona con quien se pretende contraer matrimonio.
5. La violencia física o moral.

Los impedimentos impedientes o prohibitivos,⁸³ son todos los que tienen una sanción más de tipo moral, religioso o social que jurídico. Si éstas prohibiciones son del conocimiento del juez del Registro Civil, el acto simplemente no se lleva a cabo, o en su defecto se realiza, pero es considerado ilícito.

Los impedimentos para celebrara el matrimonio también pueden ser estudiados o agrupados de acuerdo a las personas, y aquí tenemos los impedimentos:

- Absolutos.
- Relativos.

Los impedimentos absolutos son los que impiden que el matrimonio se realice con cualquier persona, por ejemplo la falta de edad.

los impedimentos relativos son los que tienen un obstáculo específico en relación a una persona determinada.

⁸³ Según el derecho canónico estos impedimentos se conocen como prohibitivos

existe otra clasificación de los impedimentos para celebrar el matrimonio, y son los impedimentos.

- Perpetuos.
- Temporales.

Los impedimentos perpetuos son aquellos que no desaparecen por el solo transcurso del tiempo, como por ejemplo el parentesco.

Los impedimentos temporales son aquellos que solamente duran un periodo determinado y con el transcurso del tiempo desaparecen, por ejemplo la falta de edad requerida por la ley en los consortes.

Por último, tenemos que los impedimentos también se pueden clasificar de acuerdo al permiso, de tal suerte que hay impedimentos:

- Dispensables.
- no dispensables.

los impedimentos dispensables, como su nombre mismo lo indica, son aquellos que pueden ser removidos por alguna autoridad administrativa o judicial que haya otorgado una autorización en forma expresa.

Los impedimentos no dispensables o indispensables no se pueden remover por ningún motivo.

La ley señala en el artículo 156, del Código Civil, que "Son impedimentos para celebrar el matrimonio:

- I. La falta de edad requerida por la ley;

- II. La falta de consentimiento del que, o los que ejerzan la patria potestad, el tutor o el Juez de lo Familiar en sus respectivos casos;
- III. El parentesco de consanguinidad, sin limitación de grado en línea recta ascendiente o descendiente. En la línea colateral igual, el impedimento se extiende hasta los hermanos y medios hermanos. En la colateral desigual, el impedimento se extiende solamente a los tíos y sobrinos, siempre que estén en tercer grado y no hayan obtenido dispensa;
- IV. El parentesco de afinidad en línea recta, sin limitación alguna;
- V. El adulterio habido entre las personas que pretendan contraer matrimonio, cuando ese adulterio haya sido judicialmente comprobado;
- VI. El atentado contra la vida de alguno de los casados para contraer matrimonio con el que quede libre;
- VII. La violencia física o moral para la celebración del matrimonio;
- VIII. La impotencia incurable para la cópula;
- IX. Padecer una enfermedad crónica e incurable, que sea, además, contagiosa o hereditaria;
- X. Padecer algunos de los estados de incapacidad a que se refiere la fracción II del artículo 450;
- XI. El matrimonio subsistente con persona distinta de aquella con quien se pretenda contraer; y

XII. El parentesco civil extendido hasta los descendientes del adoptado, en los términos señalados por el artículo 410-D.

Son dispensables los impedimentos a que se refieren las fracciones III, VIII y IX.

En el caso de la fracción III sólo es dispensable el parentesco de consanguinidad en línea colateral desigual.

La fracción VIII es dispensable cuando la impotencia a que se refiere, es conocida y aceptada por el otro contrayente.

La fracción IX es dispensable cuando ambos contrayentes acrediten fehacientemente haber obtenido de institución o médico especialista, el conocimiento de los alcances, los efectos y la prevención de la enfermedad que sea motivo del impedimento, y manifiesten su consentimiento para contraer matrimonio." ⁸⁴

2.5 CAUSAS DE ILICITUD EN EL MATRIMONIO

Los impedimentos impeditivos son prohibiciones que la ley hace para celebrar el matrimonio, pero que no producen la nulidad o invalidez del acto, sino su ilicitud.

Un matrimonio es ilícito si se realiza en forma contraria a la manera en que se llevan a cabo los impedimentos; la normalidad la establece la ley dado que indica los requisitos para contraer matrimonio y también señala los

⁸⁴ Código Civil, op. cit. supra, nota 1, pp. 20 y 21.

Impedimentos para celebrar el acto; sin embargo, el derecho se limita a señalar o "marcar" de alguna manera éstos matrimonios dados los intereses de la sociedad y a manera de advertencia para el juez del registro civil para que no realice éstos matrimonios, marcándolos como ilícitos.

Los impedimentos se encuentran reconocidos en la ley y no afectan la validez del acto, de tal modo que tenemos matrimonios ilícitos pero con validez, si se contrae un matrimonio estando pendiente la decisión de un impedimento que sea dispensable, pero que aún no se haya dispensado al momento de celebrarlo, será ilícito pero no nulo.

El tutor no puede casarse con la persona que ha estado bajo su guarda; sin embargo, puede contraer matrimonio con dicha persona si obtiene una dispensa concedida por el presidente municipal respectivo, o el delegado político, una vez que se hayan aprobado las cuentas de la tutela. Las mismas circunstancias de dispensa se aplicarán si se trata de los descendientes del tutor, y del curador o sus descendientes es un impedimento impediendo que es dispensable, relativo y temporal, por lo tanto, si no se dispensa no genera la nulidad del matrimonio.

Anteriormente el artículo 289 disponía que no podía casarse el cónyuge culpable sino después de dos años de realizado el divorcio; sin embargo, ahora los cónyuges en razón del divorcio tienen entera capacidad para casarse.

2.6 CAUSAS DE NULIDAD EN EL MATRIMONIO

Los motivos por los cuales el matrimonio puede ser nulo tiene dos vertientes:

- la nulidad absoluta del acto, y
- la nulidad relativa del mismo.

Para eso es necesario conocer el matrimonio desde su celebración. Ahora bien, las causas que originan la nulidad absoluta son dos:

- bigamia.
- Incesto.

Por bigamia entendemos: que es un conducta consistente en contraer segundo o ulterior matrimonio a sabiendas de que subsiste uno anterior y que tiene valor legal.

Es requisito esencial para este caso la existencia de un matrimonio anterior, que no haya sido disuelto o declarado nulo, aunque en realidad tuviera defectos de fondo y forma que lo hacen nulo o anulable. No es necesario que el matrimonio anterior tuviera todos los requisitos para su validez material, por lo que se cometerá bigamia aun cuando el anterior hubiera sido simulado, con reserva mental o lo haya contraído un incapaz.

"La acción consiste en celebrar las formalidades legales para el segundo matrimonio, que, por existir el anterior, será nulo siempre. Se trata de una conducta especial propia, pues sólo puede ser cometido por una persona que ya esté casada anteriormente." ⁸⁵

La acción de nulidad, en el caso de bigamia, la puede deducir el cónyuge del primer matrimonio, los hijos o los herederos de ese matrimonio, alguno de los cónyuges del segundo matrimonio o el Ministerio Público en cualquier momento, ya que es una acción que no prescribe.

⁸⁵ Ver Bigamia, Enciclopedia Microsoft. Encarta 98. Microsoft Corporation.

Esta acción se le concede a todo interesado, pero si no la ejercen éstos, la ley explícitamente confiere dicha acción al ministerio público; además, no cabe aquí la convalidación del matrimonio, ni expresa ni tácita, ya que el matrimonio en ningún caso podría aceptarse mientras subsista el primero.

"Desde el punto de vista de la doctrina, se señala que al cometerse este ilícito, también se afectan las buenas costumbres, la moral pública y el orden de la familia."⁸⁶

En el caso del incesto, la nulidad absoluta opera casi igual que en el caso del adulterio.

"Ahora bien, por incesto entendemos la relación de tipo sexual entre parientes consanguíneos dentro de los grados en los cuales quedan estrictamente prohibidas las relaciones sexuales y el matrimonio. Es la trasgresión que consiste en la práctica de relaciones sexuales entre parientes. En general, puede afirmarse que suele estar prohibida la relación sexual entre madre e hijo, padre e hija y hermana y hermano."⁸⁷

En éste caso del incesto, vemos que la nulidad absoluta opera igual que en la bigamia, pues el parentesco consanguíneo no dispensado anula el matrimonio; y no solo eso, sino que desde el punto de vista penal, en ambos casos se constituye un delito.⁸⁸

El parentesco al cual nos referimos y que no admite dispensa es el consanguíneo en línea recta sin limitación de grado, y el consanguíneo en la línea colateral en el segundo grado, lo mismo respecto del parentesco de afinidad en la línea directa.

⁸⁶ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Diccionario Jurídico Mexicano. 15ª. Ed. Editorial PORRÚA. UNAM. México 2001. p. 349.

⁸⁷ Ídem. Supra, nota 35.

⁸⁸ Véase el artículo 272 y 279 del Código Penal Federal.

Esta acción de nulidad del matrimonio derivada el incesto, puede ejercitarse por cualquiera de los cónyuges, por sus ascendientes o por el Ministerio Público sin que exista un límite para la prescripción, por lo tanto, se puede llevar a cabo en cualquier momento y sin que se pueda convalidar, pues el parentesco no cambiará bajo ninguna circunstancia en la vida de las personas.

"Ahora bien, tratándose de un parentesco de consanguinidad susceptible de dispensa, si se obtiene ésta después de celebrado el matrimonio, estatuye el artículo 241, que si ambos cónyuges, reconocida la nulidad quisieran espontáneamente reiterar su consentimiento por medio de un acta ante el Juez del Registro Civil, quedará revalidado el matrimonio y surtirá todos sus efectos legales desde el día en que primeramente se contrajo. Claramente se consagra en dicho precepto una nulidad relativa, pues se permite la convalidación del matrimonio, pero se exige una ratificación expresa, dado que ambos cónyuges deben reiterar su consentimiento en una [SIC] acta especial ante el Oficial del Registro Civil."⁸⁹

Respecto de la nulidad relativa, ya vimos el caso del incesto por parentesco consanguíneo dispensable, cuando se trata de la línea colateral después del tercer grado.

En forma práctica, vemos que las causas de nulidad relativa en el matrimonio se presentan por:

- El error acerca de la persona con quien se contrae el matrimonio, cuando un cónyuge lo celebra con otra persona distinta. La acción de nulidad recae sobre el cónyuge engañado, quien deberá denunciar dicho error dentro de los treinta días siguientes a la celebración del

⁸⁹ ROJINA Villegas Rafael, op. cit. supra, nota 4, p. 320.

matrimonio, de lo contrario se tendrá por ratificado el acto marital con esa persona.

- Que uno o ambos cónyuges tengan menos de dieciocho años. Esta causa de nulidad cesará cuando el cónyuge llegue a los dieciocho años y ninguno de los dos hubiere intentado la nulidad del matrimonio.
- La falta del consentimiento de los que ejercen la patria potestad sobre el menor que realiza el matrimonio; aunque dicha nulidad cesará si los ascendientes hacen donaciones al menor con motivo del matrimonio o si los ascendientes reciben a los consortes para vivir en su casa.
- La falta de consentimiento del tutor o del juez de lo familiar. Esta causa deberá pedirse por el tutor dentro de los treinta días siguientes a la celebración del matrimonio.
- El parentesco consanguíneo dispensable cuando éste parentesco no haya sido dispensado.
- El adulterio de uno de los cónyuges. Se presenta cuando uno de los contrayentes tiene un matrimonio anterior subsistente al momento de celebrar un nuevo matrimonio.
- El atentado contra la vida uno de los cónyuges para casarse con el que quede libre de matrimonio. Esta causa dejará de tener efectos después de seis meses y podrán realizarla los hijos, el cónyuge supérstite, o el Ministerio Público.
- El miedo o la violencia física o moral, que ponga en peligro la vida, la honra, la libertad, la salud o una parte considerable de los bienes del otro cónyuge, ascendientes o descendientes o parientes colaterales

hasta dentro del cuarto grado o personas bajo la patria potestad o tutela que hayan estado bajo el cuidado del cónyuge ofendido al momento de la celebración del matrimonio.

- Padecer alguna enfermedad crónica incurable, contagiosa y hereditaria o impotencia para la cópula; o la imposibilidad para gobernarse u obligarse por sí mismos o manifestar su voluntad por algún medio, debido al estado de incapacidad de tipo físico, sensorial, intelectual o emocional que les provoque el padecimiento de alguna enfermedad reversible o irreversible.
- La falta de formalidades esenciales para la validez del matrimonio, causa que puede ser invocada por los cónyuges, por cualquier persona que tenga interés en probar que no hay matrimonio o por el Ministerio público.

En el caso de que la persona que tenía la acción de nulidad falleciere, los herederos podrán continuar la demanda de nulidad relativa entablada por aquel a quien heredan.

CAPITULO 3

3.1. EL DISCAPACITADO FISICO

Empecemos por decir que la discapacidad física es un problema social, lo que implica dos sentidos:

1. La persona con discapacidades físicas.
2. La comunidad.

Considerar a una persona con discapacidades nos remite al estudio de la deficiencia o el daño; el tipo de discapacidad de que se trate, sus causas u orígenes, sus perspectivas, tipos de rehabilitación o habilitación en su caso, etc.

El hombre es un ser social, tenga o no limitaciones, es un ser que forma parte de la sociedad y participa de una cultura en la que influye su propia persona y en la que es influido a la vez por ese entorno.

Cierto es que una persona discapacitada tiene más dificultades para integrarse socialmente, pero la magnitud de estos problemas no solamente está dada por los daños o impedimentos individuales de los discapacitados, sino también por las oportunidades que la sociedad ofrece para desarrollar sus capacidades restantes; no es el mismo aprovechamiento académico y cultural que tiene un niño que goza de una posición socioeconómica desahogada en la que protegido de sus padres puede practicar idiomas en sus vacaciones y jugar con las computadoras por las tardes, al aprovechamiento académico y cultural que pueda tener un niño que vive en los cinturones de miseria donde escasamente tiene la oportunidad de hablar

CAPITULO 3

3.1. EL DISCAPACITADO FISICO

Empecemos por decir que la discapacidad física es un problema social, lo que implica dos sentidos:

1. La persona con discapacidades físicas.
2. La comunidad.

Considerar a una persona con discapacidades nos remite al estudio de la deficiencia o el daño; el tipo de discapacidad de que se trate, sus causas u orígenes, sus perspectivas, tipos de rehabilitación o habilitación en su caso, etc.

El hombre es un ser social, tenga o no limitaciones, es un ser que forma parte de la sociedad y participa de una cultura en la que influye su propia persona y en la que es influido a la vez por ese entorno.

Cierto es que una persona discapacitada tiene más dificultades para integrarse socialmente, pero la magnitud de estos problemas no solamente está dada por los daños o impedimentos individuales de los discapacitados, sino también por las oportunidades que la sociedad ofrece para desarrollar sus capacidades restantes; no es el mismo aprovechamiento académico y cultural que tiene un niño que goza de una posición socioeconómica desahogada en la que protegido de sus padres puede practicar idiomas en sus vacaciones y jugar con las computadoras por las tardes, al aprovechamiento académico y cultural que pueda tener un niño que vive en los cinturones de miseria donde escasamente tiene la oportunidad de hablar

correctamente su lengua natal, donde sus juegos, casi siempre callejeros, son expuestos al destino de la sociedad, en donde los vicios, desprotección y orfandad son los principales integrantes de ese núcleo.

Socialmente hablando, no es lo mismo un mutilado de guerra que un mutilado en cumplimiento de una pena, tampoco es lo mismo un mutilado en una sociedad desarrollada que en un país tercermundista, ni un mutilado en una comunidad rural que en una zona urbana que cuenta con todos los servicios de salud; por lo que se hace necesario pensar no solamente en el discapacitado con vistas a su readaptación, sino hacer de la sociedad un medio más aceptable para una mayor gama de aptitudes, por lo que pensamos toda acción social o incluso legal que no tome en cuenta éstas condiciones es considerada una acción mediocre.

3.1.1. DEFICIENCIAS FÍSICAS

Son muchas y muy variadas las formas en que se presentan las discapacidades físicas en los seres humanos, la historia misma ha marcado los diversos padecimientos tanto físicos como mentales para diferenciar a los sujetos que las padecen, y lo ha hecho de tal manera que dichas diferencias han servido para clasificar las discapacidades en la sociedad de la manera más inusitada, a veces curiosa y en ocasiones discriminatoria; recordemos por ejemplo, los furiosos o "locos" en el derecho romano, o a los leprosos en el pueblo hebreo; incluso hasta en las artes y la literatura; ¿quien por ejemplo no conoce al "jorobado de nuestra señora de París" ?...

Todas éstas diferencias al paso del tiempo han demostrado que los discapacitados han tenido trascendencia en las diferentes culturas, y en la modernidad también, sólo que en forma distinta porque comienzan a tener

importancia como cualquier otro ser humano, sin embargo, a pesar de que nos encontramos en una perspectiva cada vez más amplia, la verdad es que no podemos pasar por alto las limitaciones que por naturaleza tenemos como seres humanos, y cuánto más de los discapacitados; además "la extrema pobreza aumenta el riesgo de discapacidades y ahonda sus consecuencias."⁹⁰

Todo esto motiva a las ciencias día con día para encontrar alternativas de solución a sus limitaciones; y en el ámbito jurídico para ampliar sus horizontes, de tal forma que hoy contamos con una serie de padecimientos y circunstancias que nos llevan a una serie de clasificaciones que pueden ser muy variadas para poder entender mejor su condición.

sin embargo los estudiosos del tema coinciden en señalar cinco grupos principalmente, que son los siguientes:

1. Discapacitados Físicos.
2. Deficientes Mentales.
3. Silentes o Sordomudos.
4. Invidentes o Ciegos; y
5. Parálitico-Cerebrales.

Para los efectos del presente trabajo remitiremos nuestro principal enfoque en los puntos primero y quinto, para profundizar en el objetivo del tema que nos ocupa.

Existen también otras clasificaciones como la que ha realizado el Ministerio Español de Trabajo y Seguridad Social y que fuera parte del proyecto presentado para la clasificación que al respecto hiciera posteriormente la

⁹⁰ POINIER, J. M. "Discapacitados, Cuando las Capacidades Superan las limitaciones", artículo publicado en Revista Ciudad Nueva, N°. 191, mayo de 1981, p. 1°; Obra citada por Liliana Pantano en su artículo "Algunas Reflexiones Sobre la Acción Social en Relación a las Personas con Discapacidades", publicado en la Revista Paraguaya de Sociología, año 21, N°. 61, septiembre-diciembre de 1984, p. 125.

organización mundial de la salud de las naciones unidas, encontrando que dentro de las deficiencias intelectuales se encuentran las de la inteligencia, memoria y pensamiento, las cuales veremos a continuación.

3.1.2. DEFICIENCIAS INTELECTUALES

"Una batería diagnóstica completa debe incluir diferentes grupos de técnicas que guardarán coherencia intra e intertests que permita la validación de la misma." ⁹¹

Es posible saber el grado de deficiencia intelectual de un individuo mediante pruebas que permitan conocer hasta donde puede lograrse un entendimiento suficiente como para poder discernir, gobernarse, obligarse y manifestar su voluntad; lo cual se logra a través esta batería diagnóstica, que no es otra cosa que una serie de exámenes que los especialistas en la materia aplican habitualmente con el objeto de conocer con precisión los estados psicológicos y de aptitudes de las personas para diferentes ámbitos, desde clínicos hasta académicos y laborales, tanto para personas comunes como para discapacitados.

primeramente se aplican los test gráficos, como los de Bender⁹², dibujos de casa, árbol y persona.

Luego se aplican pruebas de inteligencia, como las de Weschler o Terman que sirven para conocer el coeficiente intelectual y el diagnóstico diferencial; o sea, el daño cerebral o la desorganización psicótica de la personalidad.

⁹¹ BASILE Alejandro A. Fundamentos de Psiquiatría Medicolegal, editorial EL ATENEO. Buenos Aires, Argentina. 2001. p. 28.

⁹² Llamado así en honor a su autora Lauretta Bender.

Las pruebas de Weschler constan de once subtests que constituyen un coeficiente intelectual global y se presentan en éste orden:

1. Información.
2. comprensión.
3. semejanza.
4. aritmética.
5. memoria de dibujos.
6. vocabulario.
7. clave de números.
8. figuras incompletas.
9. cubos.
10. historietas; y
11. rompecabezas.

Después se aplican los test verbales, que pueden ser los de Jaime Berstein (español), llamado desiderativo o de seis preguntas; o bien el de Hermann Rorschach (suizo).

Finalmente se aplican los test temáticos TAT y Phillipson, y es recomendable hacer comparaciones de los resultados de los diferentes tests.

Dentro de las deficiencias intelectuales se incluyen las perturbaciones del ritmo y grado de desarrollo de las funciones cognitivas y su deterioro como consecuencia de procesos patológicos (percepción, atención, memoria y pensamiento).

Cabe señalar que las mediciones del coeficiente intelectual que se citan, son tomadas en la escala de Weschler, (WISC para los niños), y la escala de (WAIS para las personas de todas las edades sin importar el grado de

escolaridad). Mediciones de los Estados Unidos, aceptadas internacionalmente y estandarizadas en México.

Estas deficiencias intelectuales las encontramos derivadas de tres grupos principalmente, es decir: deficiencias de la inteligencia, deficiencias de la memoria y deficiencias del pensamiento.

Deficiencias en la inteligencia:

1. Demencia global. "Que afecta a todas las funciones y habilidades cognitivas, incluye el deterioro de los mecanismos cognitivos como consecuencia de una lesión o un trauma cerebral."⁹³
2. Demencia lacunar o desigual. Existe aquí la conservación parcial de algunas funciones y habilidades cognitivas.
3. Demencias sin especificación. En éstos casos se pierden las habilidades aprendidas.
4. Retraso mental profundo. Se encuentran aquí los sujetos que presentan un coeficiente intelectual por debajo de los 20 puntos y que pueden responder a un adiestramiento de habilidades en la utilización de piernas manos y mandíbulas.
5. Retraso mental grave. Aquí tenemos los casos en que el coeficiente intelectual se encuentra entre los 20 y los 40 puntos y los sujetos pueden beneficiarse de un entrenamiento sistemático de hábitos.

⁹³ INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES DE MADRID. Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías. Ministerio de Seguridad Social de España. Editorial INSSM. Madrid, España 1983. p. 88.

6. Retraso mental moderado. Bajo éste rubro tenemos a los sujetos que tienen un coeficiente intelectual que oscila entre 35 y los 39 puntos, y pueden aprender pautas simples de comunicación, hábitos elementales de salud y seguridad y habilidades manuales sencillas pero que no progresan en la lectura funcional ni en la aritmética.
7. Retraso mental ligero. Tienen aquí los individuos un coeficiente intelectual de entre los 50 y los 70 puntos y son sujetos que pueden adquirir habilidades prácticas y aptitudes aritméticas y de lectura funcional si reciben una educación especial y a los que puede orientárseles hacia la integración social.

Deficiencias en la memoria:

1. La amnesia. Que es la "pérdida parcial o completa de la memoria para lo concerniente a acontecimientos pasados, e incapacidad para registrar, retener o recuperar nueva información."⁹⁴

Dentro de la amnesia tenemos la:

- a. Amnesia retrógrada. Que es la memoria disminuida para los acontecimientos previos a determinados hechos plenamente identificados, y aquí está la
 - Deficiencia de memoria a largo plazo y la
 - Deficiencia de memoria inmediata;
- b. Amnesia anterógrada. Es decir la "capacidad disminuida para adquirir nueva información."⁹⁵

⁹⁴ Idem.

⁹⁵ Id.

c. Amnesia psicógena, que no es otra cosa que la pérdida de la memoria sin una pauta regular, y tenemos aquí varias deficiencias; y son:

- Deficiencia de la memoria para las formas.
- Deficiencia de memoria para las palabras.
- Deficiencia de memoria para las figuras.

2. Confabulación.
3. ilusiones de la memoria.
4. criptomnesia.
5. falta de memoria.

Deficiencias en el pensamiento:

1. Deficiencia del curso y forma de los procesos del pensamiento. "Son perturbaciones que afectan la velocidad y organización de los procesos del pensamiento, y a la capacidad de formar secuencias lógicas de ideas",⁹⁶ clasificándose de la manera siguiente:

- a. Deficiencia de conceptualización o abstracción.
- b. Deficiencia de pensamiento lógico.
- c. Lentitud de pensamiento.
- d. Aceleración del pensamiento.
- e. Perseveración.
- f. Pensamiento circunstancial.
- g. Ideas obsesivas.
- h. Fuga de Ideas.

1. Deficiencias del contenido del pensamiento. Que son la "restricción de contenido del pensamiento, énfasis y preocupación excesiva o

⁹⁶ *Ibidem.* p. 89.

irreal por un determinado conjunto de ideas con exclusión del examen crítico de las mismas, y creencias falsas no susceptibles de corrección mediante un argumento lógico y una comprobación de la realidad⁹⁷, y tenemos aquí lo siguiente:

1. Pobreza del contenido del pensamiento.
2. Ideas sobrevaloradas.
3. Delirios paranoides.
4. Delirios depresivos.
5. Delirios de celos.
6. Delirios de grandeza.
7. Delirios fantásticos.
8. Delirios hipocondríacos y nihilistas.

Otras deficiencias intelectuales en ausencia de memoria, pensamiento, conciencia y motricidad son:

1. Agnosia. Capacidad perturbada para reconocer objetos.
2. Apraxia. Capacidad perturbada para llevar a cabo movimientos intencionales.
3. Discalculia. Capacidad perturbada para operar con números.
4. Deficiencia de apertura a nuevas ideas.
5. Interpretación errónea. Una interpretación errónea es una falsa construcción de un suceso hecha por el sujeto.

Podríamos decir en una forma más sencilla, que las deficiencias tanto físicas como intelectuales o ambas cuando están asociadas, originan diversas discapacidades, las cuales podemos clasificar en discapacidades de:

1. conducta.

⁹⁷ Id.

2. comunicación.
3. cuidado personal.
4. locomoción.
5. disposición del cuerpo.
6. destreza.
7. situación.
8. determinadas aptitudes.
9. actividad.

No obstante existen otras discapacidades de tipo físico y sensorial que por su naturaleza no impiden la gobernabilidad de los sujetos, sin embargo hemos considerado interesante mencionarlas, y son las siguientes:

1. Discapacidades del habla:
 - a. Discapacidades para entender el habla.
 - b. Discapacidades para hablar.
2. Discapacidades para escuchar:
 - a. Discapacidades para escuchar el habla.
3. Discapacidades para ver:
 - a. Discapacidad para tareas visuales de conjunto.
 - b. Discapacidad para tareas visuales de detalle.

Las clasificaciones que hemos presentado son sólo algunas de las muchas clasificaciones que los científicos clínicos en materia psiquiátrica y psicológica han elaborado al respecto.

3.1.3. CONCEPTO

"Dentro de la experiencia de la salud, una discapacidad es toda restricción o ausencia (debida a una deficiencia) de la capacidad de realizar una actividad

en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano." ⁹⁸

"La discapacidad se caracteriza por excesos o insuficiencias en el desempeño y comportamiento en una normal actividad rutinaria, los cuales pueden ser temporales o permanentes, reversibles o irreversibles, y progresivos o regresivos." ⁹⁹

"Las discapacidades pueden surgir como consecuencia directa de la deficiencia o como una respuesta del propio individuo a consecuencia directa de la deficiencia o como una respuesta del propio individuo; sobre todo la de carácter psicológico, y también puede ser respuesta a deficiencias físicas, sensoriales o de otro tipo." ¹⁰⁰

La objetivación de una deficiencia refleja alteraciones a nivel de la persona ya que dicha deficiencia concierne a las habilidades en forma de actividades y comportamientos que son aceptados por lo general como aspectos esenciales de la vida cotidiana.

Pero definir la situación legal y física de una persona cuyo destino está marcado por diversas desventajas sobre los demás individuos que componen la sociedad no es tarea fácil, pues esto implica, en cierta forma, un señalamiento que muchas veces resulta desagradable por no decir discriminatorio para quienes se distinguen por estas situaciones particulares.

"Se considerará como persona con discapacidad la que debido a la pérdida o anomalía de una estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica, sufre la restricción o ausencia de la capacidad de realizar una actividad en la

⁹⁸ Instituto Nacional de Servicios Sociales de Madrid. Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías. España INSSM. 1983, Pág. 167.

⁹⁹ Idem.

¹⁰⁰ Id.

forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano, y acredite dicha circunstancia con una constancia expedida por alguna institución de salud con autorización oficial." ¹⁰¹

"Son consideradas personas con discapacidad, todo ser humano que padece temporal o permanentemente una disminución en sus facultades físicas, mentales o sensoriales que le impide realizar una actividad normal." ¹⁰²

"El término [impedido] designa a toda persona incapacitada de subvenir por sí misma, en su totalidad o en parte, a las necesidades de una vida individual o social normal a consecuencia de una deficiencia, congénita o no, de sus facultades físicas o mentales." ¹⁰³

Para un individuo que se encuentre en el supuesto que citamos, deducimos que las posibilidades sin duda que están limitadas, pero no implica que esas posibilidades estén eliminadas, sus capacidades físicas o mentales han sufrido solamente una disminución, no un deterioro total; por lo que coincidimos con la concepción de los discapacitados que hace la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, refiriendo que:

"Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. Personas con Discapacidad.- Todo ser humano que padece temporal o permanentemente una disminución en sus facultades físicas, mentales o sensoriales que le impide realizar una actividad normal;" ¹⁰⁴

¹⁰¹ SCJN Dirección General de Documentación y análisis. Compilación de Leyes Investigación y Automatización Legislativa, Compila V, Poder Judicial de la Federación, Legislación Federal y del Distrito Federal. Ley Aduanera, México. 2001. Artículo 61 fr., XV, segundo párrafo.

¹⁰² SCJN Dirección General de Documentación y análisis. Compilación de Leyes Investigación y Automatización Legislativa, Compila V, Poder Judicial de la Federación, Legislación Federal y del Distrito Federal. Ley del Deporte Para el Distrito federal. México. 2001. artículo 58.

¹⁰³ COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS TAPIA , Principales Declaraciones y tratados internacionales de Derechos Humanos Ratificados por México. Compilado por Silverio Hernández Tapia. CNDH. México. 1999. Pág. 93.

¹⁰⁴ ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL, primera Legislatura. Ley para

3.1.4. LA EVOLUCION DE LOS DERECHOS DE LOS DISCAPACITADOS

Comencemos por un poco de historia, pues para hablar de "evolución", es menester contar con un antecedente; y lo hallamos en los pueblos de la antigüedad; como en Egipto, donde divinizaban a los mal formados, suponiendo un poder para conjurar desgracias futuras; mientras que en Grecia se hizo un rito al sacrificio de los lisiados de nacimiento.

En Lacedemonia lapidaban a las madres de estos; también el culto a la belleza y a la fuerza física impedían ser ciudadanos a los discapacitados, incluso Platón y Aristóteles admitieron la eliminación de los niños deformes; y la cultura Romana también, en un principio, admitió el sacrificio de los nacidos lisiados y se expulsaba de la ciudad a las madres para su purificación.

Y que decir de los leprosos y apestados, que eran expulsados de las ciudades y reclusos en lazaretos donde aparte de que carecían de asistencia alguna; eran marginados socialmente sin que desapareciera el sentimiento de horrorización y condenación de deformidad y locura por parte de la gente; y no fue sino hasta después de la Revolución Francesa cuando se dio cierta separación de los asilos, cárceles, hospitales y centros psiquiátricos; donde el médico devenía en juez que lo podía todo, dando así origen a la Ergoterapia, o tratamiento por medio del trabajo, que lejos de serlo explotaba las más de las veces a los sujetos, proporcionando de este modo una mano de obra barata, cuando no gratuita, y que únicamente benefició a la industria.

El planteamiento del reconocimiento de los derechos individuales, tanto civiles como políticos, sociales, económicos, etc., y que nos ha proporcionado la

las personas con discapacidad en el Distrito Federal, Art. 2º, Fr. I., publicada en el Diario Oficial de la Federación el martes 19 de diciembre de 1995, última reforma el 1º de julio de 1999.

historia, nos deja ver la posibilidad de proyectar un avance desde el punto de vista jurídico, pues como es sabido de todos, en un principio se predicaron todos los derechos como naturales, inviolables, imprescriptibles e inherentes a la persona humana, pero algunos sectores de la sociedad se encargaron de beneficiarse primero y de este modo los derechos civiles individuales, la vida, la libertad y la propiedad eran declarados como universales, pero su disfrute quedaba tan condicionado social, económica y políticamente hablando; que la vida era para la mayoría un mal vivir.

Con el paso del tiempo, los derechos individuales fueron perfeccionándose, y los derechos económicos y sociales pasaron a ocupar un lugar preferente en las diversas constituciones del mundo, en las cuales cada vez se reconoce más a las minorías étnicas, religiosas, infantiles y femeniles, logrando así un considerado avance en esos documentos de los cuales se han desprendido también la igualdad y la protección a los sectores marginados por diversas cuestiones, como es el caso de los discapacitados físicos.

Ya desde el siglo XVI se crearon algunos centros de beneficencia para socorro de los inválidos, pero no fue sino hasta el siglo XIX cuando en Europa se inicia una legislación de asistencia pública, por la cual los poderes instituidos se comprometen a asegurar cuando menos la subsistencia de los discapacitados físicos.

Simultáneamente a este derecho civil de asistencia de protección social iniciado en el año de 1880, surge una legislación de accidentes de trabajo que data a fines del siglo XIX, y surge también la readaptación de las víctimas de guerra, que figura en las leyes de Italia, Francia, y Alemania una vez que terminó la segunda guerra mundial y el principal contenido de estas es básicamente el derecho a los cuidados médicos, a la readaptación profesional y el derecho preferente al empleo bajo ciertas condiciones, y es que junto a tales motivaciones de justicia social y de patriotismo, los procesos de

Industrialización habían transformado las perspectivas de trabajo de los minusválidos.

Vemos así que a medida en que se fueron incorporando estas prerrogativas reconociendo meras realidades, se fueron incorporando a las legislaciones nacionales la noción de derechos sociales de los disminuidos, que se consolida con la sustitución de los antiguos seguros sociales, por un sistema de seguridad social que no solamente se limita a la cobertura que se hace extensiva a la familia de los asalariados, sino a los otros estratos de la población.

Francia fue uno de los pioneros en la organización de padres de deficientes, y que se formó aproximadamente en el año de 1949, denominándose *Mariposas Blancas*, incluso una de las asociaciones de discapacitados físicos en Francia, se auto-define como sindicato, y es la *Federación Nacional de Enfermos Inválidos Y Paralíticos*.

En España en el año de 1964, surge la *Federación de Asociaciones de Protección de Subnormales*.

En México, en el año de 1970, surge el registro de la *Asociación Pro Parálisis Cerebral (Apac)*, luego de unirse y luchar para encontrar una forma que diera oportunidad de superar parte de los problemas físicos, educativos y sociales que sufren las personas con parálisis cerebral; y así podríamos nombrar un sin fin de agrupaciones que se encargan de aligerar las cargas de la vida que afronta su realidad, pero el objetivo de referir estas asociaciones es solo con el afán de ejemplificar.

El reglamento para la atención de los minusválidos en el Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 1990, fue el primer ordenamiento que contempló dicha protección a los discapacitados, en

la capital de nuestro país. Ahora contamos con la ley para las personas con discapacidad en el Distrito Federal, la cual nos da también un concepto de las "personas con discapacidad", destacándose aquí un avance significativo no solamente en su contenido sino incluso en la terminología, pues ya no se utilizan palabras como "minusválido", "inválido", "enfermo", "paralítico", "impedido" "limitado", "privado de inteligencia por locura, idiotismo o imbecilidad", etc., como las legislaciones contemplaron anteriormente.

Así podemos decir que la evolución de los derechos de las personas con discapacidad se ha institucionalizado a través del tiempo, pasando desde las declaraciones de libertad, hasta la constitucionalización de los derechos del minusválido, creando incluso reglamentos específicos que consideramos de vanguardia legislativa.

Podemos señalar que la evolución de los derechos de los Discapacitados, ha representado un laborioso pero significativo avance jurídico, y que podemos apreciar a través de los siguientes hitos:

1. El reconocimiento de la asistencia por el derecho civil.
2. El reconocimiento de los derechos individuales de los ciudadanos, como el derecho a la salud, al trabajo y a la instrucción.
3. la legislación en materia laboral y seguridad social, de víctimas de accidentes laborales y víctimas de guerra, y su correspondiente reconocimiento del derecho a la rehabilitación o a la reparación que se traduce en una pensión o una indemnización.
4. El sistema de seguridad social que en un principio protegía cubría a la población laboral y que poco a poco se fue extendiendo a otros sectores, llegando a los ciudadanos como un derecho reconocido.

5. El Reconocimiento del derecho a la incorporación social de refugiados políticos, rehabilitación de sentenciados y todos los ciudadanos que necesitan integrarse a una comunidad determinada, y que contiene el derecho a la rehabilitación, derecho a la readaptación profesional, derecho preferente de empleo, derecho a la readaptación social, derecho a la readaptación ecológica, y finalmente,
6. La elevación de estos derechos, al rango de constitucional e internacional. Indudablemente que el papel de las asociaciones de los discapacitados físicos, en la conquista de sus derechos ha ganado un lugar importante dentro del derecho, pues ha habido asociaciones de mutilados de guerra y mutilaciones por accidentes de trabajo, incluso protegidas por el estado, pero no es sino hasta finales de la segunda guerra mundial cuando se oficializan estas asociaciones con tal carácter. En nuestro país existen asociaciones de personas con discapacidad, de adultos mayores, de jubilados y pensionados, indígenas, y otros grupos vulnerables de diversa índole que cada vez avanzan más en el haber político de nuestra sociedad.

En la actualidad, el discapacitado no necesita de paternalismo ni de sobre protección jurídica, tampoco el parálítico cerebral que ha tenido la oportunidad de habilitarse en el terreno social; solo necesitan igualdad, sencillamente requieren la normalidad de cualquier otro ser humano, lisa y llanamente ser tratados como se le tiene social y jurídicamente a un ciudadano ordinario.

3.1.5. REGULACION JURIDICA DE LAS DISCAPACIDADES

Existen actualmente diversas legislaciones que regulan específicamente varios aspectos en materia de discapacidad, tanto en el ámbito local como en

el Internacional. Los siguientes ordenamientos contemplan disposiciones que hemos considerado relevantes en el tema que nos ocupa. Haremos mención de éstas y a continuación una transcripción textual de los aspectos de mayor interés:

1. Ley para las Personas con Discapacidad del Distrito Federal.
2. Ley de Salud para el Distrito Federal.
3. Ley del Seguro Social.
4. Ley de Educación del Distrito Federal.
5. Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal.
6. Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
7. Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.
8. Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
9. Resolución 48/96. Normas uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.
10. Declaración de los Derechos del Retrasado Mental.
11. Declaración de los Derechos de los Impedidos.
12. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador."
13. Código Civil Para el Distrito Federal.
14. Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intra familiar.
15. Código Penal para el Distrito Federal.
16. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.
17. Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.
18. Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal.
19. Ley Federal de Protección al Consumidor.
20. Ley del Notariado para el Distrito Federal.
21. Ley de Aeropuertos.
22. Ley de Aviación Civil.

23. Ley de Transporte del Distrito Federal.
24. Ley Federal de Turismo.
25. Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
26. Ley Aduanera.
27. Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
28. Ley General de Asentamientos Humanos.
29. Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal.
30. Ley General del Deporte.
31. Ley del Deporte para el Distrito Federal.
32. Código Electoral del Distrito Federal.
33. Código Financiero del Distrito Federal.

3.1.5.1. LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL Y OTRAS REGULACIONES JURIDICAS

1. LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

Esta ley se publicó en el Diario Oficial de la Federación el martes 19 de diciembre de 1995. La última reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal fue el 1 de julio de 1999, y se abroga el Reglamento para la Atención de Minusválidos en el Distrito Federal, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 1990; apreciando así un claro avance legislativo en materia de discapacidad. También, queda abrogada cualquier otra disposición que se oponga a ésta ley, según lo dispone el artículo transitorio segundo.

Es importante señalar que en materia de parálisis cerebral antes de ésta reforma de 1990, existía un solo artículo en toda nuestra legislación que contemplaba a las personas que padecían este estado de salud, solo que lejos de sostener una postura incluyente para las personas con discapacidad, tenía una actitud discriminatoria en su totalidad por parte del legislador, y a nuestro parecer, bastante falta de conocimiento clínico sobre la materia.¹⁰⁵

Veamos ahora los aspectos relevantes de la ley en cuestión:

"Artículo 1o.- La presente Ley es de orden público e Interés social y tiene por objeto normar las medidas y acciones que contribuyan a lograr la equiparación de oportunidades para la integración social de las personas con discapacidad en el Distrito Federal.

¹⁰⁵ Transcribimos textualmente y resaltamos en *letra negrita el Artículo 29, fr. XIII del REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO INFANTIL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO*, publicado el 14 de junio de 1994:

- "ARTICULO 29.- Será causa para negar la inscripción o suspender en forma definitiva el servicio a un menor, según el caso, la detección de cualquiera de los siguientes padecimientos:
- I.- Diabetes insípida;
 - II.- Cardiopatías.- Congénitas y/o adquiridas;
 - III.- Ceguera;
 - IV.- Epilepsia;
 - V.- Secuelas severas de fiebre reumática, nefropatías que requieran diálisis;
 - VI.- Hemofilia;
 - VII.- Hipotiroidismo congénito;
 - VIII.- Labio y paladar hendidos, sin corrección anatómico-funcional completa;
 - IX.- Neoplasias que produzcan incapacidad para participar en las actividades pedagógicas;
 - X.- Sordera o hipoacusia severa no corregida con prótesis auditiva;
 - XI.- Luxación congénita de cadera o similares que requiera aparato de yeso por tiempo prolongado;
 - XII.- Alteraciones del sistema osteomuscular invalidantes o que ameriten aparatos ortopédicos o prótesis, sólo en caso de que éstos representen riesgo para él o para los demás niños;
 - XIII.- Retraso mental moderado, grave; autismo infantil y atípico; **parálisis cerebral, moderada y severa, y**
 - XIV.- Síndromes genéticos.

Cuando exista sospecha de trastorno emocional o conductual se sujetará al niño a la valoración técnica de una institución especializada; de presentarse el caso anterior con los niños ya inscritos, se procederá a suspender el servicio sólo si después de seis meses de tratamiento en la institución correspondiente, el niño no manifestara mejoría.

Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Persona con Discapacidad.- Ser humano que presenta temporal o permanentemente una disminución en sus facultades físicas, intelectuales, o sensoriales que le limitan realizar una actividad normal.

II.- Prevención.- la adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan deficiencias físicas, mentales y sensoriales;

III. Rehabilitación.- un proceso de duración limitada y con un objetivo definido, encaminado a permitir que una persona con discapacidad alcance un nivel físico, mental, sensorial o social óptimo, proporcionándole así los medios de modificar su propia vida;

Artículo 5o.- Son facultades y obligaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal en materia de ésta Ley, las siguientes:

I.- Establecer las políticas y acciones necesarias para dar cumplimiento en el Distrito Federal a los programas nacionales y locales en materia de personas con discapacidad;

II.- Definir las políticas que garanticen la equidad de derechos de las personas con discapacidad;

III.- Planear y ejecutar el Sistema de Identificación de las Personas con Discapacidad, el cual consistirá en un padrón cuyo objetivo será la planeación, diseño y aplicación de políticas para identificar, registrar, atender los distintos tipos de discapacidades, y emitir con base en éste, una credencial oficial que certifique la discapacidad del portador de la misma;

IV.- Promover la difusión y la defensa de los derechos de las personas con discapacidad, así como las disposiciones legales que los contemplan, a fin de garantizar su efectiva aplicación;

V.- Propiciar la orientación y asistencia jurídica, en los juicios de interdicción y otras acciones legales para las personas con discapacidad, especialmente a las personas con discapacidad intelectual;

VI.- Planear, ejecutar y difundir el Programa de Desarrollo e Integración para las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, que contemple acciones en materia de:

- a) Prevención, asistencia médica y asistencia rehabilitatoria;
- b) Bancos de prótesis, órtesis, ayudas técnicas y medicinas de uso restringido;
- c) Educación y rehabilitación sexual;
- d) Orientación y capacitación a las familias o a terceras personas que apoyan a la población con discapacidad;
- e) Educación especial y regular;
- f) Empleo, capacitación para el trabajo, apoyo a proyectos productivos, talleres o centros de trabajo protegido a través de agencias laborales;

- g) Eliminación de barreras físicas implementando facilidades arquitectónicas, de señalización y de desarrollo urbano;
- h) Vehículos del servicio público de transporte, transporte adaptado y educación vial;
- i) Guarderías para menores con discapacidad;
- j) Servicios de turismo;
- k) Construcción y adquisición de vivienda;
- l) Actividades deportivas, recreativas y culturales;
- m) Reconocimiento, difusión, enseñanza y utilización del Lenguaje de Señas en servicios de salud, educación, empleo, capacitación, transporte, desarrollo social, servicios públicos, servicios al público y comerciales;
- n) Creación y asignación de becas deportivas, educativas y otros apoyos;
- o) Integración de la mujer con discapacidad y apoyos a madres solteras con discapacidad; y
- p) Creación de Albergues y Casas Hogar para personas con discapacidad.

VII.- Planear, elaborar y operar programas en materia de prevención, rehabilitación y orientación para las personas con discapacidad, así

como proponer a las instituciones encargadas de su aplicación, normas técnicas para la prestación de dichos servicios;

VIII.- (derogada el 1 de julio de 1999).

IX.- Establecer en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, el correspondiente a los programas relativos a la población con discapacidad;

X.- Coordinar, concertar, supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y normas técnicas con la participación de las instituciones públicas, privadas y sociales relacionadas con las personas con discapacidad;

XI.- Coordinar y concertar la participación de los sectores público, social y privado en la planeación, programación, ejecución, evaluación y supervisión de las acciones que se emprendan en favor de las personas con discapacidad en el Distrito Federal;

XII.- Recibir y canalizar ante las instancias competentes, las quejas y sugerencias sobre la atención de las autoridades y empresas privadas a las personas con discapacidad;

XIII.- Fomentar e impulsar las actividades deportivas, culturales y recreativas, así como promover la creación y asignación de becas deportivas, educativas y otros apoyos, para personas con discapacidad; y

XIV.- Las demás que el Jefe de Gobierno (sic) Distrito Federal y el Consejo Promotor para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad acuerden.

Artículo 6o.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal constituirá el Consejo Promotor para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, el cual será un órgano de consulta y asesoría para establecer acciones específicas de concertación, coordinación, planeación y promoción de los trabajos necesarios, para garantizar condiciones favorables a las personas con discapacidad, al que convocará a:

I.- Representantes de las Organizaciones de y para personas con discapacidad del Distrito Federal; y

II.- Diputados que designe la Comisión por los Derechos e Integración de las Personas con Discapacidad de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Artículo 7o.- Las normas relativas a la integración, organización y funcionamiento del Consejo, estarán previstas en el reglamento que al efecto se expida.

Capítulo II

DE LA SALUD Y REHABILITACION

Artículo 8o.- La Secretaría de Salud del Distrito Federal, establecerá:

I.- Programas para la orientación, prevención, detección temprana, atención integral adecuada y rehabilitación de las diferentes discapacidades;

II.- Centros de orientación, diagnóstico y atención temprana a las personas con algún tipo o riesgo de discapacidad;

III.- Programas de educación y rehabilitación sexual para las personas con discapacidad; y

IV.- Bancos de prótesis, órtesis, ayudas técnicas y medicinas de uso restringido, facilitando su gestión y obtención a la población con discapacidad de escasos recursos;

Artículo 9o.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal formulará convenios con instituciones privadas, sociales y organizaciones de y para personas con discapacidad, para impulsar la investigación y la producción de ayudas técnicas a costos accesibles con el propósito de facilitar su oportuna adquisición.

Artículo 10.- La Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, formulará los mecanismos de información y otorgamiento de estímulos fiscales, subsidios; y otros apoyos para la producción y adquisición de los siguientes bienes de procedencia nacional o extranjera y la prestación de servicios para las personas con discapacidad, los padres o tutores de un menor con discapacidad y las asociaciones civiles e instituciones de asistencia privada:

I.- Artículos o accesorios de uso personal;

II.- Medicamentos y accesorios o dispositivos de carácter médico;

III.- Prótesis, órtesis, sillas de ruedas, rampas y elevadores adaptables a automóviles y casas-habitación, regletas para ciegos, máquinas de escribir, bastones, andaderas, aparatos para sordera, teléfonos de teclas para sordos y otras ayudas técnicas;

IV.- Implementos y materiales educativos;

V.- Implementos y materiales deportivos;

VI.- Equipos computarizados;

VII.- Servicios hospitalarios o médicos;

VIII.- Vehículos automotores adaptados; y

IX.- Otros bienes y servicios análogos, de conformidad con la legislación aplicable.

Capítulo III

DEL EMPLEO Y LA CAPACITACION

Artículo 11.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal formulará el Programa de Empleo y Capacitación, que contendrá las siguientes acciones:

I.- Incorporar a personas con discapacidad al sistema ordinario de trabajo, o en su caso, su incorporación a sistemas de trabajo protegido, en condiciones salubres, dignas y de mínimo riesgo a su seguridad;

II.- Asistencia Técnica a los sectores empresarial y comercial;

III.- Incorporación de personas con discapacidad en las instancias de la Administración Pública del Distrito Federal;

IV.- Mecanismos de financiamiento, subsidio o coinversión [SIC] para la ejecución de proyectos productivos y sociales, propuestos por las

Organizaciones de y para personas con discapacidad [SIC]; y

V.- Vigilar y sancionar conforme la legislación aplicable, que las condiciones en que las personas con discapacidad desempeñen su trabajo no sean discriminatorias.

Artículo 12.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, otorgará incentivos fiscales a aquellas personas físicas o morales que contraten personas con discapacidad, así como beneficios adicionales para quienes en virtud de tales contrataciones realicen adaptaciones, eliminación de barreras físicas o rediseño de sus áreas de trabajo.

Artículo 13.- El Programa de Empleo y Capacitación, deberá incluir programas para la capacitación laboral de personas con discapacidad, la creación de agencias laborales y de centros de trabajo protegido.

Capítulo IV

DE LA PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 14.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, realizará acciones para:

I.- Orientar y asistir jurídicamente a las personas con discapacidad; y

II.- Difundir los derechos de las personas con discapacidad, así como las disposiciones legales que los contemplan, a fin de garantizar su efectiva aplicación.

Artículo 14 Bis.- El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Secretaría de Seguridad Pública y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, formularán y establecerán programas de capacitación al personal adscrito a estas dependencias, e independientemente, conformarán un cuerpo de especialistas que asistan, orienten y defiendan a las personas con discapacidad, a fin de garantizar la promoción y defensa de sus derechos....

Capítulo VII

DEL DESARROLLO SOCIAL

Artículo 21.- La Secretaría de Desarrollo Social establecerá acciones para:

I.- Admitir y atender a menores con discapacidad en los centros de desarrollo infantil y guarderías públicas;

II.- Capacitar al personal asignado en la atención de menores con discapacidad;

III.- Asesorar, orientar y atender psicológicamente a la familia, propiciando la aceptación, respeto e integración de los menores con discapacidad; y

IV.- La oportuna, adecuada canalización y atención de los menores con discapacidad en el sistema de educación especial o regular, otorgándose becas educativas a los menores de escasos recursos económicos.

Artículo 22.- La Secretaría de Desarrollo Social establecerá y aplicará programas para la atención de las personas con discapacidad de la Tercera Edad.

Artículo 23.- Las bibliotecas públicas contarán con áreas determinadas y equipamiento apropiados para las personas con discapacidad.

Artículo 24.- EL Gobierno del Distrito Federal en coordinación con las autoridades competentes, formulará y aplicará las acciones que otorguen las facilidades administrativas y los apoyos técnicos y humanos requeridos para la práctica de actividades deportivas de las personas con discapacidad, que incluyan el otorgamiento de becas deportivas.

Artículo 25.- (derogado el 1 de julio de 1999)

Artículo 26.- La Secretaría de Turismo del Distrito Federal formulará y aplicará programas turísticos que incluyan facilidades de acceso y descuentos para las personas con discapacidad.

Artículo 27.- El Instituto de Cultura del Distrito Federal formulará y aplicará programas tendientes al desarrollo cultural de las personas con discapacidad....¹⁰⁶

2. LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL

"ARTICULO 6o.- En materia de Salubridad General a que se refiere el artículo

¹⁰⁶ LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL DISTRITO FEDERAL, SCJN Dirección General de Documentación y análisis. Compilación de Leyes Investigación y Automatización Legislativa, Compila V, Poder Judicial de la Federación, Legislación Federal y del Distrito Federal, México. 2001.

13 Apartado B) de la Ley General, dentro del territorio del Distrito Federal, corresponderá al Gobierno realizar las actividades establecidas en ese ordenamiento conforme a sus disposiciones, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Planear, Organizar, Operar, Supervisar y Evaluar de la manera prescrita en la Ley General;...

p) La prestación de servicios de prevención de la discapacidad y la rehabilitación de las personas discapacitadas." ¹⁰⁷

"ARTICULO 14.- El Sistema de Salud del Distrito Federal tiene por objeto ejercer las atribuciones correspondientes para la protección de la salud, en los términos de la Ley General, de la presente Ley y demás disposiciones aplicables y en consecuencia tenderá a:

III.- Colaborar al bienestar social de la población apoyando los servicios de asistencia social principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y a las personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo social" ¹⁰⁸ ...

"VIII.- Establecer programas para la prevención, detección temprana, atención especializada y rehabilitación de las diferentes discapacidades, así como programas especializados de capacitación, orientación y rehabilitación en materia sexual para la población con discapacidad;

¹⁰⁷ LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL. Gaceta Oficial del Distrito Federal, 30 de marzo de 1999. Art. 6, fr. I, inciso p), México, 1999. Gobierno del Distrito Federal

¹⁰⁸ Ibidem, Art. 14, fr. III

IX.- Establecer servicios de orientación, diagnóstico y atención para las personas con discapacidad." ¹⁰⁹

Vemos claramente que se cumple lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley para las personas con Discapacidad del Distrito Federal en lo que respecta a aquello que debe establecer la Secretaría de salud para la planeación, organización, etc...

3. LEY DEL SEGURO SOCIAL

"Artículo 45. La existencia de estados anteriores tales como discapacidad física, mental o sensorial, intoxicaciones o enfermedades crónicas, no es causa para disminuir el grado de la incapacidad temporal o permanente, ni las prestaciones que correspondan al trabajador." ¹¹⁰

"Artículo 110. Con el propósito de proteger la salud y prevenir las enfermedades y la discapacidad, los servicios de medicina preventiva del Instituto llevarán a cabo programas de difusión para la salud, prevención y rehabilitación de la discapacidad, estudios epidemiológicos, producción de inmunobiológicos, inmunizaciones, campañas sanitarias y otros programas especiales enfocados a resolver problemas médico-sociales." ¹¹¹

4. LEY DE EDUCACION DEL DISTRITO FEDERAL

"Artículo 82. La educación especial tiene como principios la equidad social y el respeto a los derechos humanos a través de la integración educativa, que se

¹⁰⁹ Ibid. Fe de erratas publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de abril de 1999, artículo 14, fr. VIII y IX. Gobierno del Distrito Federal. México, 1999.

¹¹⁰ LEY DEL SEGURO SOCIAL. Diario Oficial de la Federación, primera sección, Jueves 21 de diciembre de 1995, artículo 45, México, 1995, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de enero de 1998. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

¹¹¹ Ídem.

entiende como las estrategias que permitan a personas con necesidades educativas especiales incorporarse a la educación en condiciones adecuadas a sus requerimientos y a su desarrollo integral.

Asimismo, tiene como objetivo propiciar el logro de los propósitos de la educación básica a través del apoyo psicopedagógico y de la capacitación laboral de los alumnos con algún tipo de discapacidad intelectual, física, ambas, temporal o definitiva, o en situación de riesgo. Los alumnos con aptitudes o capacidades sobresalientes también recibirán ayuda psicopedagógica para su formación integral...

Artículo 83. Tienen derecho a la integración, a través de la educación especial las personas que presenten determinada necesidad educativa especial temporal o permanente, resultante de alguna discapacidad sensorial, del lenguaje, de motricidad o intelectual, de capacidades y aptitudes sobresalientes, de situación de riesgo, o alguna otra causa que les impida acceder al currículo básico. Para esto se aplicarán programas que permitan alcanzar dentro del mismo sistema los propósitos establecidos con carácter general para todos los alumnos, sin menoscabo de sus diferencias individuales o de grupo. Asimismo, se crearán programas y materiales didácticos específicos para aquellos que por su situación no se encuentren en posibilidad de acceder a la educación básica, a quienes se ofrecerá una educación que satisfaga sus necesidades para el logro de su autonomía social y productiva...

Artículo 89. Es obligación de la Secretaría de Educación del Distrito Federal fomentar la investigación en aspectos de la educación especial. Los resultados de la misma serán la base de la evaluación y reformulación de programas de formación, actualización y atención a las necesidades educativas especiales. Para ello, dicha secretaría podrá establecer convenios con las instituciones formadoras de docentes, universidades y organizaciones

de atención a la discapacidad, para la planeación, intercambio, difusión y coordinación de trabajos de investigación sobre y para la atención a las personas que lo requieran.

Es obligación de la Secretaría de Educación del Distrito Federal difundir los programas de atención a las necesidades educativas especiales para su conocimiento, desarrollo, cobertura y participación de todas las instancias directamente involucradas y de la sociedad en general..."¹¹²

5. LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL

"Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por: ...

XVII. Niña o Niño: A todo ser humano menor de 18 años de edad;

XVIII. Niña, o Niño con Discapacidad: Al que padece temporal o permanentemente una disminución en sus facultades físicas, mentales o sensoriales que les impiden el desarrollo normal de sus actividades;

XIX. Niñas y niños que se encuentran o viven en circunstancias de desventaja social: Aquellos que dentro o fuera del ámbito familiar, y en especial por causas de pobreza o miseria, están temporal o permanentemente sujetos a:

e) Padezcan [sic] algún tipo de discapacidad ...

¹¹² LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL. Gaceta Oficial del Distrito Federal, 8 de junio de 2000, artículos 82, 83 y 89, Gobierno del Distrito Federal, México, 2000.

Artículo 20.- Corresponde a la Secretaría de Salud del Distrito Federal en relación con las niñas y niños:

- II. Concertar convenios con instituciones públicas y privadas, federales o estatales, para la prestación de servicios gratuitos a niñas y niños en condiciones de desventaja social, maltratados, víctimas de delitos, con discapacidad, con enfermedades terminales o niñas embarazadas, en cuanto a la hospitalización, tratamiento y rehabilitación ...

Artículo 22.- La Secretaría de Salud promoverá la celebración de convenios con instituciones públicas y privadas, federales o estatales, para la prestación de servicios gratuitos a niñas y niños maltratados, víctimas de delitos, con discapacidad, con enfermedades terminales o niñas y adolescentes embarazadas, en cuanto a la hospitalización, tratamiento y rehabilitación. ...

Artículo 55.- La Secretaría de Desarrollo Social, de Salud y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, propiciarán con la participación de los organismos públicos e instituciones privadas y sociales, los programas dirigidos a las niñas y niños para la prevención de la discapacidad, a la rehabilitación, a su integración familiar, educativa y social y a la creación de talleres para su capacitación para el trabajo, recreación y participación en el deporte y demás medios dirigidos a su rehabilitación integral." ¹¹³

6. LEY PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

¹¹³ LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL. Gaceta Oficial del Distrito Federal, 31 de enero de 2000. Artículo 3, fr. XVII, XVIII Y XIX, inciso e), Art. 20 fr. II, Art. 22 y 55., Gobierno del Distrito Federal. México. 2000.

"Artículo 3. La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

Son principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes: ...

- C. El de igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o cualquiera otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales ...

Artículo 16. Niñas, niños y adolescentes tienen reconocidos sus derechos y no deberá hacerse ningún tipo de discriminación en razón de raza, color, sexo, idioma o lengua, religión; opinión política; origen étnico, nacional o social; posición económica; discapacidad física, circunstancias de nacimiento o cualquier otra condición no prevista en este artículo.

Es deber de las autoridades adoptar las medidas apropiadas para garantizar el goce de su derecho a la igualdad en todas sus formas. ...

Artículo 28. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la salud. Las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, se mantendrán coordinados a fin de:

- I. Disponer lo necesario para que niñas, niños y adolescentes con discapacidad, reciban la atención apropiada a su condición, que los rehabilite, les mejore su calidad de vida, les reincorpore a la sociedad y los equipare a las demás personas en el ejercicio de sus

derechos....

Artículo 29. Para efectos de esta ley, se considera persona con discapacidad a quien padezca una alteración funcional física, intelectual o sensorial, que le impida realizar una actividad propia de su edad y medio social, y que implique desventajas para su integración familiar, social, educacional o laboral....

Artículo 30. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad física, intelectual o sensorial no podrán ser discriminados por ningún motivo Independientemente de los demás derechos que reconoce y otorga esta ley, tienen derecho a desarrollar plenamente sus aptitudes y a gozar de una vida digna que les permita integrarse a la sociedad, participando, en la medida de sus posibilidades, en los ámbitos escolar, laboral, cultural, recreativo y económico....

Artículo 31. La Federación, el Distrito Federal, estados y municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán normas tendientes a :

- A. Reconocer y aceptar la existencia de la discapacidad.
- B. Ofrecer apoyos educativos y formativos para padres y familiares de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, a fin de aportarles los medios necesarios para que puedan fomentar su desarrollo y vida digna.
- C. Promover acciones interdisciplinarias para el estudio, diagnóstico temprano, tratamiento y rehabilitación de las discapacidades de niñas, niños y adolescentes que en cada caso se necesiten, asegurando que sean accesibles a las posibilidades económicas de sus familiares.

D. Fomentar centros educativos especiales y proyectos de educación especial que permitan a niñas, niños y adolescentes con discapacidad, integrarse en la medida de su capacidad a los sistemas educativos regulares. Dispondrán de cuidados elementales gratuitos, acceso a programas de estimulación temprana, servicios de salud, rehabilitación, esparcimiento, actividades ocupacionales, así como a la capacitación para el trabajo, para lo cual se promoverá, de no contarse con estos servicios, a su creación.

E. Adaptar el medio que rodea a niñas, niños y adolescentes con discapacidad a sus necesidades particulares." ¹¹⁴

7. LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

"Artículo 3.- Son sujetos de los derechos que esta Ley garantiza todas las mujeres mexicanas y extranjeras que se encuentren en el territorio nacional, y las mexicanas en el extranjero, sin importar origen étnico, edad, estado civil, idioma, cultura, condición social, discapacidad, religión o dogma; quienes podrán participar en los programas, servicios y acciones que se deriven del presente ordenamiento." ¹¹⁵

8. ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

"ARTICULO 2. El Organismo, para el logro de sus objetivos, tendrá las siguientes atribuciones:

¹¹⁴ LEY PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. Diario Oficial de la Federación, Primera Sección, 29 de mayo de 2000. Artículos 3° C; 16, 28 fr. I, 29, 30 y 31 A, B, C, D y E. Secretaría de Gobernación. México, 2000.

¹¹⁵ LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES. Diario Oficial de la Federación, 12 de enero de 2001. Artículo 3°. Secretaría de Gobernación. México, 2001.

XV. Realizar estudios e investigaciones en materia de invalidez y discapacidad.

ARTICULO 20. Corresponderán al Subdirector General de Asistencia e Integración Social las siguientes facultades: ...

II. Establecer las políticas, estrategias y programas en materia de prevención de discapacidad, rehabilitación de personas con discapacidad, atención a población en desamparo y asistencia jurídica a cargo del Organismo; ...

VI. Participar en coordinación con las instituciones oficiales en programas asistenciales a desamparados, prevención de discapacidad, rehabilitación de personas con discapacidad y derecho familiar, en que intervengan; ...

IX. Instrumentar programas integrales de rehabilitación y asistencia social a nivel nacional a través de las unidades existentes y llevar a cabo acciones de investigación, enseñanza y capacitación, con objeto de contribuir a la integración social de las personas con discapacidad y demás sujetos de asistencia social de su ámbito de responsabilidad....

ARTICULO 33. Corresponderán al Director de Rehabilitación y Asistencia Social, las siguientes facultades:

I. Establecer las políticas y estrategias en materia de prevención de discapacidad, de rehabilitación integral y servicios asistenciales conexos;

II. Prestar servicios de prevención de discapacidad, rehabilitación integral y de asistencia social de su ámbito de responsabilidad, a sujetos de la misma;

III. Integrar y proponer normas oficiales en materia de prevención de discapacidad, rehabilitación e integración social de discapacitados, así como para el funcionamiento interno de los centros asistenciales operados por el Organismo; ...

VIII. Conducir la implementación y ejecución de programas de investigación y desarrollo tecnológico en materia de rehabilitación y prevención de discapacidad; ...

X. Concertar esfuerzos y acciones con dependencias e instituciones públicas y privadas, dedicadas a la prevención y tratamiento de personas con discapacidad;

XI. Participar en el diseño y desarrollo de modelos de atención de carácter integral, orientados a la prevención de discapacidad, así como a la rehabilitación e integración social de personas con discapacidad, e instrumentar su aplicación;

XII. Establecer y operar los sistemas de información de las actividades y servicios que en materia de prevención de discapacidad y rehabilitación presten el Organismo y los Sistemas Estatales y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia;

XIII. Proponer la celebración de acuerdos y convenios con los Sistemas Estatales y Municipales para el Desarrollo Integral

de la Familia, para la implementación de programas de asistencia social en materia de prevención de discapacidad, así como de rehabilitación e integración social de discapacitados...." ¹¹⁶

9. RESOLUCION 48/96. NORMAS UNIFORMES SOBRE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

"ARTICULO 9. Vida en familia e integridad personal Los estados deben promover la plena participación de las personas con discapacidad en la vida en familia. También deben promover su derecho a la integridad personal y velar por que la legislación no establezca discriminaciones contra las personas con discapacidad en lo que se refiere a las relaciones sexuales, el matrimonio y la procreación.

1. Las personas con discapacidad deben estar en condiciones de vivir con sus familias. Los Estados deben estimular la inclusión en la orientación familiar de módulos apropiados relativos a la discapacidad y a sus efectos para la vida en familia. A las familias en que haya una persona con discapacidad se les debe facilitar servicios de cuidados temporales o de atención a domicilio. Los Estados deben eliminar todos los obstáculos Innecesarios que se opongan a las personas que deseen cuidar o adoptar un niño o a un adulto con discapacidad.
2. Las personas con discapacidad no deben ser privadas de la oportunidad de experimentar su sexualidad, tener relaciones sexuales o tener hijos. Teniendo en cuenta que las personas

¹¹⁶ ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA. Diario Oficial de la Federación, Primera Sección; 1 de junio de 1999. Artículos: 2º fr. XV; 20 fr. II, VI y IX; 33 fr. I, II, III, VIII, X, XII y XIII. Secretaría de Salud. México, 1999.

con discapacidad pueden tropezar con dificultades para casarse y para fundar una familia, los Estados deben promover el establecimiento de servicios de orientación apropiados. Las personas con discapacidad deben tener el mismo acceso que las demás a los métodos de planificación de la familia, así como a la información accesible sobre el funcionamiento sexual de su cuerpo.

3. Los Estados deben promover medidas encaminadas a modificar las actitudes negativas ante el matrimonio, la sexualidad y la paternidad o maternidad de las personas con discapacidad, en especial de las jóvenes y las mujeres con discapacidad, que aún siguen prevaleciendo en la sociedad. Se debe exhortar a los medios de información a que desempeñen un papel importante en la eliminación de las mencionadas actitudes negativas.
4. Las personas con discapacidad y sus familias necesitan estar plenamente informadas acerca de las precauciones que se deben tomar contra el abuso sexual y otras formas de maltrato. Las personas con discapacidad son particularmente vulnerables al maltrato en la familia, en la comunidad o en las instituciones y necesitan que se les eduque sobre la manera de evitarlo para que puedan reconocer cuándo han sido víctimas de él y notificar dichos casos."¹¹⁷

10. DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL RETRASADO MENTAL

¹¹⁷ CNDH, Comisión Nacional de Derechos Humanos. Principales Derechos de las Personas con Discapacidad. México. 1994. Pág. 97 y 98. Anexo I Resolución 48/96. Normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad. Asamblea General de la ONU, fecha 20 de diciembre de 1993, sesión 85ª, aprobada sin votación. Informe A/48/627.

"ARTICULO 1. El retrasado mental debe gozar, hasta el máximo grado de viabilidad, de los mismos derechos que los demás seres humanos.

ARTICULO 2. El retrasado mental tiene derecho a la atención médica y el tratamiento físico que requiera su caso, así como a la educación, a la capacitación, la rehabilitación y la orientación que le permitan desarrollar al máximo su capacidad y sus aptitudes.

ARTICULO 3. El retrasado mental tiene derecho a la seguridad económica ya a un nivel de vida decoroso. Tiene derecho, en la medida de sus posibilidades, a desempeñar un empleo productivo o alguna otra ocupación útil.

ARTÍCULO 4. De ser posible, el retrasado mental debe residir con su familia o en algún lugar reemplazable al propio, y participar en las distintas formas de la vida de la comunidad. El hogar en que viva debe recibir asistencia [sic]. En caso de que sea necesario internarlo en un establecimiento especializado, el ambiente y las condiciones de vida dentro de tal institución deberán asemejarse en la mayor medida posible a los de la vida normal.

ARTICULO 5. El retrasado mental debe poder contar con la atención de un tutor calificado cuando éste resulte indispensable para la protección de su persona y su bienes.

ARTICULO 6. El retrasado mental debe ser protegido contra toda explotación y todo abuso o trato degradante. En caso de que sea objeto de una acción judicial, deberá ser sometido a un proceso justo en que se tenga plenamente en cuenta su grado de responsabilidad, atendidas sus facultades mentales.

ARTICULO 7. algunos retrasados mentales no son capaces, debido a la gravedad de su impedimento, de ejercer efectivamente todos sus derechos, o si se hace necesario limitar o incluso suprimir tales derechos, el procedimiento

que se emplee al los fines de esa limitación o supresión deberá entrañar salvaguardas jurídicas que protejan al retrasado mental contra toda forma de abuso. Dicho procedimiento deberá basarse en una evaluación de su capacidad social por expertos calificados. Así mismo, tal limitación o supresión quedará sujeta a revisiones periódicas y reconocerá el derecho de apelación a autoridades superiores."¹¹⁸

11. DECLARACION DE LOS DERECHOS DE LOS IMPEDIDOS

"1. - El término impedido designa a toda persona incapacitada de subvenir por sí misma, en su totalidad o en parte, a las necesidades de una vida individual o social normal a consecuencia de una deficiencia congénita o no, de sus facultades físicas o mentales.

2. - El impedido debe gozar de todos los derechos enunciados en la presente declaración, deben de reconocerse esos derechos a todos los impedidos sin excepción alguna y sin distinción ni discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole; origen nacional o social, fortuna, nacimiento o cualquier otra circunstancia, tanto si se refiere personalmente al impedido como a su familia.

3. - El impedido tiene esencialmente derecho a que se le respete su dignidad humana. El impedido, cualquiera que sea su origen, la naturaleza o la gravedad de sus trastornos y deficiencias, tiene los mismos derechos fundamentales que sus conciudadanos de la misma edad, lo que supone en primer lugar, el derecho a disfrutar de una vida decorosa lo más normal y plena que sea posible.

¹¹⁸ CNDH. Silverio Tapia Hernández (compilador). Principales Declaraciones y Tratados Internacionales de Derechos Humanos Ratificados por México. Declaración de Derechos del Retrasado Mental, Proclamada mediante resolución 2856 (XXVI) por la Asamblea General de la ONU, el 20 de noviembre de 1971. México 1999. Artículos 1-7. Pág. 68.

4. - El impedido tiene los mismos derechos civiles y políticos que los demás seres; el párrafo 7 de la declaración de los derechos del retrasado mental se aplica a toda posible limitación o supresión de esos derechos para los impedidos mentales.
5. - El impedido tiene derecho a las medidas destinadas a permitirle lograr la mayor autonomía posible.
6. - El impedido tiene derecho a recibir atención médica, psicológica y funcional, incluidos los aparatos de prótesis y ortopedia; a la readaptación médica y social, a la educación a la formación y readaptación profesionales, a las ayudas, consejos, servicios de colocación y otros servicios que aseguren el aprovechamiento máximo de sus facultades y aptitudes y que aceleren el proceso de su integración o reintegración social.
7. - El impedido tiene derecho a la seguridad económica y social, y a un nivel de vida decoroso, tiene derecho, en la medida de sus posibilidades, a obtener y conservar un empleo y a ejercer una ocupación útil, productiva y remunerativa; y a formar parte de las organizaciones sindicales.
- 8.- El impedido tiene derecho a que se tengan en cuenta sus necesidades en todas las etapas de la planificación económica y social.
- 9.- El impedido tiene derecho a vivir en el seno de su familia o de un hogar que la sustituya, y a participar en todas las actividades sociales creadoras o recreativas. Ningún impedido podrá ser obligado en materia de residencia, a un trato distinto del que exija su estado o la mejoría que se le podría aportar. Si fuese indispensable la permanencia del impedido en un establecimiento especializado, el medio y las condiciones de vida en él deberán asemejarse lo más posible a los de la vida normal de las personas de su edad.

10.-El impedido debe ser protegido contra toda explotación, toda reglamentación o todo trato discriminatorio, abusivo o degradante.

11. - El impedido debe poder contar con el beneficio de una asistencia letrada jurídica competente cuando se compruebe que esa asistencia es indispensable para la protección de su persona y sus bienes. Si fuere objeto de una acción judicial, deberá ser sometido a un procedimiento justo que tenga plenamente en cuenta sus condiciones físicas y mentales.

12. - Las organizaciones de impedidos podrán ser consultadas con provecho respecto a todos los asuntos que se relacionen con los derechos humanos y otros derechos de los impedidos.

13. - El impedido, su familia y su comunidad, deben ser informados plenamente por todos los medios apropiados, de los derechos enunciados en la presente declaración." ¹¹⁹

12. PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES " PROTOCOLO DE SAN SALVADOR"

"ARTICULO 18. Protección de los minusválidos. Toda persona afectada por una disminución de sus capacidades físicas o mentales tiene derecho a recibir una atención especial con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad. Con tal fin, los estados partes se comprometen a adoptar las medidas que sean necesarias para ese propósito y en especial:

¹¹⁹ *Ibidem*, Declaración de los Derechos de los Impedidos Proclamada por la Asamblea General de la ONU, el 9 de diciembre de 1975. México 1999. Pág. 93 y 94.

- a) ejecutar programas específicos destinados a proporcionar a los minusválidos los recursos y el ambiente necesario para alcanzar ese objetivo, incluidos en programas laborales adecuados a sus posibilidades y que deberán ser libremente aceptados por ellos y sus representantes legales, en su caso;
- b) proporcionar formación especial a los familiares de los minusválidos a fin de ayudarlos a resolver los problemas de convivencia y convertirlos en agentes activos del desarrollo físico, mental y emocional de éstos;
- c) incluir de manera prioritaria en sus planes de desarrollo urbano en la consideración de soluciones a los requerimientos específicos generados por las necesidades de éste grupo;
- d) estimular la formación y organizaciones sociales en la que los minusválidos puedan desarrollar una vida plena."¹²⁰

13. CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

"ARTICULO 2º.- La capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer. A ninguna persona por razón de edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, carácter físico, discapacidad o estado de salud, se le podrá negar un servicio o prestación a la que tenga derecho, ni restringir el ejercicio de sus derechos cualquiera que sea la naturaleza de estos."¹²¹

¹²⁰ Op. cit. , supra, nota 108, Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales" Protocolo de San Salvador" Adoptado por la Asamblea General de la OEA el 17 de noviembre de 1988, aprobado por el Senado el 12 de diciembre de 1995, Depositado en Instrumento de Ratificación ante la Secretaría General de la OEA el 16 de abril de 1996, Publicado en el Diario Oficial el 1º de septiembre de 1998. Pág. 306.

¹²¹ Código Civil, op. cit. supra, nota 1. Art. 2, p. 1.

"ARTICULO 308.- Los alimentos comprenden:

I.- La comida, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria y en su caso, los gastos de embarazo y parto;

II.- Respecto de los menores, además, los gastos para su educación y para proporcionarles oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales;

III.- Con relación a las personas con algún tipo de discapacidad o declaradas en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su habilitación o rehabilitación y su desarrollo; y

IV.- Por lo que hace a los adultos mayores que carezcan de capacidad económica, además de todo lo necesario para su atención geriátrica, se procurará que los alimentos se les proporcionen, integrándolos a la familia."¹²²

"ARTICULO 311 Bis.- Los menores, las personas con discapacidad, los sujetos a estado de interdicción y el cónyuge que se dedique al hogar, gozan de la presunción de necesitar alimentos."¹²³

"ARTICULO 450.- Tienen incapacidad natural y legal:

I. Los menores de edad y;

II. Los mayores de edad que por causa de enfermedad reversible o irreversible, o que por su estado particular de discapacidad, ya sea de carácter físico, sensorial, intelectual, emocional, mental o

¹²² Ibidem, Artículo 308, fr. III, p. 44.

¹²³ Ibid., Art. 311 BIS, Pág. 44.

varias de ellas a la vez, no puedan gobernarse, obligarse o manifestar su voluntad, por sí mismos o por algún medio que la supla." ¹²⁴

"ARTICULO 540.- El tutor proveerá la educación integral, pública o privada, incluyendo la especializada conforme a las leyes de la materia, de la persona sujeta a tutela, de acuerdo con sus requerimientos y posibilidad económica, con el propósito de que éste pueda ejercer la carrera, oficio o la actividad que elija; lo anterior incluye su habilitación o rehabilitación si cuenta con alguna discapacidad, para que éste pueda actuar en su entorno familiar o social.

Si el tutor infringe esta disposición, el curador, el Consejo Local de Tutelas, el Ministerio Público o el menor, siendo el caso, deben ponerlo en conocimiento del juez para que dicte las medidas necesarias para su cumplimiento." ¹²⁵

14. LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

"ARTÍCULO 17.- Corresponde a la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social, además de las funciones que en materia de asistencia social tiene asignadas, las siguientes: ...

XVI. Establecer servicios especializados y facilidades de omunicación [sic] y accesibilidad a las personas con discapacidad así como a aquellas personas que pertenezcan a algún grupo étnico." ¹²⁶

¹²⁴ Ibid. Art. 450, fr. II, Pág. 62.

¹²⁵ Ib. Art. 540, Pág. 75.

¹²⁶ LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. Diario Oficial de la Federación, publicado en la Primera Sección, el 9 de julio de 1996; última reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 2 de Julio de 1998., Gobierno del Distrito Federal. México, 1998. Artículo 17, fr. XVI.

15. CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

"ARTICULO 281 BIS.- Se impondrá pena de uno a tres años de prisión, de cincuenta a doscientos días multa y de veinticinco a cien días de trabajo en favor de la comunidad al que, por razón de edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, carácter físico, discapacidad o estado de salud:

I. provoque o incite al odio o a la violencia;

II. En ejercicio de sus actividades profesionales, mercantiles o empresariales, niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho;

Para los efectos de esta fracción, se considera que toda persona tiene derecho a los servicios o prestaciones que se ofrecen al público en general.

III. Veje o excluya a alguna persona o grupo de personas cuando dichas conductas tengan por resultado un daño material o moral; o

IV. Niegue o restrinja derechos laborales.

Al que, siendo servidor Público, incurra en alguna de las conductas previstas en este artículo o niegue o retarde a una persona un trámite o servicio al que tenga derecho, se le aumentará en una mitad la pena prevista en el primer párrafo, y se le impondrá la destitución e inhabilitación para el desempeño de

cualquier cargo, empleo o comisión públicos hasta por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.

No serán considerados como delitos contra la dignidad de la persona todas aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos.

Este delito solamente se perseguirá por querrela de parte ofendida o de su legítimo representante." ¹²⁷

16. CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

"ARTICULO 9º.- Las víctimas o los ofendidos por la comisión de un delito tendrán derecho, en la averiguación previa o en el proceso, según corresponda: ...

VI.- A recibir asesoría jurídica por parte de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal respecto de sus denuncias o querrelas y, en su caso, a recibir servicio de intérpretes traductores cuando pertenezcan a un grupo étnico o pueblo indígena, no conozcan o no comprendan bien el idioma español, o padezcan alguna discapacidad que les impida oír o hablar," ¹²⁸

17. LEY DE EJECUCION DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

¹²⁷ CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Op. cit. supra, nota 2, Artículo 281 BIS, p.199 y 200.

¹²⁸ CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Colección penal, ediciones DELMA. México 200, 3ª edición. Art. 9º Fr. VI. Pp. 456 y 457.

"Artículo 16. Quienes sufran alguna discapacidad o incapacidad para el trabajo tendrán una ocupación adecuada a su situación, de acuerdo con las recomendaciones técnicas del caso." ¹²⁹

18. LEY DE JUSTICIA CIVICA PARA EL DISTRITO FEDERAL

"Artículo 14.- En todos los casos y para efectos de la individualización de la sanción, el juez considerará como agravante el estado de ebriedad del infractor o su intoxicación por el consumo de estupefacientes o psicotrópicos o sustancias tóxicas, al momento de la comisión de la infracción cívica; pudiéndose aumentar la sanción hasta en una mitad sin exceder el máximo constitucional y legal establecido para el caso de la multa.

En los casos de las fracciones I y XXI del artículo 8º, cuando la persona molestada u ofendida sea niño, anciano, persona con discapacidad o indigente, se aumentará la sanción hasta en una mitad sin exceder el máximo constitucional y legal establecido para el caso de la multa....

Artículo 28.- Cuando el presunto infractor padezca alguna enfermedad o discapacidad mental, a consideración del médico del juzgado, el juez suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo o persona con discapacidad mental y, a falta de éstos, lo remitirá a las autoridades de salud o instituciones de asistencia social competentes del Distrito Federal que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso." ¹³⁰

¹²⁹ LEY DE EJECUCION DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Gaceta Oficial del Distrito Federal, 17 de septiembre de 1999, republicada en el Diario Oficial de la Federación el jueves 30 de septiembre de 1999, última reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 25 de julio de 2000. Gobierno del Distrito Federal. México, 2000. Art. 16.

¹³⁰ LEY DE JUSTICIA CIVICA PARA EL DISTRITO FEDERAL. Gaceta Oficial del Distrito Federal, 1º de junio de 1999, última reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 1 de junio

19. LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR

"ARTICULO 7o.- Todo proveedor está obligado a respetar los precios, garantías, cantidades, medidas, intereses, cargos, términos, plazos, fechas, modalidades, reservaciones y demás condiciones conforme a las cuales se hubiere ofrecido, obligado o convenido con el consumidor la entrega del bien o prestación del servicio, y bajo ninguna circunstancia serán negados estos bienes o servicios a personas con discapacidad....

ARTICULO 58.- Los proveedores de bienes y servicios que ofrezcan éstos al público en general, no podrán establecer preferencias o discriminación alguna respecto a los solicitantes del servicio, tales como selección de clientela, reserva del derecho de admisión, exclusión a personas con discapacidad y otras prácticas similares, salvo por causas que afecten la seguridad o tranquilidad del establecimiento, de sus clientes o de las personas discapacitadas, o se funden en disposiciones expresas de otros ordenamientos legales. Dichos proveedores en ningún caso podrán aplicar o cobrar tarifas superiores a las autorizadas o registradas para la clientela en general, ni tampoco cuotas extraordinarias o compensatorias a las personas con discapacidad por sus implementos médicos, ortopédicos, tecnológicos, educativos o deportivos necesarios para su uso personal, incluyéndose el perro guía en el caso de invidentes.

Los proveedores están obligados a dar las facilidades o contar con los dispositivos indispensables para que las personas con discapacidad puedan utilizar los bienes o servicios que ofrecen. Dichas facilidades y dispositivos no pueden ser inferiores a los que determinen las disposiciones legales o normas oficiales aplicables, ni tampoco podrá el proveedor establecer condiciones o

limitaciones que reduzcan los derechos que legalmente correspondan al discapacitado como consumidor." ¹³¹

20. LEY DEL NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL

"Artículo 53.- Colaborarán y recibirán aportaciones y beneficios de la carrera notarial: ...

IV. Como sujetos beneficiarios de la asesoría imparcial y el cuidado profesional del notario:

- a).- Grupos sociales vulnerables, en especial indígenas, emigrantes, personas con discapacidad y los así considerados por las leyes respectivas; " ¹³²

21. LEY DE AEROPUERTOS

"ARTICULO 36. La Secretaría, mediante disposiciones de carácter general, establecerá las condiciones de construcción y conservación de los aeródromos civiles.

Los concesionarios y permisionarios de aeródromos civiles deberán adoptar las medidas necesarias que permitan atender de manera adecuada a las personas con discapacidad, así como a las de edad avanzada." ¹³³

¹³¹ LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. Diario Oficial de la Federación, 24 de diciembre de 1992, reformado el 5 de agosto de 1994, última publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 5 de junio de 2000. Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. México, 2000. Art. 7º y 58.

¹³² LEY DEL NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL. Gaceta Oficial del Distrito Federal, 28 de marzo de 2000, última reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 14 de septiembre de 2000. Gobierno del Distrito Federal. México, 2000. Art. 53 fr. IV inciso a).

¹³³ LEY DE AEROPUERTOS. Diario Oficial de la Federación, publicado el 22 de diciembre de 1995,

22. LEY DE AVIACION CIVIL

*Artículo 33. En las aeronaves civiles no podrán abordar personas armadas, en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o enervantes; y sólo con las autorizaciones correspondientes podrán transportarse cadáveres o personas que, por la naturaleza de su enfermedad, presenten riesgo para los demás pasajeros.

Los menores de edad podrán viajar solos, bajo responsiva de sus padres o tutores.

Los concesionarios y permisionarios deberán adoptar las medidas necesarias que permitan atender de manera adecuada a las personas con discapacidad, así como a las de edad avanzada." ¹³⁴

23. LEY DE TRANSPORTE DEL DISTRITO FEDERAL

*Artículo 7o.- Para el cumplimiento de la presente ley y los ordenamientos que de ella emanen, la Secretaría tendrá, además de las disposiciones contenidas en otras leyes, las siguientes facultades: ...

VII. Impulsar el servicio público de transporte de pasajeros para personas con discapacidad, de la tercera edad y mujeres en periodo de gestación y fomentar la regularización del servicio privado y particular de transporte de este tipo de personas;

Secretaría de Comunicaciones y Transportes. México, 1995. Artículo 36.

¹³⁴ LEY DE AVIACIÓN CIVIL. Diario Oficial de la Federación, publicado el 12 de mayo de 1995, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 1998. Secretaría de Comunicaciones y Transportes, México 1998. Art.33.

XX. Instrumentar los programas y acciones necesarias con especial referencia a la población infantil, escolar, personas con discapacidad, de la tercera edad, y mujeres en periodo de gestación, que les faciliten el transporte y libre desplazamiento en las vialidades, coordinando la instalación de la infraestructura y señalamientos que se requieran para cumplir con dicho fin;

Artículo 11.- La Secretaría promoverá las acciones necesarias para que las vialidades peatonales existentes, los corredores, andenes y en general la infraestructura de conexión de los diversos medios de transporte, se mantengan en buen estado, con el fin de proporcionar a los usuarios y peatones el tránsito seguro por estas, llevando a cabo las medidas necesarias para que en las vialidades se establezcan facilidades para el acceso de la población infantil, escolar, personas con discapacidad, de la tercera edad y mujeres en periodo de gestación....

Artículo 23.- Las unidades destinadas a la prestación del servicio de transporte se sujetarán a los manuales y normas técnicas que en materia de diseño, seguridad y comodidad expida la Secretaría, tomando en consideración las alternativas más adecuadas que se desprendan de los estudios técnicos, sociales, antropométricos, especiales para usuarios con discapacidad, y económicos correspondientes, sujetándose en lo aplicable a las disposiciones de la Ley Federal de Metrología y Normalización....

Artículo 28.- Los vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros y de carga, deberán cumplir con las especificaciones contenidas en el Programa Integral de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, a fin de que sea más eficiente, confiable, seguro y cómodo.

Asimismo, deberán cumplir con las condiciones que se establezcan en la autorización, permiso o concesión correspondiente, relacionadas con

aspectos técnicos, ecológicos, físicos, antropométricos, de seguridad, capacidad y comodidad, y de forma obligatoria tratándose de unidades destinadas al servicio público de transporte de pasajeros, las condiciones de accesibilidad para personas con discapacidad, personas de la tercera edad y mujeres en período de gestación...

Artículo 45.- Son obligaciones de los concesionarios: ...

XI.- Tratándose de personas morales, contar con un 10% del total de unidades destinadas a la prestación del servicio, acondicionadas con aditamentos especiales que permitan a las personas con discapacidad temporal o permanente y de la tercera edad, hacer uso del servicio público de transporte en condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia. En caso de personas físicas será el 20%;...

Artículo 97.- Las infracciones cometidas en contravención de lo previsto en esta ley por los titulares de concesiones, permisos o autorizaciones, o sus representantes, conductores, empleados o personas relacionadas directamente con el transporte de pasajeros o de carga se sancionarán conforme a lo siguiente: ...

V.- Se sancionará con multa equivalente de 60 a 80 veces el salario mínimo, a los responsables, conductores, concesionarios y prestadores del servicio público de transporte en cualquier modalidad, que nieguen, impidan u obstaculicen el uso del servicio a las personas con discapacidad."¹³⁵

¹³⁵ LEY DE TRANSPORTE DEL DISTRITO FEDERAL. Diario Oficial de la Federación, 20 de diciembre de 1995, última reforma del 19 de mayo de 1999 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; Gobierno del Distrito Federal. México. 1999. Artículos: 7º fr. VII y XX, 11, 23, 28, 45 fr. XI y 97 fr..V.

aspectos técnicos, ecológicos, físicos, antropométricos, de seguridad, capacidad y comodidad, y de forma obligatoria tratándose de unidades destinadas al servicio público de transporte de pasajeros, las condiciones de accesibilidad para personas con discapacidad, personas de la tercera edad y mujeres en período de gestación...

Artículo 45.- Son obligaciones de los concesionarios: ...

XI.- Tratándose de personas morales, contar con un 10% del total de unidades destinadas a la prestación del servicio, acondicionadas con aditamentos especiales que permitan a las personas con discapacidad temporal o permanente y de la tercera edad, hacer uso del servicio público de transporte en condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia. En caso de personas físicas será el 20%;...

Artículo 97.- Las infracciones cometidas en contravención de lo previsto en esta ley por los titulares de concesiones, permisos o autorizaciones, o sus representantes, conductores, empleados o personas relacionadas directamente con el transporte de pasajeros o de carga se sancionarán conforme a lo siguiente: ...

V.- Se sancionará con multa equivalente de 60 a 80 veces el salario mínimo, a los responsables, conductores, concesionarios y prestadores del servicio público de transporte en cualquier modalidad, que nieguen, impidan u obstaculicen el uso del servicio a las personas con discapacidad;¹³⁵

¹³⁵ LEY DE TRANSPORTE DEL DISTRITO FEDERAL. Diario Oficial de la Federación, 20 de diciembre de 1995, última reforma del 19 de mayo de 1999 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; Gobierno del Distrito Federal. México. 1999. Artículos: 7º fr. VII y XX, 11, 23, 28, 45 fr. XI y 97 fr..V.

24. LEY FEDERAL DE TURISMO

"ARTICULO 2o.- Esta Ley tiene por objeto: ...

X. Garantizar a las personas con discapacidad la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo del sector turismo.

ARTICULO 9.- El turismo social comprende todos aquellos instrumentos y medios, a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas de recursos limitados, y con discapacidad viajen con fines recreativos, deportivos y/o culturales en condiciones adecuadas de economía, accesibilidad, seguridad y comodidad...

ARTICULO 11.- La Secretaría, con el concurso de las dependencias y entidades mencionadas en el artículo 9o., promoverán la suscripción de acuerdos con prestadores de servicios turísticos por medio de los cuales se determinen precios y condiciones adecuados, así como paquetes que hagan posible el cumplimiento de los objetivos de este capítulo, en beneficio de grupos obreros, campesinos, infantiles, juveniles, burocráticos, magisteriales, de personas con discapacidad, de estudiantes, de trabajadores no asalariados y otros similares.

ARTICULO 16.- La Secretaría, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal que corresponda, así como con gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y con los sectores social y privado, impulsará la creación o adecuación de la infraestructura que requieran las zonas de desarrollo turístico prioritario, considerando también las necesidades de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 19.- Para efectos de esta ley, se entiende como promoción turística, la planeación y programación de la publicidad y difusión, por cualquier medio, de la información especializada, actividades, destinos, atractivos y servicios que el país ofrece en materia de turismo, dentro del marco de esta Ley, de la Ley de Planeación y de las disposiciones que al efecto determine el Ejecutivo Federal, así como las actividades de promoción derivadas de los convenios que se suscriban con los gobiernos de los Estados, de los municipios y del Distrito Federal, y con los particulares interesados en incrementar la afluencia turística a México.

La política de promoción turística atenderá en todo momento al desarrollo integral del país, considerando a las personas con discapacidad.

ARTICULO 28.- El Fondo Nacional de Fomento al Turismo tendrá las siguientes funciones:

- V. Ejecutar obras de infraestructura y urbanización, y realizar edificaciones e instalaciones en centros de desarrollo turístico que permitan una oferta masiva de servicios turísticos; para dicho fin el Fondo deberá tomar en cuenta en la ejecución de dichas obras las necesidades de las personas con discapacidad.

ARTICULO 30.- La Secretaría participará en la elaboración de programas de capacitación turística y promoverá en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal, gobiernos de las entidades federativas, municipios y organismos públicos, sociales y privados, nacionales e internacionales, el establecimiento de escuelas y centros de educación y capacitación para la formación de profesionales y técnicos en ramas de la actividad turística. En los citados programas se deberá contemplar la capacitación respecto a la atención de las personas con discapacidad.

ARTICULO 32.- Las relaciones entre los prestadores de servicios turísticos y el turista se regirán por lo que las partes convengan, observándose la presente Ley y la Ley Federal de Protección al Consumidor.

En la prestación de los servicios turísticos no habrá discriminación por razones de raza, sexo, discapacidad, credo político o religioso, nacionalidad o condición social." ¹³⁶

25. LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

"Artículo 28.- A la Secretaría de Desarrollo Social corresponde el despacho de las materias relativas a: desarrollo social, alimentación, educación, promoción de la equidad, cultura, recreación, deporte, administración de zoológicos, información social y servicios sociales comunitarios:

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

VII. Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas y programas que promuevan la equidad y la igualdad de oportunidades y que eliminen los mecanismos de exclusión social de grupos sociales de atención prioritaria: mujeres, jóvenes, niños y niñas, población indígena, adultos mayores y personas con discapacidad;" ¹³⁷

26. LEY ADUANERA

¹³⁶ LEY FEDERAL DE TURISMO. Diario Oficial de la Federación, 31 de diciembre de 1992, adicionada y reformada en el Diario Oficial el 6 de junio de 2000. Secretaría de Turismo. México, 2000. Art. 2 fr. X; 9º, 11, 16, 19, 28 Fr. IV; 30 Y 32.

¹³⁷ LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. Gaceta Oficial del Distrito Federal, 29 de diciembre de 1998. Última reforma publicada en la gaceta oficial del Distrito Federal el 20 de mayo de 1999. Gobierno del Distrito Federal. México. 1999. Art. 28 fr. VII.

"Artículo 61. No se pagarán los impuestos al comercio exterior por la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de las siguientes mercancías:

XV. Los vehículos especiales o adaptados y las demás mercancías que importen las personas con discapacidad que sean para su uso personal, así como aquellas que importen las personas morales no contribuyentes autorizadas para recibir donativos deducibles en el impuesto sobre la renta que tengan como actividad la atención de dichas personas, siempre que se trate de mercancías que por sus características suplan o disminuyan su discapacidad; permitan a dichas personas su desarrollo físico, educativo, profesional o social; se utilicen exclusiva y permanentemente por las mismas para esos fines, y cuenten con la autorización de la Secretaría.

XVI. La maquinaria y equipo obsoleto que tenga una antigüedad mínima de tres años contados a partir de la fecha en que se realizó la importación temporal, así como los desperdicios, siempre que sean donados por las empresas maquiladoras o con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial a organismos públicos o a personas morales no contribuyentes autorizadas para recibir donativos deducibles para efectos del impuesto sobre la renta. Además, las donatarias deberán contar con autorización de la Secretaría y, en su caso, cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias.

Para los efectos de lo dispuesto en esta fracción, se considerará como persona con discapacidad la que debido a la pérdida o anomalía de una estructura o función psicológica, fisiológica o

anatómica, sufre la restricción o ausencia de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano, y acredite dicha circunstancia con una constancia expedida por alguna institución de salud con autorización oficial.

Tratándose de vehículos especiales o adaptados, las personas con discapacidad podrán importar sólo un vehículo para su uso personal cada cuatro años. Las personas morales a que se refiere el primer párrafo de esta fracción podrán importar hasta tres vehículos cada cuatro años. En ambos casos, el importador no podrá enajenar dichos vehículos sino después de cuatro años de haberlos importado." ¹³⁸

27.LEY ORGANICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

"ARTICULO 48.- Las comisiones ordinarias serán las siguientes:

I. Abasto y Distribución de Alimentos; Administración Pública Local; Administración y Procuración de Justicia; Atención a la Tercera Edad, Jubilados y Pensionados; Atención Especial a Grupos Vulnerables; Ciencia, Tecnología e Informática; Deporte y Recreación; Derechos Humanos; Desarrollo Metropolitano; Desarrollo Rural; Desarrollo Social; Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales; Educación; Equidad y Género; Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias; Fomento Cultural; Fomento Económico; Hacienda; Juventud; Notariado; Participación Ciudadana; Población y

¹³⁸ LEY ADUANERA, Diario Oficial de la Federación, segunda sección publicado el 15 de diciembre de 1995, adicionada el 31 de diciembre de 1996; última reforma el 31 de diciembre de 2000. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. México 2000. Art. 61 fr. XV y XVI.

Desarrollo; por los Derechos e Integración de las Personas con Discapacidad; Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica; Presupuesto y Cuenta Pública; Protección al Empleo y Previsión Social; Protección Civil; Salud y Asistencia Social; Seguridad Pública; Turismo; Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos; Vialidad y Tránsito Urbanos; y Vivienda,"¹³⁹

28. LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS

"ARTICULO 3o.- El ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, tenderá a mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural, mediante:

XIX.- El desarrollo y adecuación en los centros de población de la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos que garanticen la seguridad, libre tránsito y accesibilidad que requieren las personas con discapacidad.

ARTICULO 33.- Para la ejecución de acciones de conservación y mejoramiento de los centros de población, además de las previsiones señaladas en el artículo anterior, la legislación estatal de desarrollo urbano establecerá las disposiciones para:

IX.- La construcción y adecuación de la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos para garantizar la seguridad, libre tránsito y accesibilidad requeridas por las personas con discapacidad, estableciendo los procedimientos de consulta a los

¹³⁹ LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. Diario Oficial de la Federación, 24 de mayo de 1999. Gobierno del Distrito Federal. México, 1999. Art. 48.

discapacitados sobre las características técnicas de los proyectos.

ARTICULO 51.- La Federación, las entidades federativas y los municipios fomentarán la coordinación y la concertación de acciones e inversiones entre los sectores público, social y privado para:

XIII.- Promover la construcción y adecuación de la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos que requiera la población con discapacidad.¹⁴⁰

29. LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL

"ARTÍCULO 10.- Para constituir el régimen de propiedad en condominio, el propietario o propietarios deberán manifestar su voluntad en escritura pública, en la cual harán constar:

V.- El establecimiento de zonas, instalaciones o las adecuaciones para el cumplimiento de las normas establecidas para facilitar a las personas con discapacidad el uso del inmueble;

ARTÍCULO 53.- El reglamento contendrá, sin contravenir lo establecido por esta Ley y el acta constitutiva correspondiente, las disposiciones que por las características específicas del condominio se consideren necesarias refiriéndose, por lo menos, a lo siguiente:

¹⁴⁰ LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS. Diario Oficial de la Federación publicado el 21 de julio de 1993, adición y última reforma publicada en el diario oficial de la federación el 5 de agosto de 1994. Secretaría de Desarrollo Social. México. 1994. Artículos: 3º fr. XIX, 33 fr. IX y 51 fr. XIII.

XIII.- La determinación de criterios para el uso de las áreas comunes, especialmente para aquéllas que deban destinarse exclusivamente a personas con discapacidad, ya sean condóminos o familiares que habiten con ellos;" ¹⁴¹

30. LEY GENERAL DEL DEPORTE

"Artículo 4. Las autoridades competentes de la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios se coordinarán para:

V.- Formular programas para fomentar el deporte entre las personas con algún tipo de discapacidad.

Artículo 5.- La coordinación entre los tres ámbitos de gobierno en el país, deberá establecer uniformidad en la promoción y estímulo para la iniciación de prácticas deportivas, mediante:

VI.- El reconocimiento de los siguientes derechos:

- a) Los deportistas con discapacidad no serán objeto de discriminación, siempre que las actividades a realizar no pongan en peligro su integridad física o mental;
- h) Los deportistas con discapacidad dispondrán de los espacios adecuados para el pleno desarrollo de sus actividades; y

¹⁴¹ LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Diario Oficial de la Federación, sección sexta, 31 de diciembre de 1998; última reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 10 de febrero de 2000. Gobierno del Distrito Federal. México. 2000. Artículos 10 fr. V y 53 fr. XIII.

Artículo 7.- La Comisión Nacional del Deporte, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, que tiene a su cargo la promoción y fomento del deporte y la cultura física, de acuerdo a las siguientes facultades:

XXI.- Formular programas para promover y fomentar el deporte realizado por personas con algún tipo de discapacidad;"¹⁴²

31. LEY DEL DEPORTE PARA EL DISTRITO FEDERAL

"ARTICULO 43.- Las instalaciones deportivas del Distrito Federal deberán contar con las adecuaciones arquitectónicas para la práctica del deporte adaptado de las personas con discapacidad.

ARTICULO 57.- Se entiende por deporte adaptado la práctica de actividades deportivas enfocadas a las personas con algún tipo de discapacidad.

ARTICULO 58.- Son consideradas personas con discapacidad, todo ser humano que padece temporal o permanentemente una disminución en sus facultades físicas, mentales o sensoriales que le impide realizar una actividad normal."¹⁴³

32. CODIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

"Artículo 191. La votación se sujetará a las reglas siguientes:

¹⁴² LEY GENERAL DEL DEPORTE. Diario Oficial de la Federación, 8 de junio de 2000. Secretaría de Educación Pública. México. 2000. Artículo 4 fr. V, 5 fr. VI, incisos a) y h); y 7 fr. XXI.

¹⁴³ LEY DEL DEPORTE PARA EL DISTRITO FEDERAL. Diario Oficial de la Federación, 13 de noviembre de 1995, adición y última reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de mayo de 1999. Gobierno del Distrito Federal. México 1999. Artículos 43, 57 y 58.

- I. Los electores votarán en el orden en que se presenten ante la Mesa de Casilla. Las personas con discapacidad y los mayores de sesenta años, si así lo solicitan, tendrán preferencia para emitir su voto, si (sic) necesidad de hacer fila,"¹⁴⁴

33. CODIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL

"ARTICULO 178 A.- No se causará el impuesto sobre nóminas, por las erogaciones que se realicen por concepto de:

XIV. Personas contratadas con discapacidad.

Para que los conceptos mencionados en este precepto, se excluyan como integrantes de la base del impuesto sobre nóminas, deberán estar registrados en la contabilidad del contribuyente, si fuera el caso.

ARTICULO 265 J.- A las empresas que se ubiquen en los siguientes supuestos, se les aplicarán reducciones por los conceptos y porcentajes que se señalan a continuación:

- I. Las que contraten a personas con discapacidad, tendrán una reducción por concepto del impuesto sobre nóminas, equivalente al impuesto que por cada una de las personas con discapacidad, que de integrar la base, se tendría que pagar.

¹⁴⁴ CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. Gaceta Oficial del Distrito Federal, 5 de enero de 1999, última reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 18 de enero de 2001. Gobierno del Distrito Federal. México. 2001. Art. 191..

Las empresas a que se refiere esta fracción para obtener la reducción, deberán acompañar a la declaración para pagar el impuesto sobre nóminas, lo siguiente:

- a). Una manifestación del contribuyente en el sentido de que tiene establecida una relación laboral con personas con discapacidad, expresando el nombre de cada una de ellas y las condiciones de dicha relación.¹⁴⁵

3.2. PARALISIS CEREBRAL

La realidad de quien presenta dificultades para la integración a la sociedad por padecer afecciones físicas y/o mentales, falta de razón o simplemente incomunicación con el exterior, se agudiza con un criterio jurídico pobre, que ha quedado atrás respecto al discernimiento psiquiátrico, por el progresivo avance de las ciencias frenopáticas, cuando el legislador omite algunas áreas que le incumben para la protección legal.

Si estamos frente a un caso de una enfermedad mental, a la cual agregamos más restricciones a la capacidad de ejercicio causadas por otras enfermedades o estados de salud, como son por ejemplo: ceguera, sordomudez, parálisis, parálisis cerebral, o cualquier otro impedimento físico que tenga por motivo último, un defecto orgánico, ya sea en la corteza cerebral o en los centros nerviosos localizados, estamos entonces frente a una desventaja en relación al resto de la población digamos "normal", pero si

¹⁴⁵ CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL. Diario Oficial de la Federación, publicado en la Segunda, Tercera y Cuarta Secciones del 31 de diciembre de 1994. Reformado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 19 de mayo de 2000; Adicionado y reformado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2000. Gobierno del distrito Federal. México. 2000. Artículos 178 A, fr. XIV y 265 J, fr. I, inciso a).

además hablamos también de una terapia rehabilitatoria, es posible que el individuo con estos múltiples padecimientos que haya recibido una instrucción suficiente y bastante para hacerse valer en la vida y autogobernarse, ha de realizar los mismos actos jurídicos que los completamente normales, aunque tenga necesidad de asistirse de los demás; no teniendo la misma suerte los que presenten verdadera afección en aquella parte del cuerpo que controla la voluntad, y que por lo mismo no distinguen lo bueno y lo malo, lo conveniente de lo inconveniente, y lo útil de lo inútil, lo necesario y lo innecesario, lo superfluo, etc., privándose así de la elección, cayendo en la falta de razón y sentido común.

Antes de entrar al desarrollo de éste tema es preciso destacar cual es la diferencia entre el enajenado con otras enfermedades que incapacitan.

Al decir que la enajenación mental es de carácter personal, suponemos que atañe a la salud del individuo, siendo el cerebro el principal órgano afectado.

Demencia es la "debilitación progresiva e irreversible de las funciones intelectuales. Actualmente, el concepto abarca los trastornos orgánicos consecutivos a una afección cerebral anatómicamente comprobable; así, hay demencias traumáticas, infecciosas, arterioscleróticas, seniles, etc."¹⁴⁶

La demencia "requiere que el paciente presente deterioro de la memoria a corto y largo plazo, mas una alteración, como mínimo, en alguna de las siguientes áreas: pensamiento abstracto, juicio, lenguaje, praxis, reconocimiento visual, capacidad construccional o personalidad. Estas alteraciones deben ser suficientemente graves para interferir en la vida laboral, actividades sociales o vida de relación. Estos cambios no deben ocurrir, exclusivamente, durante el curso de un cuadro confusional agudo y

¹⁴⁶ SALVAT multimedia, Salvat Editores, S.A. Edición en CD. 1999.

debe existir evidencia de etiología orgánica o de que la alteración no pueda ser atribuida a una enfermedad mental "no orgánica" como la depresión."¹⁴⁷

La demencia es entonces una perturbación mental, una disminución de las funciones intelectuales que avanza en forma paulatina de manera irremediable, debido a diversas causas que han afectado la estructura del cerebro.

La locura es la debilidad mental, es un grado ligero de oligofrenia es un trastorno mental, y corresponde a una edad psíquica comprendida entre los 7 y los 10 años y un coeficiente intelectual de 65-80 en la escala de WISC¹⁴⁸ Y WAIS.¹⁴⁹

La imbecilidad es lentitud o escasez de sentido; es un grado medio de la oligofrenia. Podemos situarla en medio de la idiocia, que es el grado más profundo de la oligofrenia, y la debilidad mental; que es una oligofrenia ligera o superficial. Se asocia a una edad mental que oscila entre los 3 y los 7 años de edad.

La idiocia es una oligofrenia profunda que se encuentra asociada a una edad de 0 a 3 años en desarrollo psicomotriz.

Anteriormente el Código civil señalaba en su artículo 450 en su fracción IV, la privación de la inteligencia por idiotismo locura e imbecilidad, para determinar la incapacidad de los sujetos; manejando éstos términos con mucha superficialidad, dejando fuera de su alcance muchos otros padecimientos que

¹⁴⁷ FARRERAS, ROZMAN. Medicina interna. Edición en CD. 2000.

¹⁴⁸ WISC siglas en inglés de: WESCHLER INTELLIGENT SCALE COEFFICIENT, Escala de coeficiente intelectual de Weschler. Weschler es el autor de ésta medición de uso internacional de la inteligencia humana utilizada en niños normalmente.

¹⁴⁹ WAIS. siglas en inglés de: WESCHLER ADULT INTELLIGENT SCALE, Escala de inteligencia en adultos de Weschler, también utilizada internacionalmente para medición intelectual

no tienen nada que ver con las funciones intelectuales y que de igual forma incapacitan o inhabilitan al sujeto.

Actualmente este artículo ha sido reformado una par de veces y contempla una connotación más amplia de los conceptos que contemplan a la población con limitaciones o necesidades especiales.

Ahora bien, la tutela en este tipo de personas, ha de aplicarse a toda clase de sujetos que padezcan perturbación, o una afección de carácter físico, psicológico o sensorial, siempre que les impida gobernarse o manifestar su voluntad por algún medio.

Como la demencia y el retraso mental constituyen estados distintos y no son los únicos casos que originan incapacidad para autogobierno de las personas y faltan normas reguladoras de la tutela para estos términos psiquiátricos, no solamente existe ignorancia legislativa para acomodar la amplitud de las funciones tutelares al grado de incapacidad que se determine en cada caso, sino que además, uno de los fines perseguidos por el código civil en materia de incapacidad, pensamos, es el de establecer la debida congruencia entre la amplitud de la incapacidad y la institución legal que va a suplirla, como es la tutela; por lo que podemos agregar que es necesario, hasta cierto punto lógico y conforme a las exigencias de la realidad, ajustar la extensión de la tutela en los casos de retraso mental, al mayor o menor grado de intensidad en que dicho retraso se manifieste.

Si observamos un poco lo anterior, vemos que la demencia es la privación de las facultades, mientras que en la imbecilidad es sólo la disminución de estas.

Existe una clara diferencia entre una y otra, solo que nace una interrogante: ¿hay grados de demencia, grados de imbecilidad y grados de las otras deficiencias intelectuales?

Las soluciones que nos brinda la psiquiatría han de reflejarse en la declaración de incapacidad asistida de especialistas y una vez definida esta, en la mayor o menor restricción del enfermo para administrar sus bienes o regir su propia persona; incluso regir también su deseo de contraer matrimonio y procrear hijos haciendo vida en familia.

3.2.1. CONCEPTO

"La parálisis cerebral (parálisis cerebral infantil, enfermedad de little) no es una entidad nosológica sino un término utilizado para describir un grupo heterogéneo de padecimientos que lesionan el sistema nervioso in útero, al nacimiento, o durante los primeros años de la vida." ¹⁵⁰

"Algunos autores como PONCES, BARRAQUER, COROMINAS y TORRAS, definen la parálisis cerebral infantil como la secuela de una afección encefálica, que se caracteriza primordialmente por el trastorno persistente, pero no variable, del tono, la postura y el movimiento, que aparece en la primera infancia y que no solo es directamente secundario a esta lesión evolutiva del encéfalo, sino debido también a la influencia que dicha lesión ejerce en la maduración neurológica." ¹⁵¹

Según la definición que nos aporta A P A C (Asociación Pro Parálítico Cerebral), Parálisis Cerebral. " Es toda anomalía de la función motora debida a un defecto, lesión o enfermedad del sistema nervioso central.

¹⁵⁰ HOUSTON, Merrit. Neurología. Primera edición en castellano traducida por los doctores Fernando Colchero y Ricardo Rangel Guerra, librería de Medicina. OTEO MÉNDEZ EDITOR. México 1965. p. 466.

¹⁵¹ PERRELLO Jorge, Trastornos del Habla, editorial CIENTÍFICA MÉDICA, Barcelona, ESPAÑA. 1981, Pág. 40.

contenido en la cavidad craneana, no evolutivo, y que ocurre en el período de desarrollo neurológico temprano, con frecuencia se asocia a diversos trastornos de la esfera neuropsíquica, sensorial y del lenguaje." ¹⁵²

"Es una alteración del movimiento y postura como resultado de una lesión no progresiva y permanente en un encéfalo inmaduro." ¹⁵³

La Parálisis Cerebral es un "término que engloba a todos los trastornos no progresivos de la función motora debidos a una lesión cerebral permanente producida antes, durante o después del nacimiento." ¹⁵⁴

3.2.2. ETIOLOGIA DE LA PARALISIS CEREBRAL

Durante mucho tiempo se creyó que la mayor parte de los casos de este padecimiento obedecían a una lesión del sistema nervioso, dándole un origen de carácter obstétrico, pero en la actualidad sabemos que en la mayoría de los casos intervienen otros factores; que aunque hasta la fecha se desconocen muchos de ellos, podemos decir que las causas que pueden producir una lesión cerebral, son susceptibles de clasificarse en tres períodos básicos que son los siguientes:

3.2.2.1.. CAUSAS PRENATALES

Los motivos por los que se puede adquirir la parálisis cerebral antes del nacimiento son muy diversas, sin embargo destacan las siguientes:

¹⁵² APAC. Asociación Pro Paralítico Cerebral . Conceptos Fundamentales Sobre APAC y la Parálisis Cerebral. Curso Informativo Para Personal de Nuevo Ingreso. México 1989. Pág. 7.

¹⁵³ <http://www.hispavista.com>

¹⁵⁴ Enciclopedia Encarta Microsoft. 2001. Edición en CD

Rubéola, que es una enfermedad infectocontagiosa, de origen vírico, que se caracteriza por exantemas; es decir, erupciones dérmicas color rojizo y aumento del tamaño de los ganglios occipitales de la nuca y oído.

Toxemia o patologías causadas por toxinas en la sangre, toxoplasmosis, toxemia radiaciones (rayos X), ingesta de medicamentos o drogas durante los primeros tres meses de embarazo, amenaza de aborto, traumatismos, intoxicaciones, anoxia fetal o falta de oxigenación del feto, diabetes, etc.

3.2.2.2. CAUSAS PERINATALES

Los motivos que originan la parálisis cerebral en el momento de nacer son:

Sufrimiento fetal crónico, partos traumáticos, anoxia o falta de oxigenación¹⁵⁵, isoimmunización materno-fetal (Rh), desprendimiento prematuro o insuficiencia placentaria, anestesia o fórceps mal aplicados, bronco aspiración, partos prematuros o partos múltiples¹⁵⁶, y otras.

3.2.2.3. CAUSAS POSTNATALES

En el caso de la parálisis cerebral cuyo origen se presenta después de ocurrido el nacimiento del sujeto, tenemos los traumatismos craneales, infecciones, problemas vasculares, intoxicaciones, problemas metabólicos, tumores cerebrales, anoxia y lesiones vasculares cerebrales, entre otras.

¹⁵⁵ Esta es la causa más frecuente de todas

¹⁵⁶ En éste caso el que nace en último lugar es el que tiene mayor riesgo

3.2. 3. CLASIFICACIÓN MEDICA Y PSICOLÓGICA

De acuerdo a la localización de la lesión en el sistema nervioso central, se han descrito varios tipos de parálisis cerebral y para poder hacer una clasificación clínica de éstos, se toman diversos aspectos, mismos que se consideran de acuerdo a las manifestaciones motoras observables o susceptibles de observar; por lo que podemos decir que hay ciertas manifestaciones, y son las siguientes:

3.2.3.1. DE ACUERDO A LA SINTOMATOLOGIA DEL TRASTORNO

Espástica o rígida. Presenta un aumento del tono muscular. Es el tipo más común, ya que alrededor del 75% de los casos presentan esta forma de Parálisis Cerebral.

Se caracteriza por una rigidez intensa del movimiento (espasticidad) pues los músculos agonistas y antagonistas se contraen simultáneamente, debido al daño en la corteza cerebral.

Atetósica. Muestra movimientos involuntarios constantes; se señala este tipo de parálisis cerebral cuando aparecen estos movimientos involuntarios que interfieren con el movimiento normal de una parte del cuerpo. La causa de esta forma de Parálisis Cerebral es la lesión de los ganglios basales.

Se observan frecuentemente en este cuadro torsiones de las extremidades y movimientos involuntarios de los músculos de la cara, que afectan el habla.

Hipotónica. Presenta disminución del tono muscular.

Hipertónica. Se caracteriza por el aumento de la tonicidad muscular.

Atáxica. Despliega alteraciones de la marcha, coordinación fina, equilibrio y de la expresión verbal. Se trata aquí de un tipo no muy común, es quizás el menos común de las Parálisis Cerebrales, debido a que es una lesión en el cerebelo, el cual se encarga de las funciones del equilibrio y coordinación de los movimientos precisos.

Mixta. Presenta una mezcla de dos o más de las alteraciones descritas con anterioridad. Se habla de esta clase de Parálisis Cerebral cuando se combinan por ejemplo el aumento del tono muscular (hipertonía) o la disminución del mismo (hipotonía) con alguna rigidez o espasticidad o temblor.

"Aunque existe una gran variabilidad en los signos y síntomas de la parálisis cerebral, pueden dividirse los casos en tres grupos según que [SIC] la lesión predomine en la corteza motora, los ganglios basales o el cerebelo. Basándose en este concepto puede clasificarse en espástica, etetoide, o atáxica. No hay clara delimitación entre los tres tipos, siendo sin duda más frecuentes las formas mixtas. Además puede haber signos de lesión en la corteza somática sensitiva, centros del lenguaje, o vías ópticas con defectos sensitivos, disfasia, apraxia, o hemianopsia subsiguiente siendo frecuentes las alteraciones del intelecto."¹⁵⁷

Existe también otro tipo de clasificación tomando como base las áreas del cuerpo afectadas, por lo que los conocedores han dado en llamarla

¹⁵⁷ HOUSTON Merrit. Op. cit. supra, nota 141, p 467.

"clasificación topográfica", y que se clasifica de acuerdo al compromiso motor de las extremidades del cuerpo; y es la siguiente :

3.2.3.2. DE ACUERDO A LA TOPOGRAFIA DE LA LESION

Clasificación Topográfica. Respecto a las áreas del cuerpo afectadas son:

Monopléjica. Está afectado solo un miembro, puede ser un brazo o una pierna.

Hemipléjica. Está afectada la mitad del cuerpo, ya sea la parte izquierda o la parte derecha.

Tripléjica. Se encuentran afectados tres miembros corporales.

Cuadripléjica. Están afectados los cuatro miembros.

Parapléjica. Es la afectación de los miembros inferiores.

Dipléjica. Están afectados los miembros corporales inferiores, aunque pueden estarlo también los superiores pero en menor grado.

Existe otra clasificación de la parálisis cerebral, que considera la intensidad de la manifestación motora y se reconoce por la "gravedad de la lesión".

3.2.3.3. DE ACUERDO A LA GRAVEDAD DE LA LESION

Intensidad de la manifestación motora. Esta clasificación se divide en :

Leve.

Moderada.

Severa.

Aunque las clasificaciones a las que hemos hecho referencia toman en cuenta las características propias para diferenciarlas una de otra, no quiere decir que no existan otras alteraciones que se puedan asociar.

Cuando el aumento del tono muscular es más leve y la dificultad para los movimientos voluntarios es menor se habla entonces de *paresias*.

A su vez, éstas paresias se clasifican en :

Monoparesias, si existe disminución del tono muscular de un solo miembro del cuerpo, ya sea un brazo o una pierna.

Hemiparesias, si se trata de la disminución del tono muscular en dos extremidades corporales.

Cuadriparesias, las cuatro extremidades del cuerpo presentan disminución del tono muscular.

Este tipo de alteraciones asociadas son todas aquellas inherentes a la lesión cerebral, sabiendo que cada una de las áreas del sistema nervioso controla funciones generales específicas. Las alteraciones más frecuentes son: en el lenguaje, comprensión, expresión, audición, visión y cálculo.

" La parálisis cerebral es más frecuente en niños prematuros y después de partos difíciles, que en individuos normales, siendo aproximadamente igual la frecuencia de este padecimiento en ambos sexos" ¹⁵⁸

¹⁵⁸ Idcm.

3.2.4. PRINCIPALES TRASTORNOS ASOCIADOS A LA PARÁLISIS CEREBRAL Y OTROS PADECIMIENTOS

En un principio la parálisis cerebral se le atribuía a un origen de carácter obstétrico, pero en la actualidad se desconoce cual es el verdadero origen a esta anomalía; lo cierto es que en la mayoría de los casos de parálisis cerebral intervinieron otros factores que hasta la fecha se desconocen, pero que lesionan el sistema nervioso central.

Numerosos estudios han demostrado que las lesiones causadas por la exposición a los rayos "X" causa ciertas anomalías en el sistema embrionario, ya que este es muy vulnerable, y puede quedar expuesto a lesiones por toxinas, defectos nutritivos, y otras causas durante períodos críticos de su desarrollo, produciéndose efectos semejantes a los observados por pacientes con parálisis cerebral.

Existen también factores que pueden complicar esta situación, como son los estados que se agregan secundariamente al estado físico-emocional de las personas con parálisis cerebral, como la desnutrición, deformaciones óseas, irritabilidad, depresión, problemas respiratorios frecuentes, etc.

No cabe la menor duda de que es difícil diagnosticar parálisis cerebral en el lactante pequeño, es decir, en el menor de cuatro o seis meses de edad.

No es fácil en los casos de recién nacidos determinar la presencia del padecimiento, pero es posible diagnosticarla en algunos casos dentro de los primeros meses de vida del sujeto, pero transcurrido éste tiempo, es factible determinar el desarrollo normal o anormal que se va presentando, y en todo

caso, a medida que pasa el tiempo se define ese diagnóstico y comenzará el debido tratamiento.

En pocos casos los signos tempranos de cierta desviación de lo normal pueden desaparecer en forma espontánea y luego se desarrollan de manera normal, aunque con cierta torpeza y dificultad para ejecutar movimientos selectivos más finos, junto con problemas de la percepción que se descubren en la edad escolar.

No se puede determinar con certeza si el sujeto podrá hacer una vida normal, pero con terapia pueden tener mejoras motrices que le permitirán autogobernarse.

Muchos casos leves dan la impresión de haber sido físicamente normales en la primera infancia, aunque con cierto retraso del desarrollo. Estos signos tempranos del retardo del desarrollo pueden conducir al diagnóstico de retraso mental solamente; a menos que haya signos francos de anomalía, todos los niños con parálisis cerebral cumplen sus etapas más tarde de lo normal, no importa su inteligencia ni su grado de desenvolvimiento.

Puede ser que otros autores incluyan dentro de la parálisis cerebral a otras enfermedades y padecimientos que también alteran el sistema nervioso sin que sean en realidad padecimientos de dicha parálisis cerebral, razón por la que nos abocaremos a distinguir la parálisis cerebral propiamente dicha, de la meningitis, traumatismos del sistema nervioso durante el parto, anoxia en el período postnatal inmediato y otro tipo de padecimientos referentes al caso, incluyendo algunos tipos de infección como la sífilis, infección por bacterias pirógenas, toxoplasmas y otros microorganismos que la pueden causar.

Y por cierto, hablando de toxoplasmas, la toxoplasmosis pudiera evitarse en gran medida si las mujeres que en estado de gravidez se apartan de los

felinos, sobre todo durante los tres primeros meses de la gestación ya que las heces de estos cuadrúpedos son fuertes portadores de los toxoplasmas y que al desenquistarse rompen las paredes de las células y se depositan normalmente en tejidos del sistema nervioso y pueden hallar su acomodo en las células del embrión.

Y regresando a nuestro tema de la Parálisis Cerebral, Aunque no podemos precisar la frecuencia en que ésta se presenta, si podemos decir que la parálisis cerebral es más frecuente en niños prematuros y después de partos difíciles, que en individuos que nacen en partos sin complicaciones, siendo aproximadamente igual la frecuencia de este padecimiento en ambos sexos.

En forma sintética tenemos que:

La parálisis cerebral puede clasificarse en espástica, atetoide o ataxica y mixta, además puede haber signos de lesión en la corteza somática sensitiva, centros de lenguaje o vías ópticas, defectos sensitivos, disfasia, apraxia o hemianopsia subsiguiente, siendo frecuentes las alteraciones del intelecto.

"Aproximadamente el 50 por 100 de los pacientes son retrasados mentales, por otra parte la afasia, apraxia, disartria y dificultades motoras en el uso de brazos y manos pueden interferir gravemente en toda actividad intelectual." ¹⁵⁹

Las lesiones cerebrales graves pueden manifestarse por presentar dificultades en la alimentación, indiferencia o pobreza de movimientos del bebé, etc., sin embargo, con frecuencia no aparecen signos de lesión cerebral sino hasta los seis meses o dos años de edad, no pudiendo el niño mantener la cabeza erecta, sentarse, andar o hablar a su debido tiempo, pudiendo presentarse movimientos anormales.

¹⁵⁹ Id.

En casos menos graves, puede no manifestarse la presencia de la parálisis cerebral en varios años, o sea, hasta que se comprueba que el enfermo no puede competir física ni intelectualmente con otros niños de su edad.

Por las características que presenta la Parálisis Cerebral, en ocasiones puede presentarse epilepsia en diferentes formas. Veamos un poco al respecto.

3.2.4.1. EPILEPSIA

La epilepsia es un trastorno crónico debido a múltiples causas y que está caracterizada por la presencia de las llamadas crisis o comúnmente conocidas como ataques epilépticos.

Los episodios son producidos por una descarga brusca, excesiva y desordenada de las células cerebrales que alteran el estado de conciencia del niño, sus movimientos corporales y su capacidad para interactuar con el ambiente..

para poder definir que un sujeto padece epilepsia es necesario que esté presente mas de una crisis en intervalos variables de tiempo.

No todos los niños con parálisis cerebral presentan ataques epilépticos, aproximadamente solo el 50% de los casos tienen este problema, sin embargo, los padres o las personas que tengan la custodia de los menores deberán en su caso, conocer las manifestaciones para que al presentárseles éstas, acudan al medico para que indique el tratamiento más adecuado.

Las manifestaciones de la epilepsia pueden ser muy diversas, ya que no existe una sola forma, sino que pueden presentarse de diferentes maneras. Veamos algunos casos.

Crisis parcial simple. En este caso el sujeto está consciente, es decir, que recuerda el episodio plenamente. Puede caracterizarse por movimientos involuntarios de una mano, brazo, pierna o cualquier parte de la cara, sensaciones de hormigueo; desviaciones de los ojos o de la cabeza, percepción de luces brillantes o percepción de que los objetos aumentan o disminuyen de tamaño; percepción de olores, sonidos o sabores extraños, miedos u otros trastornos.

Estas percepciones comienzan bruscamente y normalmente son de breve duración, generalmente son unos segundos o minutos y la crisis puede detenerse en estas manifestaciones o puede también perderse el conocimiento.

Crisis parcial compleja. Existe siempre un trastorno de la conciencia, o sea, una pérdida de la relación normal del sujeto con el medio que lo rodea; el sujeto, en este caso, puede quedar con la mirada fija y no responder cuando se le llama; puede mostrarse confuso, caminar de un lado a otro, realizar acciones inoportunas o inadecuadas para la ocasión, puede ser que también se presenten movimientos de masticación de chupeteo o ruidos con los labios.

Crisis convulsiva generalizada tipo "gran mal". En estos casos se presenta la pérdida del conocimiento con la caída al piso, seguida de una contracción intensa de los músculos que

pueden provocar la mordedura de la lengua; acompañándose de sacudidas musculares.

Al terminar la crisis el sujeto se torna Inmóvil y flácido, no responde al llamado, permanece en ese estado aproximadamente unos cinco minutos, luego abre los ojos, mira alrededor y se confunde con facilidad y normalmente está desorientado;

Retomando el punto central del tema en cuestión, observamos que También dentro de los problemas que puede afrontar un sujeto que padece parálisis cerebral, tenemos que la Deficiencia Intelectual juega un papel no menos importante, pues de ello depende muchas veces el saber o definir, desde el punto de vista jurídico, si ese sujeto tiene o no los elementos suficientes para manifestar su voluntad, la cual es de gran importancia en el qué hacer jurídico como ya lo hemos visto con anterioridad.

Ahora bien, entrando a detalle respecto del retraso mental y otros conceptos asociados de los cuales hablábamos al inicio de éste punto, veamos lo que dice el aspecto médico.

3.2.4.2. RETRASO MENTAL.

Es la denominación que abarca todos los grados de deficiencia de la inteligencia. Dichos grados son:

Torpeza intelectual o estado fronterizo. Es un estado en el que una persona es competente desde el punto de vista legal, pero ligeramente subnormal en inteligencia, incluye a la persona con un coeficiente

intelectual de 70 a 80, y las que están ligeramente por debajo de un 70, simplemente no se consideran como débiles mentales .

Debilidad mental. Incluye personas con coeficiente intelectual de 59 a 69.

Imbecilidad. Estado de una persona cuyo coeficiente intelectual es de 25 a 49. Un imbécil puede protegerse a sí mismo contra los peligros comunes, pero no puede ganarse la vida.

Idiocia. El coeficiente intelectual está por debajo de 25.

3.2.4.3. OLIGOFRENIA.

Es un calificativo genérico aplicado a los estados producidos por el retraso mas o menos acentuado en el desarrollo intelectual, afectivo o conativo-práxico, y sirve en la práctica para designar el retraso intelectual. También se le conoce como retraso mental.

3.2.4.4. SINDROME DOWN.

"Es una expresión fenotípica de una trisomia autonómica que afecta al par cromosómico número 21. Es la más frecuente de las anomalías cromosómicas del hombre (1 de cada 700 nacidos vivos). Se suele llamar al niño afectado por este síndrome de Down *niño mongólico*. El diagnóstico clínico se basa en los signos siguientes:

-Rostro ancho y chato.

- lengua surcada de fisuras transversales.
- dientes irregulares.
- paladar alto.
- cabeza redonda muy característica.
- estatura subnormal.

El aspecto de la cara y de la cabeza es suficientemente característico para diagnosticar, en la mayoría de los casos. El retardo mental suele ser profundo, aunque son muy sociables y afectivos cuando se intenta comunicar con ellos." ¹⁶⁰

Dentro del campo de la educación especial, al niño con retraso mental se le conoce también como débil mental, retardado mental o deficiente mental. Se le nombra así al sujeto cuyo coeficiente intelectual es inferior al valor que se obtiene de la resta de dos tantos sobre la mediana de la población general normal, es decir que un sujeto está en situación de deficiencia mental cuando su coeficiente intelectual está muy por debajo del promedio mínimo aceptable determinado por los especialistas de análisis psicométricos en los casos de desviación intelectual.

La mayoría de los casos de deficiencia mental y especialmente hablando del síndrome Down, presentan inadaptación general en su comportamiento.

Debe existir un déficit en el funcionamiento adaptativo para que se pueda hablar de retraso mental.

Para entender mejor lo que los especialistas de medición psicométrica nos quieren decir, analicemos la siguiente tabla que señala los niveles psicométricos de deficiencia mental según las escalas de autores clínicos

¹⁶⁰ CERDÁ Marín, Ma. Consuelo. Niños con Necesidades Educativas Especiales, diagnósticas y de tratamiento. Promoción del Libro Universitario. Valencia, España. p. 110 y 111.

como WESCHLER y STANFORD-BINET; quienes nos hablan principalmente de un nivel leve, moderado, severo y profundo.

	escala de Weschler	escala de Stanford-Binet
Nivel		
leve	55-69	52-67
moderado	40-54	36-51
severo	25-39	20-35
profundo	24- menos	19-menos

Comparemos ahora lo que la Organización mundial de la salud (OMS) nos dice respecto a este punto.

La organización mundial de la salud muestra y distingue cuatro niveles también solo que los diferencia en: deficiencia ligera, con un coeficiente intelectual entre 50 y 60; deficiencia moderada, con un coeficiente intelectual entre 35 y 50; deficiencia severa, con un coeficiente intelectual entre 20 y 35; y finalmente la deficiencia profunda, con un coeficiente intelectual inferior a 20.

Si mostramos sintéticamente la información que refiere tal organismo internacional vemos la siguiente comparación:

nivel de deficiencia	coeficiente intelectual
-ligera	entre 50 y 60
-moderada	entre 35 y 50
-severa	entre 20 y 35
-profunda	inferior a 20

Por otro lado, la OMS define al niño disminuido como un niño que se halla en la imposibilidad, debido a su estado físico, de participar plenamente en las actividades propias de su edad en el campo social, recreativo y educativo o en el de su orientación profesional.

En la actualidad se habla de *sujetos extraordinarios*, y en muchas ocasiones se habla tanto de deficientes como de superdotados, y ambos están en desventaja con lo que hemos dado por llamar "la normalidad de la gente," pues vemos que en ambos casos existe también la inadaptación del sujeto a la comunidad.

PROPUESTAS

Creemos que al proponer los puntos siguientes podemos contribuir en la construcción de una nación más justa, por lo que presentamos lo siguiente:

1. Adición a la LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, en su artículo 8º

Artículo 8o. - La Secretaría de Salud del Distrito Federal, establecerá:

II.- Centros de orientación, diagnóstico y atención temprana a las personas con algún tipo o riesgo de discapacidad; especialmente a las mujeres embarazadas que presenten rubéola u otras infecciones virales, hemorragias materno fetales, toxemia (toxinas en sangre), toxoplasmosis (infección que se contrae por el contacto con virus enquistados en las heces de los felinos), radiaciones (rayos x), traumatismos, desnutrición de la madre, ingesta de medicamentos no prescritos, alcohol y drogas, amenaza de aborto, traumatismos, falta de oxigenación del feto, diabetes y otras enfermedades que originen riesgo en el desarrollo del embrión o del feto, y que a consecuencia de ello se presente la parálisis cerebral;

También establecerá programas de investigación, centros de orientación y áreas de atención obstétrica especializada en los hospitales, para que se optimicen los recursos humanos y materiales a fin de evitar el sufrimiento fetal crónico, partos traumáticos, anoxia (falta de oxigenación), desprendimiento prematuro o insuficiencia placentaria, anestesia o fórceps mal aplicados, bronco aspiración, partos prematuros o partos múltiples, y otras causas que originen el desarrollo de la parálisis

cerebral en el momento de nacer así como traumatismos craneales, infecciones, problemas vasculares, intoxicaciones, problemas metabólicos, tumores y lesiones vasculares cerebrales que se presenten después de ocurrido el nacimiento del sujeto.

2. Reforma a la LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, en su artículo 6º, fracción I, inciso p)

ARTICULO 6o. - En materia de Salubridad General a que se refiere el artículo 13 Apartado B) de la Ley General, dentro del territorio del Distrito Federal, corresponderá al Gobierno realizar las actividades establecidas en ese ordenamiento conforme a sus disposiciones, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Planear, Organizar, Operar, Supervisar y Evaluar de la manera prescrita en la Ley General;

p) La prestación de servicios de prevención de la discapacidad y la rehabilitación de las personas discapacitadas;

p) La prestación de los servicios de prevención prenatal, perinatal y postnatal de la parálisis cerebral y otros estados y padecimientos que originen discapacidad en los sujetos; así como programas de habilitación, rehabilitación, desarrollo y tratamiento de las personas discapacitadas, a fin de integrarlas a la sociedad,

3. Adición a la LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL en su artículo 14, fr. II.

ARTICULO 14. - El Sistema de Salud del Distrito Federal tiene por objeto ejercer las atribuciones correspondientes para la protección de la

salud, en los términos de la Ley General, de la presente Ley y demás disposiciones aplicables y en consecuencia tenderá a:

II.- Contribuir al crecimiento demográfico armónico del Distrito Federal, mediante el fortalecimiento del programa salud sexual y reproductiva, enfatizando en la importancia de la planificación familiar, a fin de minimizar los riesgos de contagio de enfermedades virales o de otro tipo durante el embarazo, que pudieran causar parálisis cerebral u otra clase de discapacidad en las personas.

4. Adición a la redacción del artículo 450, fr. II, del Código civil para el Distrito Federal.

Artículo 450. Tienen incapacidad natural y legal:

I. Los menores de edad;

II. Los mayores de edad que por causa de enfermedad reversible o irreversible, o que por su estado particular de discapacidad, ya sea de carácter físico, sensorial, intelectual, emocional, mental o varias de ellas a la vez, no puedan gobernarse, obligarse o manifestar su voluntad, **en forma expresa o tácita**, por sí mismos o por algún medio que la supla, **mediante sistemas de escritura, lingüística y expresión aprobados por la autoridad de salud.**

III. (Derogado).

IV. (Derogado).

CONCLUSIONES

1. La necesidad tan grande que tenemos en nuestro país para salir adelante nos lleva a identificarnos como una sociedad que lucha y trabaja ante la adversidad, a unimos en las catástrofes y caracterizamos por ser un pueblo solidario en donde las desgracias naturales nos fortalecen y con orgullo y dignidad reconstruimos una nación, virtudes que nos distinguen de otros pueblos, que nos elevan en nuestra calidad humana.
2. Vivimos en un país en donde hay futuro porque hay juventud; pero también en un país en donde la oportunidad que tenemos de levantarnos cada vez que tropezamos no es igual para los que tienen limitada la esperanza porque la justicia y la equidad no los libera del destino que la vida les da, sobre todo cuando las instituciones y los sistemas son insuficientes y no contemplan un compromiso mayor.
3. Como estudiosos del derecho la información es fundamental, la interdisciplinariedad no debe ser un límite para legislar, ejecutar y juzgar; sino al contrario, una herramienta que nos ilustre para no conformarnos solamente con atesorar nuestros conocimientos, quedándonos así en la vergüenza y la ignorancia, sino dándonos la oportunidad de enriquecer y fortalecer el conocimiento plasmándolo en nuestras leyes, que finalmente son las que dan forma a nuestros actos.
4. La discapacidad tiene etiologías diversas, pero la causa más frecuente que da origen a la parálisis cerebral es la anoxia o falta de oxigenación en el cerebro y diversas enfermedades víricas y padecimientos que trastornan el desarrollo del sistema nervioso central, impidiendo a los sujetos un desarrollo social integral.

5. Se encuentran imposibilitados de ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones, las personas físicas que tienen incapacidad natural y legal cuando son mayores de dieciocho años y padecen alguna enfermedad reversible o irreversible, o un estado particular de discapacidad física, sensorial o intelectual, emocional, mental o varias de ellas a la vez; que les impida gobernarse, obligarse o manifestar su voluntad por sí mismos o por algún medio que la supla.
6. La Ley de Salud del Distrito Federal señala que el Gobierno del Distrito Federal será el encargado de prestar servicios de prevención y rehabilitación de la discapacidad, pero una realidad que no se ha contemplado en la ley es que gran número de causas de discapacidad se presentan antes durante y después del nacimiento como el caso de la parálisis cerebral, por lo que consideramos preciso señalar que la Ley de Salud para el Distrito Federal debería contemplar que muchas discapacidades de las personas se pueden prevenir desde el período de gestación, en el momento del nacimiento y después de éste con solo diseñar programas de orientación que ilustren a las personas, sobretodo a las mujeres embarazadas, respecto de aquello que evitaría la presencia de la parálisis cerebral como fuente de discapacidad de sus hijos.
7. La Ley para las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, señala en su artículo 1º, que dicho ordenamiento tiene por objeto normar las medidas y las acciones que contribuyan a lograr que se equiparen las oportunidades de las personas con discapacidad en el Distrito Federal para que se integren a la sociedad; de igual forma, el artículo 2º en su fracción II, permite la adopción de medidas que impidan la producción de deficiencias físicas, mentales y sensoriales; así mismo, la fr. III del mismo artículo, indica que la rehabilitación permite que una persona con discapacidad alcance un nivel físico, mental, sensorial o social óptimo a

través de un proceso objetivo y definido de duración limitada que le permita modificar su propia vida. Y precisamente con la finalidad de cumplir con estos objetivos, hemos propuesto adicionar el artículo 8° fr. II de la citada ley, y reformar la Ley de Salud del Distrito Federal en su artículo 6°, fr. I, inciso p); procurando la claridad y precisión que toda norma debe tener, y así prevenir las causas de discapacidad por parálisis cerebral antes, durante y después del parto; así como las formas de habilitación, integración y tratamiento de las personas que tienen parálisis cerebral y como consecuencia de ello una discapacidad.

8. La asistencia jurídica en las personas con parálisis cerebral o discapacidades físicas no tiene por qué ser distinta a la de las personas comunes, en todo caso la menor edad, el estado de interdicción y los mayores con incapacidad jurídica requieren de la patria potestad, la tutela y la curatela con la debida intervención del juez de lo familiar que determine la incapacidad de los sujetos.

9. La igualdad de oportunidades laborales no tiene por qué dejar a un lado a las personas con discapacidades físicas o con parálisis cerebral; la autosuficiencia económica brinda la oportunidad de tener una mejor calidad de vida en todos sentidos, recayendo sobre el estado la responsabilidad de procurar la equidad en la población; así las personas con discapacidad gozan de oportunidades que permiten desarrollar sus potencialidades mediante la capacitación profesional, el trabajo protegido, el empleo reservado, las exenciones fiscales y los contratos de exclusividad; otorgando de esta manera los medios de subsistencia necesaria para valerse por sí mismos.

10. El Gobierno del Distrito Federal no cuenta con un programa de prevención de discapacidad diseñado para las personas con parálisis cerebral, por lo que consideramos que la Coordinación Intersectorial del Distrito Federal, el

Consejo Promotor para la Integración y desarrollo de las Personas con Discapacidad, la Comisión de Salud Reproductiva y Planificación Familiar del Consejo de Población, el Programa Pro Mujer, el Sistema de Servicios Comunitarios Integrados y el Consejo Promotor de los Derechos de los Niños y las Niñas en el Distrito Federal en coordinación con el Comité Normativo Nacional de Medicina General; deben ser las instancias que realicen un Programa de Prevención de la Parálisis Cerebral Prenatal, Perinatal y Postnatal; así como Sistemas de Rehabilitación, Habilitación y Desarrollo de las Personas con Parálisis Cerebral en el Distrito Federal.

11. El matrimonio fortalece a la familia y permite que se cumplan las finalidades éticas, sociales y económicas que la sociedad confiere a la pareja.

12. Los problemas y dificultades en la vida son aspectos que están presentes en todo sujeto, y en el matrimonio encontramos el apoyo perfecto para superar esas cargas, mismas que con o sin matrimonio deben sobreponerse a los infortunios que aquejan el bienestar; pero con el apoyo de los consortes, de la familia, y del Estado a través de los mecanismos de seguridad social, las personas con discapacidades físicas y con parálisis cerebral encuentran la oportunidad de superar cualquier obstáculo de la vida que perturbe su desarrollo bio-psico-social, tal como lo haría ordinariamente cualquier persona.

13. Dentro de las características de los deberes conyugales sobresalen las siguientes:

- los deberes conyugales no tienen contenido económico.
- los deberes conyugales no se exigen forzosamente, sino que se cumplen en la intimidad, por amor y en la complementariedad Conyugal.
- los deberes conyugales son recíprocos.

- el débito carnal es incoercible por el Estado.
- los deberes conyugales conllevan la monogamia.
- los deberes conyugales implican la ayuda mutua entre los consortes para llevar el peso de la vida.

14. Los deberes conyugales entre las personas con discapacidad física o con parálisis cerebral, no pueden ser diferentes a los deberes conyugales de las personas ordinarias; y tanto el Estado como la sociedad y la familia, no tienen por qué tomar una actitud sobre protectora para con aquellas, más bien deberían mantenerse al margen como debiera hacerse en el resto de las parejas que contraen matrimonio.

15. La capacidad de goce en el matrimonio, se presume con la aptitud para la cópula entre los consortes, quienes deben contar por lo menos con dieciséis años de edad; sin embargo, actualmente cada vez es más común la práctica de técnicas menos tradicionalistas para llevar a cabo una relación sexual prescindiendo de la cópula, ya sea con fines reproductivos o simplemente de placer; por lo que pensamos que éstas alternativas como la concepción in vitro, la renta de úteros o las prácticas erótico-sexuales que sustituyen la relación coital, son una buena opción que los especialistas consideran apropiadas en la sexualidad de las personas que tienen limitaciones locomotoras en la región pélvica y las extremidades inferiores de sus cuerpos, por lo que las personas con discapacidad física o con parálisis cerebral que se encuentren en ésta situación, perfectamente pueden cumplir con dicha capacidad de goce en el matrimonio.

16. La capacidad de goce también se presume con la salud física y mental de los contrayentes; cabe señalar que la salud mental no consiste solamente en la ausencia de enfermedades mentales, sino en el bienestar psíquico y la auto aceptación de las personas, y todas aquellas que teniendo parálisis

cerebral o discapacidad física que ya han aceptado su condición, gozan de buena salud mental por haberse aceptado a sí mismos y por lo tanto también tienen capacidad de goce.

17. Por otro lado, la capacidad de ejercicio en el matrimonio se refiere a la mayor edad de los consortes para poder manifestar su voluntad de casarse, aunque puede suplirse por quienes ejercen la patria potestad cuando los contrayentes sean menores de edad y tengan más de dieciséis años cumplidos. Por lo que respecta a la capacidad de ejercicio en el matrimonio de las personas mayores de edad con discapacidad física o con parálisis cerebral, basta con que puedan gobernarse por sí mismas o manifestar su voluntad de contraer matrimonio por cualquier medio para ser consideradas ante la ley como personas capaces ante el derecho; sin embargo, el artículo 450 del Código Civil para el Distrito Federal, no especifica la contundencia que deben tener los medios que suplen la manifestación de la voluntad, razón por la cual hemos considerado necesario señalar que dicho consentimiento debe hacerse en forma expresa o tácita no solo en la herencia o los contratos, sino en cualquier acto de que se trate, incluyendo el matrimonio.

18. Muchas personas con discapacidad tienen dificultad lingüística para la comunicación con su entorno, sin embargo existen lenguajes y medios auxiliares muy concretos que permiten que el consentimiento pueda ser manifestado con claridad para que esa manifestación de la voluntad de las personas con discapacidad sea precisa y no interpretativa, y de esta manera los medios que suplen la multicitada manifestación de la voluntad a que se refiere el artículo 450 del Código Civil, no de lugar a dudas de que la voluntad del sujeto es exactamente la que declara. Para tal efecto, contamos con diversos medios dentro de los cuales podemos destacar algunos muy importantes como el sistema de escritura Braille a través de puntos para los invidentes, o el de señas para los sordos o sordomudos, o

el de la señalización de letras y números en un tablero para los parálitico-cerebrales y otros sujetos con diversos estados y padecimientos; que ayudan a las personas con limitaciones para integrarse de una manera plena a nuestra sociedad.

BIBLIOGRAFÍA

- ABBATE, Francisco E. Armonía Conyugal, Aportes Médico Psicológicos. Editorial ASTREA. Buenos Aires, Argentina. 1987.
- ARELLANO García, Carlos. Práctica forense Civil y Familiar, México. PORRÚA. 1990.
- BASILE, Alejandro A. Fundamentos de Psiquiatría Medicolegal, editorial EL ATENEO. Buenos Aires, Argentina. 2001.
- BERGERON, Victeur. L'attribution d'une Protection Légale aux Maladies Mentales Les Editions YVON BLAIS. INC. Montreal, Canada. 1981.
- BOBATH Berta y BOBATH, Karen. Desarrollo Motor en Distintos Tipos de Parálisis Cerebral. Título original en inglés "Motor Development in The Different Types of Cerebral Palsy. Prólogo del Prof. Doctor Julio Bernaldo de Quiroz. Editorial MÉDICA PANAMERICANA. Buenos Aires, Argentina. 1976.
- BOWLEY – GIARDNER. El Niño Disminuido, Guía Psicológica para los Disminuidos Orgánicamente. ed. MEDICA PANAMERICANA. Título original en inglés The handicapped child, traducción editorial médica panamericana S.A., efectuada por la Dra. Irma Lorenzo y supervisada por el Profesor Dr. Julio Bernaldo de Quirós. Buenos Aires ARGENTINA. 1976.
- BRIMMER, Gaby y PONIATOWSKA, Elena. Gaby Brimmer. Editorial GRIJALBO. México. 1979.
- CALGUERA I. Hinojosa, G. Y GALINDO, E. El Retardo en el Desarrollo, Teoría y Práctica. Aportaciones de la Psicología a la Educación Especial. Editorial TRILLAS. México. 1984.
- CERDÁ Marín, Ma. Consuelo. Niños Con Necesidades educativas Especiales. Bases Conceptuales, Diagnósticas y de Tratamiento. Promoción del Libro universitario. Valencia, España.
- CHÁVEZ Asencio, Manuel F. La Familia en el Derecho, Relaciones Jurídicas Conyugales. 4ª. Edición actualizada. Editorial PORRÚA. México. 1997.

- CHÁVEZ Asencio, Manuel F. La Familia en el Derecho, Derecho de Familia y Relaciones Jurídicas Familiares. 3ª. Edición actualizada. Editorial PORRÚA. México. 1994.
- CHÁVEZ Asencio, Manuel F. Matrimonio, Compromiso Jurídico de vida conyugal. Editorial NORIEGA EDITORES y Editorial LIMUSA. México. 1990.
- CNDH. Principales Derechos de las Personas con Discapacidad. 2ª. Ed. CNDH. México. 1996.
- DÁVALOS, José. Derecho del trabajo I, 3ª. Edición. Editorial PORRÚA. México. 1990.
- D'ANTONIO Daniel, HUGO. Actividad Jurídica de los Menores de Edad. Editorial RUBINRAL y CULZONI, SCC. Santa Fé. Argentina. 1980.
- DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, 17ª. Edición. Tomo I. Editorial PORRÚA. México. 1999.
- DE PINA Vara, Rafael. Derecho Civil Mexicano. 20ª. Edición, ed. PURRÚA MÉXICO. 1999.
- DOMINGUEZ, Derecho Civil 6ª. Edición México, PORRÚA.
- GARCÍA Hernández, Víctor. Principios de Pedagogía Sistemática. Editorial RIALP. Madrid, España. 1987.
- GALINDO Garfías, Ignacio. Derecho Civil, 1er. Curso Parte General, Personas, Familia. 21ª. Ed. puesta al día. Editorial PORRÚA, México. 2002.
- HOUSTON MERRITT. Neurología. 1ª. Edición en castellano, traducido por los doctores Fernando Colchero y Ricardo Rangel Guerra, editorial OTEO MÉNDEZ LIBRERÍA DE MEDICINA. México. 1965.
- HERNÁNDEZ Esteves, Sandra L. y LÓPEZ Durán, Rosalío. Técnicas de Investigación Jurídica, Colección Textos Universitarios, México, Editorial HARLA. México. 1995.
- HERVADA Xiberta, Francisco Javier. Los Fines del Matrimonio su Relevancia en la Estructura Jurídica matrimonial, prólogo de Pedro Lombardía. Pamplona, España. 1986.

- INGALLS, Roberto F. Retraso Mental, la nueva perspectiva. Traducción de Pedro Rivera Martínez. Editorial EL MANUAL MODERNO SA. de CV. México. 1987.
- INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES DE MADRID.
Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías. Ministerio de Seguridad Social de España. Editorial INSSM. Madrid, España 1983.
- LA BIBLIA DE ESTUDIO, Dios Habla Hoy, traducción directa de los textos originales: hebreo, arameo y griego, 3ª edición. Editorial SOCIEDADES BÍBLICAS UNIDAS. USA, 1994.
- LAGOMARSINO, Carlos A. R. Juicio de Nulidad Matrimonial Editorial HAMMURABI, Buenos Aires, Argentina. 1984.
- LÓPEZ Ruiz, Miguel. Elementos Metodológicos y Ortográficos Básicos para el Proceso de Investigación, 2º ed. UNAM, México 1989.
- LUTZESCO, Georges. Teoría y práctica de las Nulidades. Traducción de Manuel Romero Sánchez y Julio López de la Cerda. Editorial PORRÚA. México. 1980.
- MAGALLON Ibarra, Jorge Mario. Introducción al Derecho Civil, Tomo II, Atributos de la Personalidad. Prólogo a la 1ª. Edición de Ignacio Galindo Garfías; 2ª edición corregida, aumentada y puesta al día. Editorial PORRÚA. México 1998.
- MANS Puigarnau, Jaime M. Los Principios Generales del Derecho. Repertorio de Reglas Máximas y Aforismos Jurídicos con la Jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia. BOSCH, casa editorial, S. A. Barcelona, España. 1979.
- NICHOLI, Armand M. Jr. The New Harvard Guide to Psychiatry. The Belknap Press of Harvard University Press. Cambridge, Massachusetts, and London, England. 1988.
- ONU, Asamblea General de la. Principales Derechos de las Personas con Discapacidad, Anexo 1, "Resolución 48/96. Normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, del 20 de diciembre de 1993, sesión 85ª. ,aprobada sin votación, Informe A/48/627. CNDH. México. 1994.
- ORTIZ Urquidí, Raúl. Derecho Civil, Parte General. 2a. edición. Editorial PORRÚA. México. 1982.

- INGALLS, Roberto F. Retraso Mental, la nueva perspectiva. Traducción de Pedro Rivera Martínez. Editorial EL MANUAL MODERNO SA. de CV. México. 1987.
- INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES DE MADRID.
Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías. Ministerio de Seguridad Social de España. Editorial INSSM. Madrid, España 1983.
- LA BIBLIA DE ESTUDIO, Dios Habla Hoy, traducción directa de los textos originales: hebreo, arameo y griego, 3ª edición. Editorial SOCIEDADES BÍBLICAS UNIDAS. USA, 1994.
- LAGOMARSINO, Carlos A. R. Juicio de Nulidad Matrimonial Editorial HAMMURABI, Buenos Aires, Argentina. 1984.
- LÓPEZ Ruiz, Miguel. Elementos Metodológicos y Ortográficos Básicos para el Proceso de Investigación, 2º ed. UNAM, México 1989.
- LUTZESCO, Georges. Teoría y práctica de las Nulidades. Traducción de Manuel Romero Sánchez y Julio López de la Cerda. Editorial PORRÚA. México. 1980.
- MAGALLON Ibarra, Jorge Mario. Introducción al Derecho Civil, Tomo II, Atributos de la Personalidad. Prólogo a la 1ª. Edición de Ignacio Galindo Garfias; 2ª edición corregida, aumentada y puesta al día. Editorial PORRÚA. México 1998.
- MANS Puigarnau, Jaime M. Los Principios Generales del Derecho. Repertorio de Reglas Máximas y Aforismos Jurídicos con la Jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia. BOSCH, casa editorial, S. A. Barcelona, España. 1979.
- NICHOLI, Armand M. Jr. The New Harvard Guide to Psychiatry. The Belknap Press of Harvard University Press. Cambridge, Massachusetts, and London, England. 1988.
- ONU, Asamblea General de la. Principales Derechos de las Personas con Discapacidad, Anexo 1, "Resolución 48/96. Normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, del 20 de diciembre de 1993, sesión 85ª. , aprobada sin votación, Informe A/48/627. CNDH. México. 1994.
- ORTIZ Urquidí, Raúl. Derecho Civil, Parte General. 2a. edición. Editorial PORRÚA. México. 1982.

- PACHECO Escobedo, Alberto. La Familia en el Derecho Civil Mexicano. 2ª. Edición corregida y aumentada. PANORAMA Editorial. México. 1991.
- PALACIOS Treviño, Jorge. Tratados: Legislación y Práctica en México. 2ª. Edición. SER. México. 1986.
- PÉREZ Duarte, Alicia. Derecho de Familia. 1ª. Ed. Editorial FONDO DE CULTURA ECONÓMICA. México. 1994.
- PERRELLO, Jorge. Trastornos del habla, editorial CIENTIFICA MEDICA, Barcelona, España. 1981.
- PLANIOL, Marcel y RIPERT, Georges. Derecho Civil, colección Clásicos del Derecho, obra compilada y editada. Traducción de Leonel Pérezleto Castro, Editorial PEDAGÓGICA IBEROAMERICANA. México. 1996.
- REINA, Víctor. El Consentimiento Matrimonial, Sus Anomalías. Vicios como Causas de Nulidad. Editorial ARIEL. Barcelona, España. 1974.
- ROJINA Villegas, Rafael. Compendio de Derecho Civil. Introducción, Personas y Familia. 28 ed. Concordada con la legislación vigente por la Lic. Adriana Rojina García, ed. PORRÚA. México. 1998.
- ROJAS Soriano, Raúl. Guía Para Realizar Investigaciones Sociales, Textos Universitarios, 6º ed. Editorial UNAM. México. 1981.
- RUIZ Vadillo, Enrique. La Capacidad Jurídica Y El Consentimiento De Los Cónyuges Con Arreglo A La Nueva Ley Del 2 De Mayo De 1975, Madrid, España 1978; Estudios De Derecho Civil En Honor Del Profesor Batle Vázquez. Madrid, España. 1978.
- TAPIA Hernández, Silverio. Principales Declaraciones y Tratados Internacionales de Derechos Humanos Ratificados por México. Compilado por Silverio Hernández Tapia. Editado por la CNDH. México. 1999.

LEGISLACIÓN

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 133ª. Edición. Editorial PORRÚA. México. 2000.
- CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, Agenda Civil del D.F. compendio de leyes, reglamentos y otras disposiciones conexas sobre la materia, 1ª. Edición, Ediciones Fiscales ISEF. México. 2001.
- CÓDIGO CIVIL. Código Civil y su Interpretación por el Poder Judicial de la Federación. 3ª. Versión. 2000, edición en CD COORDINACIÓN GENERAL DE COMPILACIÓN DE TESIS. SCJN, Poder Judicial de la Federación México. 2000.
- CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL Editorial SISTA. 1999.
- CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL 61ª. Edición, Editorial PORRUA. México. 1991.
- CODIGO DE COMERCIO. Diario Oficial de la Federación, 13 de diciembre de 1889. última reforma el 5 de junio de 2000. SECRETARIA DE ECONOMIA NACIONAL. México. 2000.
- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FDEREAL. Editorial SISTA. México 1999.
- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Colección penal, 3ª edición, Ediciones DELMA. México 2000.
- CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. Gaceta Oficial del Distrito Federal, 5 de enero de 1999, última reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 18 de enero de 2001. GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. México. 2001.
- CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL. Diario Oficial de la Federación, Segunda, Tercera y Cuarta Secciones. 31 de diciembre de 1994. Reformado y Adicionado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2000. GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. México. 2000.

LEGISLACIÓN

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 133ª. Edición. Editorial PORRÚA. México. 2000.
- CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, Agenda Civil del D.F. compendio de leyes, reglamentos y otras disposiciones conexas sobre la materia, 1ª. Edición, Ediciones Fiscales ISEF. México. 2001.
- CÓDIGO CIVIL. Código Civil y su Interpretación por el Poder Judicial de la Federación. 3ª. Versión. 2000, edición en CD COORDINACIÓN GENERAL DE COMPILACIÓN DE TESIS. SCJN, Poder Judicial de la Federación México. 2000.
- CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL Editorial SISTA. 1999.
- CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL. 61ª. Edición, Editorial PORRUA. México. 1991.
- CODIGO DE COMERCIO. Diario Oficial de la Federación, 13 de diciembre de 1889. última reforma el 5 de junio de 2000. SECRETARIA DE ECONOMIA NACIONAL. México. 2000.
- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Editorial SISTA. México 1999.
- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Colección penal, 3ª edición, Ediciones DELMA. México 2000.
- CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. Gaceta Oficial del Distrito Federal, 5 de enero de 1999, última reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 18 de enero de 2001. GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. México. 2001.
- CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL. Diario Oficial de la Federación, Segunda, Tercera y Cuarta Secciones. 31 de diciembre de 1994. Reformado y Adicionado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2000. GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. México. 2000.

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Colección penal, 3ª.
Edición, Ediciones DELMA. México 2000.

LEY ADUANERA. Dirección General de Documentación y análisis.
Compilación de Leyes Investigación y Automatización
Legislativa, Compila V, Poder Judicial de la Federación,
Legislación Federal y del Distrito Federal. Ley Aduanera, edición
en CD. SCJN. México. 2001.

LEY DE AEROPUERTOS. Diario Oficial de la Federación, 22 de diciembre de
1995. SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES. México. 1995.

LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.
Diario Oficial de la Federación, Primera Sección, 9 de julio de
1996; última reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito
Federal, el 2 de Julio de 1998. GOBIERNO DEL DISTRITO
FEDERAL. México. 1998.

LEY DE AVIACIÓN CIVIL. Diario Oficial de la Federación 23 de enero de
1998. SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES. México 1998.

LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL. Gaceta Oficial del Distrito
Federal, 8 de junio de 2000, GOBIERNO DEL DISTRITO
FEDERAL México, 2000.

**LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO
FEDERAL.** Gaceta Oficial del Distrito Federal del 25 de julio de
2000. GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. México. 2000.

LEY DE JUSTICIA CIVICA PARA EL DISTRITO FEDERAL. Gaceta Oficial del
Distrito Federal. 1 de junio de 2000. GOBIERNO DEL DISTRITO
FEDERAL. México. 2000.

**LEY DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS EN EL DISTRITO
FEDERAL.** Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 1ª.
Legislatura. ALDF. México. 2000.

**LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL
DISTRITO FEDERAL.** Gaceta Oficial del Distrito Federal, 10 de
febrero de 2000. GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.
México. 2000.

LEY DE RELACIONES FAMILIARES. 9 de abril de 1917, publicada el 11 de
Mayo de 1917.en el Diario Oficial de la Federación. México.
1917.

LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL. Gaceta Oficial del Distrito Federal, 30 de marzo de 1999. GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. México, 1999.

LEY DE TRANSPORTE DEL DISTRITO FEDERAL. Gaceta Oficial del Distrito Federal, 19 de mayo de 1999. GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. México, 1999.

LEY DEL DEPORTE PARA EL DISTRITO FEDERAL. Dirección General de Documentación y análisis. Compilación de Leyes Investigación y Automatización Legislativa, Compila V, Poder Judicial de la Federación, Legislación Federal y del Distrito Federal. Ley del Deporte Para el Distrito Federal. Edición en CD. SCJN. México, 2001.

LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES. Diario Oficial de la Federación, 12 de enero de 2001. SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. México, 2001.

LEY DEL NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL. Gaceta Oficial del Distrito Federal, 14 de septiembre de 2000.

LEY DEL SEGURO SOCIAL. Diario Oficial de la Federación, primera sección, 21 de diciembre de 1995, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de enero de 1998. SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. México, 1998.

LEY FEDERAL DE CORREDURIA PÚBLICA. Diario Oficial de la Federación, 23 de enero de 1998. SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. México 1998.

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. Gaceta Oficial del Distrito Federal, 5 de junio de 2000. SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL. México, 2000.

LEY FEDERAL DE TURISMO. Diario Oficial de la Federación, 6 de junio de 2000. SECRETARÍA DE TURISMO. México, 2000.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Edición revisada por el Dr. Miguel Borrell Navarro. Editorial SISTA. México. 2000.

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS. Diario Oficial de la Federación 5 de agosto de 1994. SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. México. 1994.

LEY GENERAL DEL DEPORTE. Diario Oficial de la Federación, 8 de junio de 2000. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA. México. 2000.

LEY PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. Diario Oficial de la Federación, Primera Sección, 29 de mayo de 2000. SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. México. 2000.

LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL DISTRITO FEDERAL, Asamblea de Representantes del Distrito Federal, primera Legislatura. Diario Oficial de la Federación 19 de diciembre de 1995, última reforma el 1º de julio de 1999. ALDF. México. 1999.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. Gaceta Oficial del Distrito Federal, 20 de mayo de 1999. GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. México. 1999.

LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. Diario Oficial de la Federación, 24 de mayo de 1999. GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. México. 1999.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ESTANCIAS PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO INFANTIL, DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Diario Oficial de la Federación, Primera Sección, 14 de junio de 1994. Compilación de leyes Federales. Compila III. Centro de documentación y análisis, Investigación legislativa y Compilación de Leyes, edición en CD. SCJN. México 1998.

REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE MUNUSVÁLIDOS EN EL DISTRITO FEDERAL. Diario Oficial de la Federación. 16 de febrero de 1990. ARDF. México. 1990.

DICCIONARIOS

DE PINA, Rafael y DE PINA Vara Rafael. Diccionario de Derecho, 13ª. Edición aumentada y actualizada, PORRÚA. México. 1985.

DICCIONARIO INVERSO ILUSTRADO De la idea aproximada a la palabra

precisa. 1ª. Edición, editado por READER'S DIGEST MÉXICO, S.A. de C. V. México. 1992.

DICCIONARIO JURÍDICO ESPASA. Edición en CD por Creación y realización electrónica Planeta Actimedia, S.A. Editorial ESPASA CALPE, S.A. Madrid, España. 2001.

DICCIONARIO MÉDICO A-Z MASSON 3ª. Edición. Editorial MASSON S.A. Barcelona, España. 1997.

ENCICLOPEDIA DE DERECHO DE FAMILIA. Directores Carlos A. R. Lagomarsino y Marcelo U. Salerno. Coordinador General Jorge a. Uriarte. EDITORIAL UNIVERSIDAD. Buenos Aires, Argentina. 1992.

ENCICLOPEDIA SALVAT. 1ª. Edición, editorial SALVAT. Barcelona, España. 1976.

ENCICLOPEDIA ENCARTA, Edición en CD. Microsoft. 2001.

PEQUEÑO LAROUSE ILUSTRADO. 16ª. Edición, ediciones LAROUSSE. México. 1992.

SEGATORE, Luigi y POLI, Gianangelo. Diccionario Médico. Traducido de la segunda edición italiana por el Dr. Rafael Ruíz Lara, de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Barcelona. Editorial TEIDE. Barcelona España. 1983.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Diccionario Jurídico Mexicano. 15ª. Ed. Editorial PORRÚA UNAM. México 2001.

DOCUMENTOS

CONVENCIÓN SOBRE EL CONSENTIMIENTO PARA EL MATRIMONIO, LA EDAD MÍNIMA PARA CONTRAER MATRIMONIO Y EL REGISTRO DE LOS MATRIMONIOS. Nueva York, 7 de noviembre de 1962. Principales declaraciones y tratados internacionales de Derechos Humanos Ratificados por México. Silverio Tapia Hernández (compilador). CNDH. México. 1999.

- CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. 1ª. Edición, UNICEF. México. 1990.
- DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS IMPEDIDOS. Nueva York. , 9 de diciembre de 1975. Principales Declaraciones y Tratados Internacionales de Derechos Humanos Ratificados por México. Silverio Tapia Hernández (compilador). CNDH. México. 1999.
- DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL RETRASADO MENTAL. Nueva York, 20 de diciembre de 1971. Principales declaraciones y tratados internacionales de Derechos Humanos Ratificados por México. Silverio Tapia Hernández (compilador). CNDH. México. 1999.
- DECLARACIÓN DE MANAGUA. Seminario Internacional. "Crecer juntos en la Vida Comunitaria" CILPEDIM, IIN y CALC. Managua Nicaragua. 3 de Diciembre de 1993.
- ENCUENTRO LATINO-AMERICANO SOBRE DEFICIENCIA MENTAL. 1er. Servicio Periodístico Sobre Temas Relacionados Con la Discapacidad. Con la colaboración de la Corporación Argentina de Discapacitados CADIS. Fundación DELIA LASCANO DE NAPP. 30 DE OCTUBRE DE 1989. Buenos Aires, Argentina. 1989.
- ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA. Diario Oficial de la Federación, Primera Sección; 1 de junio de 1999. SECRETARÍA DE SALUD. México. 1999.
- PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES" Protocolo de San Salvador" Adoptado por la Asamblea General de la OEA el 17 de noviembre de 1988, aprobado por el Senado el 12 de diciembre de 1995, Depositado en Instrumento de Ratificación ante la Secretaría General de la OEA el 16 de abril de 1996, Publicado en el Diario Oficial el 1º de septiembre de 1998.
- APAC. Asociación Pro Parálítico Cerebral. Conceptos Fundamentales Sobre APAC y la Parálisis Cerebral. Curso Informativo Para Personal de Nuevo Ingreso. México 1989.

HEMEROGRAFÍA

- BANDEIRA, De Figueiredo Helena. "O Ano Internacional Das Pessoas Deficientes". Debates Sociais. Publicacao semestral, editada pelo Centro Brasileiro de Cooperacao e intercambio de servicos sociais. N°. 33, ano XVII-2°. Sem. 1981. Rio de Janeiro, BRASIL. 1981.
- CAMEJO, Lluch Reynerio. "La situación Familiar Inadecuada y su Influencia en el Manejo del Retardado Mental Profundo. Estudio de diez casos". Boletín de Psicología, Vol. VI, N°. 3 septiembre-diciembre 1983. La Habana CUBA. 1983.
- HERRERA Solís, Rafael. "El concubinato como unión extramatrimonial desde el punto de vista jurídico". Revista del Colegio de Abogados, Año V, número 42, junio de 1949. San José, COSTA RICA. 1949.
- INAPSI. "Niños". Revista de Neuropsiquiatría Infantil y ciencias Afines, Órgano Científico de Divulgación del INAPSI. Vol. XIX, N° 59, enero-diciembre 84. Caracas, VENEZUELA. 1984.
- IRALA de Kurtz, Ruth. "Aspectos legales relacionados a la discapacidad en el Paraguay." Conferencia dictada en el 3er. Seminario Iberoamericano de educación especial, Ministerio de Educación y Culto y Cooperación Técnica del Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalías. España. 1994.
- JÚSTIZ, Manuel J. y REVELO, Revelo José N. "El Planteamiento para la institucionalización de Nuevos Programas de Educación". La Educación, Revista Interamericana de Desarrollo Educativo. Publicación Cuatrimestral Publicada por el Departamento de Asuntos Educativos de la Organización de los Estados Americanos, número 90, año XXVI, 1982. Washington, D. C., EE.UU. 1982.
- KISHKE, Martina I. "Oportunidades para los postergados". Alemania Federal Publicación bimestral Docencia, Órgano de difusión de organismos internacionales dedicados al mejoramiento de la educación postsecundaria en América Latina, GULERPE. (grupo universitario latinoamericano para el estudio, la reforma y el perfeccionamiento de la educación), impreso por la U A G. Vol. 9, N°. 4, julio-agosto 1981, Guadalajara, Jalisco, MÉXICO. 1981.

- LAGOMARSINO, Carlos A. R. "La locura como impedimento matrimonial". Revista jurídica de Buenos Aires, I-IV. 1964. Buenos Aires, ARGENTINA. 1964.
- MARTINEZ, María L. "Problemas Socioeconómicos que Afectan a la Rehabilitación del Minusválido en el Hemisferio". La Educación, Revista Interamericana de Desarrollo Educativo. Publicación Cuatrimestral Publicada por el Departamento de Asuntos Educativos de la Organización de los Estados Americanos, N° 90, año XXVI, 1982 Washington, D. C. EE.UU. 1982.
- OVERSTAKE, Jean Francis. "Le Contrat de Mariage des Incapables". Revue trimestrielle de Droit Civil. N° 1, Janvier- mars. 1971. Paris, France. 1971.
- PANTANO, Lilliana. "Algunas Reflexiones Sobre la Acción Social en Relación a las Personas con Discapacidades". Revista Paraguaya de Sociología Año 21, N° 61 septiembre-diciembre 1984. PARAGUAY. 1984.
- PACHECO Alberto. "Matrimonio y concubinato según el Código Civil". Revista de Derecho notarial. Año XIX, N° 59, junio 1975, México D.F. MÉXICO. 1975.
- PICHOT, Pierre. Los Test Mentales Biblioteca del Hombre Contemporáneo volumen 30, presentación, supervisión y apéndices por Jaime Bernstein. PAIDOS. Buenos Aires, Argentina. 1979.
- RÉGNIER Erna, Martha. "A Formação Profissional e a integração do deficiente na sociedade" Boletim técnico do SENAC. Ano 8, número 2, maio-agosto, 1982. Rio de janeiro, Brasil. 1982.
- ROYO, Martínez Miguel. "Prohibiciones Nupciales por razón de enfermedad". Revista General de Legislación y Jurisprudencia. Año XCVIII. N° 4, octubre, 1950. Madrid, España. 1950.

OTRAS FUENTES

- MANDOKI, LUIS. Cinta fílmica "Gaby, Una Historia Verdadera", desarrollada y

dirigida por Luis Mandoki, narrada totalmente por Gabriela Brimer, producida por Perry Pinchas. TRI STAR PICTURES. USA. 1987.

DORMAEL, JACO VAN. Cinta fílmica "El Octavo Día", producida y dirigida por Jaco Van Dormael, actor principal Daniel Auteuil, Título original "Le Huitième Jour" QUALITY FIMS. Francia. 1996.

SHERIDAN, JIM. Cinta fílmica "Mi pie Izquierdo", basada en la historia de la infancia de Christy Brown. Actor principal Daniel Day Lewis Título original en inglés "My Left Foot, The Childhood Story of Christy Brown", COLUMBIA PICTURES. Irlanda. 1990.

PAGINAS WEB

<http://www.apac.org.mx>

<http://www.geocities.com/collegetpark/grounds/7624/>

http://www.cpnlac.org/tema_par%C3%A1lisis_cerebral.htm

GLOSARIO

AFASIA.- Defecto del lenguaje consecutivo a una lesión cerebral que perturba la utilización de las reglas precisas para la producción y/o la comprensión de la palabra.

AGONISTA.- Adj. y s. Se dice de un músculo esencial para un movimiento.

ANTAGONISTA.- Adj. Dícese de músculos y nervios de acción contraria que tienden a neutralizarse en sus efectos.

APRAXIA.- f. Alteración de la normal actividad gestual sin que existan defectos de los efectores centrales o periféricos.

APRAXIA DEL HABLA.- Apraxia bucofacial que afecta a los gestos del habla.

ARTERIOSCLEROSIS.- Esclerosis de las arterias.

ATAXIA.- Falta o irregularidad de la coordinación, especialmente de los movimientos musculares sin debilidad o espasmo de éstos.

ATAXICA.- Relativo a ataxia.

ATETOIDE.- Adj. Semejante a la atetosis.

ATETOSIS.- f. Movimientos continuos involuntarios, lentos, extravagantes de los dedos y manos principalmente, debidos por lo común a una lesión del cuerpo estriado.

DEMENCIA.- f. Estado mental caracterizado por una pérdida de funciones psíquicas (memoria, capacidad de juicio, lenguaje) y manipulativas (apraxia) de naturaleza biológica (envejecimiento) o patológica (degeneración, trastornos vesiculares).

DISFASIA.- f. Trastorno en la adquisición del lenguaje correcto, también se Usa para referir las formas leves de afasia.

ESCLEROSIS.- f. Endurecimiento o induración morbosa de los tejidos, especialmente del intersticial de un órgano, consecutivo a la inflamación.

ESPASMO.- m. Contracción involuntaria persistente de un músculo o grupo muscular.

FRENOPÁTICO.- Adj. Relativo a las enfermedades mentales.

HIPERTONÍA.- f. Tono o tensión exagerados, especialmente tono muscular; las más importantes son la espasticidad y la rigidez.

HIPOTONÍA.- f. Tensión o tonicidad disminuida, especialmente de los músculos.

IDIOCIA.- f. Forma extrema de la deficiencia mental en la que el sujeto es incapaz de la adquisición del lenguaje y de valerse por sí mismo, y su C. I. es inferior de 25.

IMBECILIDAD.- f. Estado congénito o adquirido de deficiencia mental en la que el sujeto es incapaz de comprender el lenguaje escrito y discernir el alcance real de sus actos. Su C. I. se sitúa entre el 25 y el 50.

INTERSTICIAL.- Adj. Relativo a los intersticios o interespacios de una parte; que rellena el espacio que dejan otros elementos más diferenciados.

INTERSTICIO.- m. Pequeño espacio o hendidura en un tejido. Espacio pequeño entre dos órganos o partes.

LOCURA.- Sinónimo de psicosis.

MORBIDO.- Adj. Morboso.// Blando, suave.

MORBUS.- (Lat.) m. Enfermedad, mal.

OLIGOFRENIA.- f. Deficiencia o retraso mental.

PARESIA.- f. Parálisis ligera o incompleta.

PRAXIS.- f. Acción práctica. Coordinación de los movimientos para un fin determinado.

SOMÁTICO.- Adj. Relativo al cuerpo, corporal, especialmente en oposición a psíquico y funcional, y también relativo a lo que constituye la armazón, en distinción de las vísceras.

TRAUMÁTICO.- Relativo a traumatismo.

TRAUMATISMO.- m. Término general que comprende todas las lesiones internas o externas provocadas por una violencia exterior. Estado del organismo afecto de una herida o contusión graves.